

ACTA N° 4/2022/CG

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DE LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS CELEBRADA EL DÍA 03/11/2022.

En formato telemático, siendo las 11:40 horas del 03/11/2022, se reúne, en sesión **Ordinaria**, bajo la Presidencia de Sergi Campillo Fernández, la Comisión de Gobierno, de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE), con objeto de tratar los asuntos que figuran en el orden del día.

ASISTENTES

MUNICIPIO	TITULAR / SUPLENTE
ALQUAS	ANTONIO SAURA MARTÍN
ALDAIA	GUILLERMO LUJAN VALERO
BURJASSOT	RAFAEL GARCÍA GARCÍA
MELIANA	MARIA PILAR ASENSIO MARGAIX
MUSEROS	VICENT PÉREZ COSTA
PICANYA	JOSEP ALMENAR I NAVARRO
SEDAVI	JOSEP FERRÁN BAIXAULI CHORNET
TAVERNES BLANQUES	ROSA M ^a BAIXAULI MONTES
VALENCIA	SERGI CAMPILLO FERNÁNDEZ

INCIDENCIAS

NO ASISTEN

Asisten el Sr. Interventor D. Ramón Brull Mandingorra, la Sra. Tesorera D^a Jesica Crespo Poveda, el Director Técnico D. Eugenio Cámara Alberola y la Sra. Gerente D^a. Sara Bort del Arco



Actúa como Secretario titular de la Corporación José Antonio Martínez Beltran.

Comprobada la existencia de quórum, la Presidencia así lo declara y abre la sesión.

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Acta num. 3 de la sesión celebrada el día 19/07/2022. La Comisión de Gobierno, por unanimidad, aprueba el Acta favorablemente.

2. PROPUESTA DE LA DIRECCION TÉCNICA A LA COMISION DE GOBIERNO SOBRE ACTUALIZACIÓN DE LOS PRECIOS DEL TRANSPORTE DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE ECOPARQUES PRESENTADA POR PARTE DE LA UTE LOS HORNILLOS - EXP. 502/2022

No se producen intervenciones

Previo su dictamen por la Comisión Informativa, la Comisión de Gobierno, APRUEBA favorablemente por unanimidad, el siguiente ACUERDO, que transcrito literalmente, dice así:

ASUNTO: PROPUESTA DE LA DIRECCION TÉCNICA A LA COMISION DE GOBIERNO SOBRE ACTUALIZACIÓN DE LOS PRECIOS DEL TRANSPORTE DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE ECOPARQUES PRESENTADA POR PARTE DE LA UTE LOS HORNILLOS.

Visto el expediente de Seguimiento de la gestión de la totalidad de Ecoparques, y a la vista de los siguientes

HECHOS.

1.- La Asamblea del EMTRE en sesión ordinaria celebrada en fecha 10 de febrero de 2005, adoptó acuerdo por el que adjudicó a la UTE LOS



HORNILLOS el "Proyecto de Gestión de la Instalación 1, incluida en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1)", y la subsiguiente adjudicación concesional de agente de agente del servicio público para la ejecución y explotación, tanto de la nueva Planta de Tratamiento de Residuos ubicada en el emplazamiento de la antigua planta explotada por FERVASA, como de la totalidad de la red de Ecoparques del Área Metropolitana previstos en el mencionado Plan Zonal.

2.- La Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión ordinaria celebrada en fecha 6 de febrero de 2008, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

"6.- ACTUALIZACION PRECIOS UNITARIOS PARA EL EJERCICIO 2008, CORRESPONDIENTE A LA EXPLOTACION DE ECOPARQUES.

Primero.- Aprobar el cuadro de precios unitarios contenidos en el anexo adjunto como aplicables para el ejercicio 2008, así como las revisiones de precios en los términos establecidos en este documento.

Segundo.- Remitir certificado del presente Acuerdo, a todos los Ayuntamientos del Área Metropolitana."

3.- El Cuadro de Precios Unitario contenido en el Anexo a que hace referencia el dispositivo primero del anterior acuerdo, incorporaba los Gastos de Personal, dentro del concepto "COSTES FIJOS DE EXPLOTACION". Estos costes fijos durante el año 2008 habían de ajustarse a los consumos reales de los Ecoparques, y para el resto de años de explotación (2009 y siguientes) estos Costes Fijos (con Gastos de Personal incluidos) se habrían de revisarían anualmente con el IPC, tal y como determinaba el dispositivo primero del acuerdo.

4.- En fecha 6 de junio de 2.008, fue interpuesto por la representación de la UTE LOS HORNILLOS recurso de reposición, contra la parte del Acuerdo de la Asamblea arriba descrito, que imponía para el cálculo de los Gastos de Personal (a partir del ejercicio 2009 y siguientes), el método de revisión anual con el IPC, excluyendo para su cálculo los consumos reales habidos.

5.- La Asamblea ordinaria de la EMTRE, en sesión de fecha 11 de diciembre de 2008, resolvió estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la UTE LOS HORNILLOS, contra el acuerdo adoptado por la propia Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, por el que fue aprobado el cuadro de precios unitarios de aplicación a la explotación de los Ecoparques para el ejercicio 2008, así como las revisiones de precios para los siguientes ejercicios, en el sentido de excluir los Costes de Personal del Capítulo de Costos Fijos de Explotación, a los solos efectos del cálculo de su revisión anual de precios, que se formulará no en función del IPC producido, sino que se calculará en función de los consumos reales producidos.



6.- La Comisión de Gobierno de la EMTRE, en sesión de fecha 15 de diciembre de 2011, por delegación de la Asamblea, adoptó el Acuerdo de incorporar la recogida domiciliaria municipal de voluminosos y enseres al servicio metropolitano de Eco parques. Así:

"PRIMERO.- Considerar que la naturaleza material y jurídica de los residuos domésticos, depuestos por los particulares en los Eco parques de Gestión Metropolitana (actualmente Albal, Alboraya, Albuixech, Catarroja, Meliana, Paiporta-Picanya, Picassent, Sedaví, Silla, Valencia-Vara de Quart y Xirivella), es la misma que la de los residuos domésticos que derivado de su volumen, hayan sido recogidos domiciliarmente por parte de los Ayuntamientos, por lo que los costes derivados del tratamiento de este tipo de residuos domésticos singulares (Voluminosos y Enseres) procedentes de la recogida domiciliaria municipal será cubierto, con los rendimientos de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Metropolitana por el Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos.

SEGUNDO.- Esta Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, aceptará la Gestión y el Tratamiento de los Residuos Voluminosos y Enseres, que no siendo depositados por los particulares en los Eco parques de Gestión Metropolitana, sean recogidos domiciliarmente por los Servicios Municipales de Recogida de Residuos, para lo cual la Dirección Técnica del EMTRE designará para cada Ayuntamiento, un punto de deposición para este tipo de Residuos Voluminosos y Enseres, habiendo de facilitar los Ayuntamientos con carácter previo, los datos referidos a volumen a aportar, frecuencia, vehículos, etc., con el fin de sea fijado el punto de descarga más apropiado desde un punto de vista técnico.

A medida que los Ayuntamientos del Área Metropolitana vayan solicitando a la Dirección Técnica del EMTRE la admisión y tratamiento de sus Residuos de Voluminosos y Enseres, procedentes de su Recogida Domiciliaria, dicho servicio comenzará a ser operativo y sufragado con los rendimientos de la TAMER."

7.- La Comisión de Gobierno de la EMTRE, por delegación de la Asamblea, en sesión de fecha 26 de junio de 2014, por delegación de la Asamblea, adoptó el Acuerdo siguiente:

"Primero.- Aprobar el siguiente criterio interpretativo en relación al Modelo de gestión de los residuos generados en la clasificación efectuada en los eco parques de gestión metropolitana:

"A fin de dotar de mayor transparencia al procedimiento en que, por parte de esta administración, se aprueba los nuevos precios variables de gestión de eco parques, a continuación se propone procedimiento de actuación:

- *En el entorno del día 15 de diciembre del año en curso se publicará anuncio en la web de la Entidad Metropolitana así como en la web de la UTE Los Hornillos solicitando oferta económica para la gestión de los residuos producidos en la gestión de eco parques. En el anuncio se determinarán los condicionantes relativos para acceder a su retirada (autorizaciones necesarias, trazabilidad, tiempos de retirada, etc.). Los precios solicitados serán los correspondientes a los costes variables del servicio de eco parques.*
- *Se establecerá un periodo de 20 días naturales para la recepción de las ofertas en la UTE Los Hornillos.*
- *La UTE Los Hornillos estudiará las ofertas y preparará informe con la propuesta para cada tipología de residuo producida. Este informe deberá remitirse a la Entidad Metropolitana a finales del mes de enero para su análisis y propuesta. El informe deberá ir acompañado de toda la información pertinente que lo justifique así como de copia de todas las ofertas recibidas.*
- *El informe deberá recoger propuesta para la revisión de los costes fijos y variables.*
- *Los precios tendrán una validez desde el día uno del mes siguiente a la fecha de aprobación hasta que se aprueben los precios correspondientes al año ulterior. Por parte de esta administración se procurará que la vigencia no exceda del año natural.*
- *Por otra parte, como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la Emtre ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio*



aqueellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.

- Todos aquellos trabajos o suministros que puedan surgir y que no son conocidos a priori (debido a la casuística tan variada que se da en los ecoparques), que conlleven implícitamente una modificación del presupuesto y que la Emtre, en aras de una mejor gestión del servicio, entienda que deben de realizarse y que por ser parte de la explotación deba de hacer la UTE, serán valorados para su aprobación por la EMTRE previamente a su ejecución.
- .../..."

8. La Comisión de Gobierno de la EMTRE, en sesión de fecha 17 de julio de 2018, por delegación de la Asamblea, adoptó el acuerdo de aprobación del precio transporte Residuos almacenados en Ecoparque a gestor, en los siguientes términos:

"Primero.- De conformidad con el Informe del Director Técnico de fecha 16/05/2018 obrante en el expediente, desestimar las alegaciones presentadas por la UTE LOS HORNILLOS en el procedimiento para supervisar el gestor del transporte de los residuos almacenados en los Ecoparques de Gestión Metropolitana a sus correspondientes gestores autorizados, y en su virtud proponer a la UTE Los Hornillos que la adjudicataria para realizar el servicio de transporte de residuos no peligrosos de la Red de Ecoparques de Gestión Metropolitana sea a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A según las siguientes condiciones presentadas en su oferta:

- Precio: 41 €/viaje.
- Precio por transportar el residuo a gestores de fuera del área metropolitana a aplicar a la distancia entre el límite del área metropolitana y el centro de destino: 2,92 €/Km
- Coeficientes de revisión de precios:
 - o C1 = 0,4
 - o C2 = 0,21
 - o C3 = 0,39

La UTE Los Hornillos habrá de garantizar en el contrato mercantil que suscriba la invariabilidad del precio ofertado, a excepción del mecanismo de revisión publicado en las bases.

"Segundo. - Notificar el presente Acuerdo a la concesionaria "UTE LOS HORNILLOS", dando cuenta del mismo a los departamentos de Tesorería e Intervención."

9. La Comisión de Gobierno de la EMTRE, por delegación de la Asamblea, en sesión de fecha 29 de marzo de 2022, por delegación de la Asamblea, adoptó el acuerdo de aprobación del Cuadro de Precios Unitarios para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2022, en los siguientes términos:

"Primero.- Aprobar la actualización del Cuadro de Precios Unitarios (Costes Variables) para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2022, gestionados indirectamente por la EMTRE a través de su concesionaria (UTE LOS HORNILLOS), contenidos en el Anexo adjunto,



y todo ello con efectos desde el día 1 del mes siguiente a su aprobación por parte de la Comisión de gobierno, excepción hecha del precio del tratamiento de las cenizas de Fallas cuya aplicación será efectiva en el presente ejercicio 2022, y hasta la aprobación de nuevos precios para el siguiente periodo; todo ello junto con las revisiones que en su caso, pudieran producirse en los términos del dispositivo segundo de este acuerdo.

Anexo que se cita:

7. PROPUESTA DE EMTRE DE PRECIOS UNITARIOS A APROBAR PARA EL 2022.

En base a todo lo expuesto, la PROPUESTA de esta Dirección Técnica, es optar por aceptar la propuesta realizada por la UTE para la gestión de residuos de limpieza de playas, siendo en su conjunto la siguiente:

RESUMEN PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

RESIDUOS NO PELIGROSOS

Centro productor: coparque. Medio recogida propio: contenedor gancho > 15 m3

	Producción anual estimada			GESTOR PROPUESTO	PRECIO 2021	PRECIO 2022	UDS
		UDS	LER				
Escombros clasificados solo inerte	36.859,00	Tm 170107 y 170904		Hnos. Andujar y Navarro, S.L.	8,25	7,50	€/Tm
Escombros con alto contenido en yesos	1.745,80	Tm 170802, 170107 y 170904		Hnos. Andujar y Navarro, S.L.	95,00	91,00	€/Tm
Voluminosos	3.385,50	Tm 200307		Gestión Integral de Residuos Sólidos, S.A. (GIRSA)	70,00	69,00	€/Tm
Voluminoso clasificado solo acolchados	28,1	Ud 200307		Gestión Integral de Residuos Sólidos, S.A. (GIRSA)	4,25	4,49	€/Ud
Voluminoso clasificado solo colchón	571,8	Tm 200307		Servicios Medioambientales de Valencia, S.L. (SMV)	222,00	244,98	€/Tm
Madera clasificada	13.569,80	Tm 200138		Leñas y Serrines Núñez, S.L.	12,00	15,00	€/Tm
Neumáticos	58,9	Tm 160103		Neumáticos Emilio, S.L.	120,00	120,00	€/Tm
Residuos de limpieza de playas	86,1	Tm 200303 y 200307		Gestión Integral de Residuos Sólidos, S.A. (GIRSA)	70,00	72,10	€/Tm
Metal	628,8	Tm 200140		Eco-Alum Valencia, S.L.	-161,11	-121,11	€/Tm
Papel/cartón	1.221,80	Tm 200101		Sucesor de Leonardo García, S.L.	-105,00	-38,60	€/Tm
Plástico agrícola	97,7	Tm 020104		Gestión Integral de Residuos Sólidos, S.A. (GIRSA)	70,00	120,00	€/Tm

Centro productor: coparque. Medio recogida propiedad del gestor.

	Producción anual estimada			GESTOR PROPUESTO	PRECIO 2021	PRECIO 2022	UDS
		UDS	LER				
Aceite cocina	36	Tm 200123		Hnos. Vidal Pedín, S.L.	-640,00	-363,00	€/Tm
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	1.666,80	Tm 200121*, 200123*, 200135*		Eco-Alum Valencia, S.L.	-110,11	-100,00	€/Tm
Madera (palets)	15,7	Tm 200138		Mantenipal, S.L.	-0,60	-0,60	€/Tm
Ropa y tejidos	21	Tm 200110					



Centro productor ecoparque. Medio recogida propio: contenedor gancho > 15 m3

Producción anual estimada	UDS	LER	GESTOR PROPUESTO	PRECIO 2022	PRECIO 2021	UDS
Neumáticos	56,9	Tm 16 01 03	Neumáticos Emilio, SL	120,00	120,00	€/Tm

Centro productor Planta los Hornillos. Medio recogida propiedad del gestor.

Producción anual estimada	UDS	LER	GESTOR PROPUESTO	PRECIO 2022	PRECIO 2021	UDS
Escombros (contenido de residuos voluminosos > 30 %)	4.444,30	Tm 17 09 04	Hnos. Andujar y Navarro, S.L	40,00	30,00	€/Tm
Escombros (20-30% en contenido de residuos voluminosos)	374,1	Tm 17 09 04	Hnos. Andujar y Navarro, S.L	35,00	25,00	€/Tm
Voluminosos	20.726,90	Tm 19 12 12 y 20 03 07	Gestión Integral de Residuos Sólidos, S.A. (GIRSA)	65,00	68,00	€/Tm
Madera clasificada	22,1	Tm 20 01 38 y 19 12 07	Trans-Sebater S.A	22,00	22,00	€/Tm
Voluminoso clasificado solo colchón	1.532,30	Tm 20 03 07 y 19 12 12	Griñó Ecologic, SA	231,39	249,40	€/Tm
Residuos de limpieza de playas	8.887,90	Tm 20 03 03 y 20 03 07	UTE Los Hornillos	72,10	72,10	€/Tm
Residuos de cenizas de fallas		Tm 20 03 03	Hnos. Andujar y Navarro, S.L	36,85	33,50	€/Tm
Metal	171,5	Tm 20 01 40	Eco-Alum Valencia, S.L	-161,11	-121,11	€/Tm
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	309,2	Tm 20 01 21*, 20 01 23*, 20 01 35*	Eco-Alum Valencia, S.L	-110,11	-100,00	€/Tm

RESIDUOS PELIGROSOS
Centro productor Planta Hornillos. Medio recogida propiedad del gestor.

Producción anual estimada	UDS	LER	GESTOR PROPUESTO	PRECIO 2022	PRECIO 2021	UDS
Bombonas butano y camping gas	34	Ud 15 01 11*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	7,50	7,50	€/Ud
Bombonas gas butano/propano	110	Ud 15 01 11*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	7,50	7,50	€/Ud
Botellas helio	70	Ud 15 01 11*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	7,50	47,00	€/Ud
Botellas oxígeno	20	Ud 15 01 11*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	180,00	7,50	€/Ud
Extintores	114	Ud 15 01 11*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	5,00	5,00	€/Ud
Servicio extraordinario (fibrocementos)	2	Tm				
Transporte especial fibrocemento	1	Ud				
Recogida, transporte y tramitación	4	Ud	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	50,00		€/Ud



Centro productor ecoparque. Medio recogida propiedad del gestor.

	Producción anual estimada						
		UDS	LER	GESTOR PROPUESTO	PRECIO 2022	PRECIO 2021	UDS
Aceites minerales	34,2	Tm	200126*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	-40,00	-40,00	Tm
Aerosoles	2,4	Tm	150111*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	900,00	900,00	Tm
Aguas con hidrocarburos	1,5	Tm	130507*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	100,00	120,00	Tm
Extrac y trans. aguas con hidrocar	6	Ud		Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	290,00	167,10	Ud
Bombonas butano y camping gas	1.447,00	Ud	150111*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	7,50	7,50	Ud
Bombonas gas butano/propano	66	Ud	150111*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	7,50	7,50	Ud
Botellas helio	38	Ud	150111*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	7,50	47,00	Ud
Botellas oxigeno	5	Ud	150111*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	180,00	7,50	Ud
Depósito contaminado aceite usado	3	Ud	150110*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	80,00	150,00	Ud
Envase metálico aceites	76	Ud	150110* y 150111*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	120,00	80,00	Ud
Envases de rp (metálicos)	7,9	Tm	150110* y 150111*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	120,00	80,00	Tm
Envases de rp (plásticos)	11,2	Tm	150110*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	120,00	120,00	Tm
Extintores	1.278,00	Ud	150111*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	5,00	5,00	Ud
Filtros de aceite	0,7	Tm	150202*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	120,00	120,00	Tm
Gases técnicos (gases a presión)	0,3	Tm	150111*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	1.200,00	900,00	Tm
Materiales contaminados	0,2	Tm	150202* y 150203*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	260,00	370,00	Tm
Mezcla químicos varios	22,8	Tm	160507*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	900,00	1.700,00	Tm
Pinturas caducadas	97,6	Tm	200127* y 200128*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	280,00	280,00	Tm
Pinturas con disolvente	33,9	Tm	200127*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	320,00	280,00	Tm
Pinturas pastosas al agua	0,3	Tm	200128*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	280,00	200,00	Tm
radiografías	4,1	Tm	090107*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	68,00	68,00	Tm
Reactivos de laboratorio	0	Tm	160506*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	1.500,00	1.700,00	Tm
Residuos con hidrocarburos (lodos)	0,5	Tm	190810*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	180,00	180,00	Tm
Serv extraordinario (fibrocementos)	4,2	Tm	170601*			280,00	Tm
Transporte especial fibrocemento	3	Ud				175,00	Ud
Termómetros mercurio	0	Tm	160307*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	1.500,00	1.740,00	Tm
Tintas adhesivos y resinas	0,9	Tm	200127* y 200128*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	280,00	280,00	Tm
Tóner	10,2	Tm	080399*, 080317* y 080318*	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	145,00	145,00	Tm
Recogida, transporte y tramitación	158	Ud		Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	50,00	50,00	Ud

	UDS	LER	GESTOR PROPUESTO	PRECIO 2022	PRECIO 2021	UDS	
Baterías plomo	26,8	Tm	200133*	Eco-Alum Valencia, S.L	-550,00	-520,00	Tm
Lámparas fluorescentes	16,3	Tm	200121*	Eco-Alum Valencia, S.L.,	-100,00	-100,00	Tm
Pilas alcalinas y salinas	21,73	Tm	LER 200134 y 200133*	Eco-Alum Valencia, S.L.,	-100,00	130,00	Tm
Pilas boton	0,48	Tm	200133*	Eco-Alum Valencia, S.L.,	-100,00	130,00	Tm
Tóner reciclable	8,82	Tm	080399 y 080318,	Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	-90,00	0,00	Tm
Recogida, transporte y tramitación	158	Ud		Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U	50,00	50,00	Ud



Segundo. - : Aprobar igualmente los siguientes criterios de actuación:

- Aprobar los precios unitarios para el año 2022, tal como figuran en este documento y con las condiciones citadas.
- Establecer como válido la vigencia de estos precios hasta el 31 de Diciembre de 2022, manteniéndose en vigor durante una prórroga de hasta 3 meses para aprobar los precios aplicables para el 2023.
- Los precios propuestos son los más ventajosos de los ofertados por las empresas que cumplen las condiciones estipuladas en el Pliego. Hay algunos costes que podrían existir otras opciones mejores en el mercado, por lo que en virtud de la mejora del servicio público, la Dirección Técnica de la EMTRE tratará de encontrar nuevas opciones más ventajosas que en su momento propondrá a la Comisión de Gobierno.
- La adjudicación de RAEE estará supeditada al compromiso diario de su recogida.
- Como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.
- Por otra parte, todos aquellos trabajos o suministros que puedan surgir y que no son conocidos a priori (debido a la casuística tan variada que se da en los ecoparques), que conlleven implícitamente una modificación del presupuesto y que la EMTRE, en aras de una mejor gestión del servicio, entienda que deben de realizarse y que por ser parte de la explotación deba de hacer la UTE, serán valorados para su aprobación por la EMTRE previamente a su ejecución."

10. La Comisión de Gobierno de la EMTRE, por delegación de la Asamblea, en sesión de fecha 29 de marzo de 2022, por delegación de la Asamblea, adoptó el Acuerdo de Aprobación de la propuesta de actualización de Costes Fijos del Cuadro de Precios Unitarios para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2022, en los siguientes términos:

"Primero.- Aprobar la actualización de Costes Fijos del Cuadro de Precios Unitarios para la valorización de los residuos procedentes de los Ecoparques de Gestión Metropolitana para el periodo 2022, gestionados indirectamente por la EMTRE a través de su concesionaria (UTE LOS HORNILLOS), contenidos en el Anexo adjunto, ya que se ha aplicado la variación interanual del IPC de diciembre de 2020 a diciembre de 2021, tal y como se estableció en la Asamblea de la Emtre celebrada el 6 de febrero de 2008, y todo ello con efectos desde el pasado 01/01/2022, hasta la aprobación de nuevos precios para el siguiente periodo, junto con las revisiones que en su caso, pudieran producirse en los términos del dispositivo segundo de este acuerdo.



Anexo que se cita:

"

1. Costes Fijos de explotación Ecoparques.

A continuación, se muestran los cuadros comparativos para los costes fijos, vigentes en el 2021 y los propuestos para el 2022 por la UTE LH, según los tipos de ecoparques de la Red Metropolitana disponible.

COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLORACION TIPO B

1. Personal	2.021		2.022		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Operario Punto Limpio	28.178,28	2.348,19	30.009,87	2.500,82	6,5%
plus Operario día (domingos y festivos)	44,06		46,92		6,5%
hora de Vigilante	18,65		19,56		6,5%

2.- Varios Estimados Ecoparque tipo B	2.021		2.022		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Aprovisionamientos	2.756,20	229,68	733,85	61,15	6,5%
Agua	689,06	57,42	1.467,66	122,30	6,5%
Electricidad	1.378,08	115,42	733,85	61,15	6,5%
Teléfono.	689,06	57,42	733,85	61,15	6,5%
Seguros	1.845,84	153,82	1.965,83	163,82	6,5%



<i>Responsabilidad civil e incendios</i>	1.033,58	86,13	1.100,76	91,73	6,5%
<i>Seguro medioambiental</i>	812,27	67,69	865,07	72,09	6,5%
<i>Materiales y mantenimiento</i>	1.791,54	149,29	1.907,99 €	158,99	6,5%
<i>Material de oficina</i>	689,06	57,42	733,85	61,15	6,5%
<i>Vestuario</i>	413,42	34,45	440,29	36,69	6,5%
<i>Pequeño material Mantenimiento</i>	689,06	57,42	733,85	61,15	6,5%
Total Varios	6.393,58	532,80	6.809,17	567,43	6,5%

COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO C

1. Personal	2.021		2.022		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
<i>Operario Punto Limpio</i>	28.178,28	2.348,19	30.009,87	2.500,82	6,5%
<i>plus Operario día (domingos y festivos)</i>	44,06		46,92		6,5%
<i>hora de Vigilante</i>	18,65		19,56		6,5%

2.- Varios Estimados Ecoparque tipo C	2.021		2.022		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	



<i>Aprovisionamientos</i>	3.560,06	296,67	3.791,46	315,95	6,5%
<i>Agua</i>	1.033,58	86,13	1.100,76	91,73	6,5%
<i>Electricidad</i>	1.607,76	133,98	1.712,26	142,69	6,5%
<i>Teléfono.</i>	918,72	76,56	978,44	81,54	6,5%
<i>Seguros</i>	1.973,19	164,43	2.101,43	175,12	6,5%
<i>Responsabilidad civil e incendios</i>	1.148,40	95,70	1.223,05	101,92	6,5%
<i>Seguro medioambiental</i>	824,80	68,73	878,39	73,20	6,5%
<i>Materiales y mantenimiento</i>	2.526,50	210,54	2.690,72	224,22	6,5%
<i>Material de oficina</i>	918,72	76,56	978,44	81,54	6,5%
<i>Vestuario</i>	689,06	57,42	733,85	61,15	6,5%
<i>Pequeño material Mantenimiento</i>	918,72	76,56	978,44	81,54	6,5%
Total Varios	8.059,75	671,64	8.583,62	715,30	6,5%

COMPARATIVO COSTES FIJOS DE EXPLOTACION TIPO D

1. Personal	2.021		2.022		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
<i>Operario Punto Limpio</i>	28.178,28	2.348,19	30.009,87	2.500,82	6,5%



<i>plus Operario día (domingos y festivos)</i>	44,06	46,92	46,92	6,5%
<i>hora de Vigilante</i>	18,65	19,56	19,56	6,5%

**2.- Varios
Estimados
Ecoparque tipo D**

	2.021		2.022		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
<i>Aprovisionamientos</i>	4.370,29	364,19	4.647,60	387,30	6,5%
<i>Agua</i>	1.263,24	105,27	1.345,35	112,11	6,5%
<i>Electricidad</i>	1.837,46	153,12	1.956,89	163,07	6,5%
<i>Teléfono.</i>	1.263,24	105,27	1.345,35	112,11	6,5%
<i>Seguros</i>	2.035,76	169,65	2.168,08	180,67	6,5%
<i>Responsabilidad civil e incendios</i>	1.148,40	95,70	1.223,05	101,92	6,5%
<i>Seguro medioambiental</i>	887,36	73,95	945,04	78,75	6,5%
<i>Materiales y mantenimiento</i>	3.330,37	277,53	3.546,85	295,57	6,5%
<i>Material de oficina</i>	1.148,40	95,70	1.223,05	101,92	6,5%
<i>Vestuario</i>	1.033,58	86,13	1.100,76	91,73	6,5%
<i>Pequeño material Mantenimiento</i>	1.18,40	95,70	1.223,05	101,92	6,5%



Total Varios	9.730,08	810,84	10.362,54	863,54	6,5%
---------------------	-----------------	---------------	------------------	---------------	-------------

Como podrá observarse, para el 2022 los costes fijos de explotación de los distintos tipos de ecoparques son los resultantes de aplicar el incremento del IPC aprobado (6,5%) sobre los costes del 2021.

En este apartado cabe destacar que, los sábados en el ecoparque fijo de Vara de Quart actualmente se cuenta con un único operario por turno. Como se puede observar en la gráfica adjunta, el volumen de residuos gestionados los sábados es muy elevado no siendo suficiente la dimensión de la plantilla existente, por lo que se ha decidido que en el presente ejercicio 2022 se realice la contratación de un operario más los sábados en el turno de mañanas.

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
DE 9 A 15	921	771	708	821	644	790	819	523	734	791	733	531
DE 15 A 21	380	258	364	420	385	349	348	254	345	346	350	281



Ascendiendo el coste una vez aplicado el incremento del IPC a:



COSTE ANUAL OPERARIO	30.009,84 €
COSTE HORA OPERARIO	15,19 €
COSTE TURNO 7 HORAS	106,31 €
COSTE 52 SÁBADOS	5.528,13 €
G.G+B.I 19,00%	1.050,34 €

TOTAL € AÑO	6.578,47 €
--------------------	-------------------

TOTAL € mes	548,21 €
--------------------	-----------------

2. Costes Indirectos.

En la actualidad se cuenta con 2 encargados y un equipo de mantenimiento, los cuales también ven afectados su coste con el IPC:

COSTES INDIRECTOS IMPUTABLES AL TOTAL DE LOS ECOPARQUES

	2.021	2.022	incremento
<u>1. Encargado de zona</u>	<i>Bruto /año</i>	<i>Bruto /año</i>	
1 Encargado	43.950,35	46.802,12	6,5%
1 Renting vehículo			
Carga eléctrica, seguro, teléfono y			
1 varios	4.239,09	4.514,63	6,5%
total coste por encargado	48.189,44	51.321,75	6,5%
coste 2 encargados	96.378,88	102.643,51	



<u>2.- Equipo de mantenimiento</u>			
1 Oficial de 1ª	42.199,67	44.942,65	6,5%
1 Renting vehículo	7.030,49	7.487,47	6,5%
1 Combustible, teléfono y varios	7.030,49	7.487,47	6,5%
1 Herramientas	2.070,54	2.205,13	6,5%
total coste equipo mantenimiento	58.331,19	62.122,72	6,5%

El total de los costes indirectos para los 2 encargados y 1 equipo de mantenimiento ascenderá para 2022 a 164.766,23 €/año. Se comprueba que la propuesta para el 2022 se trata del incremento del IPC interanual de diciembre de 2020 a diciembre del 2021 del 6,5 % sobre los costes ya aprobados para el 2021.

3. Costes fijos recogidas especiales.

El coste del personal y de los medios para recogidas especiales, debe afectarse igualmente por el IPC.

Hasta el ejercicio 2016 se contaba con una pala cargadora con palista y un peón para triaje. A raíz de hacerse cargo la UTE de la gestión de voluminosos de recogida domiciliaria, el peón de triaje pasó a formar parte del equipo de gestión de los voluminosos, por lo que como coste fijo de recogidas especiales solamente había que considerar la pala y el palista.

Para el presente ejercicio 2022 la gestión de voluminosos de planta se va a realizar a cargo de la gestora GIRSA, S.A. por un precio de 65 €/Tm, por lo que el peón de triaje mencionado en el párrafo anterior debe volver a formar parte de la gestión de residuos de la zona P2 y pasar a formar parte de los costes fijos anuales como ocurría en los ejercicios anteriores al 2016.



COSTES PALA CARGADORA VOLUMINOSOS+OPERARIO 2022

	€/AÑO 2021	€/MES 2021	€/AÑO 2022	€/MES 2022
PALA CARGADORA	101.774,40	8.481,20	108.389,74	9.032,48
Operario Ayuda Carga Pala y triaje	0,00	0,00	29.163,93	2.430,33

I.P.C 2021	-	6,50%	Total €/año	137.553,67
			Total €/mes	11.462,81

El coste del operario de triaje asciende a 29.163,96 €/año, siendo este el coste asumido por la UTE en el año 2021 cuando estaba integrado dentro de los costes de voluminosos planta (27.384,00 €/año) más la subida del 6,5% correspondiente al IPC del 2021.

En el informe aportado por la UTE hay un error respecto al coste fijo de este operario, se le ha imputado el coste de un operario de ecoparque en lugar del coste de un operario de ayuda y triaje por lo que el precio definitivo a aprobar es el indicado en el presente informe.

4. Costes fijos ecoparque móvil

El 1 de febrero de 2018 se puso en funcionamiento el ecoparque móvil L'Horta, con lo cual como novedad para el ejercicio 2018 fue la aprobación de los costes fijos para el funcionamiento de este equipo. La propuesta de la UTE Los Hornillos utilizaba como base los costes fijos aplicados a los ecoparques fijos tipo B, que son los más pequeños que gestiona la EMTRE, y los adecuaba al caso particular, eliminando los costes de agua y electricidad y modificando el coste de pequeño material mantenimiento. Con estos condicionantes se aprobaron los costes fijos para este equipo, los cuales para este ejercicio se ven afectados como el resto de costes, por el IPC:

COSTES FIJOS DE EXPLOTACION ECOPARQUE MÓVIL

1. Personal

2.021		2.022		incremento
coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	



Operario Punto Limpio	28.178,28	2.348,19	30.009,87	2.500,82	6,5%
plus Operario dia (domingos y festivos)	44,06		46,92		6,5%
hora de Vigilante	18,65		19,56		6,5%

2.- Varios Estimados Ecoparque tipo B	2.021		2.022		incremento
	coste/año	coste/mes	coste/año	coste/mes	
Aprovisionamientos	689,06	57,42	733,85	61,15	6,5%
Agua					6,5%
Electricidad					6,5%
Teléfono.	689,06	57,42	733,85	61,15	6,5%
Seguros	1.845,84	153,82	1.965,83	163,82	6,5%
Responsabilidad civil e incendios	1.033,58	86,13	1.100,76	91,73	6,5%
Seguro medioambiental	812,27	67,69	865,07	72,09	6,5%
Materiales y mantenimiento	3.398,30	283,19	3.619,19	301,59	6,5%
Material de oficina	689,06	57,42	733,85	61,15	6,5%
Vestuario	413,42	34,45	440,29	36,69	6,5%
Pequeño material Mantenimiento	2.295,82	191,32	2.445,05	203,75	6,5%
Total Varios	5.933,20	494,43	6.318,87	526,57	6,5%

5. Costes descarga ecoparques móviles

Durante el año 2019 la EMTRE incorporó un total de 6 ecoparques móviles, motivo por el que para la descarga de los residuos recibidos en estos equipos se propuso la



inclusión en el servicio de una furgoneta industrial con plataforma elevadora de manera que las jaulas y los contenedores se pudieran cargar fácilmente, así como un operario que la manejase.

Para ello la UTE Los Hornillos propuso los siguientes costes asimilando en cada concepto el más parecido de los ya existentes para el 2021, a los que aplicando el IPC se obtiene el precio a reconocer en el 2022:

	2021		2022			
1 Oficial de 2º	1	32.781,67	32.781,67	1	34.912,48	34.912,48
1 Renting vehículo	1	8.648,64	8.648,64	1	9.210,80	9.210,80
1 Combustible y varios	1	5.806,08	5.806,08	1	6.183,48	6.183,48
1 Teléfono y varios	1	1.269,60	1.269,60	1	1.352,12	1.352,12
TOTAL COSTE EQUIPO DESCARGA ECOPAQUES MÓVILES		48.505,99	48.505,99		51.658,88	51.658,88

A la vista de lo expuesto, se propone aprobar los costes fijos para el ejercicio 2.022 propuestos por la UTE Los Hornillos, ya que han aplicado la variación interanual del IPC de diciembre de 2020 a diciembre de 2021, tal y como se estableció en la Asamblea de la EMTRE celebrada el 6 de febrero de 2008."

Segundo. - Como viene ocurriendo hasta la fecha, en aplicación del principio de economía y en virtud de la mejora del servicio público, la EMTRE ejercerá una tutela continuada de los precios de mercado, estableciendo iniciativas de ahorro y de economía del servicio, pudiendo modificar de oficio aquellos precios que por cambios en la situación del mercado o en la gestión, signifiquen menor coste para el servicio. Previamente a su aprobación se dará trámite de audiencia a la UTE concesionaria.

Por otra parte, todos aquellos trabajos o suministros que puedan surgir y que no son conocidos a priori (debido a la casuística tan variada que se da en los ecoparques), que conlleven implícitamente una modificación del presupuesto y que la EMTRE, en aras de una mejor gestión del servicio, entienda que deben de realizarse y que por ser parte de la explotación deba de hacer la UTE, serán valorados para su aprobación por la EMTRE previamente a su ejecución.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS."



11.- En relación a la presente cuestión de actualización de los precios del transporte de residuos no peligrosos de ecoparques presentada por parte de la UTE Los Hornillos, en escrito de fecha 7 de julio de 2022, ha sido evacuado Informe Técnico de fecha 14 de septiembre de 2022, por la Jefa de Sección de Ecoparques, D^a Ana Maria Paya, adscrita en comisión de servicios al referido puesto, mediante Resolución número 524/2020, de 15 de septiembre, de la Presidencia de la EMTRE, Informe Técnico que ha sido refrendado por el Director Técnico de esta Entidad Metropolitana, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril, y a su vez Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/0000000521), e igualmente supervisado por el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la adjudicación de puesto efectuada en la Resolución de Presidencia nº 319/2022, de fecha 27 de junio, D. Eduardo Ramos Navarro, manifestándose en el referido Informe Técnico lo siguiente:

"Visto que el servicio de transporte de contenedores desde los ecoparques a los gestores designados en cada momento se subastó para un periodo de 7 años con el fin de poder adquirir vehículos con emisión de CO₂ conforme a la normativa EURO 6 menos contaminantes, plazo que comenzó a contar a partir del 1 de febrero de 2019.

Visto que en las bases de contratación del gestor de transporte de residuos no peligrosos de ecoparques, en su apartado 10. REVISIÓN DE PRECIOS, se establecía que:

"Los precios adjudicados se revisarán a partir del 1 de enero de 2019. A la finalización de cada año natural se procederá a la revisión de precios para calcular el precio del siguiente año en base a la siguiente formula de revisión de precios:

$$P_{t+1} = P_t \times \alpha_t$$

Siendo,

P_{t+1}: Precio por viaje de contenedor en el año t+1 a actualizar.

P_t: Precio por viaje de contenedor en el año t aprobado, año anterior al que se pretende actualizar.

α_t: Coeficiente de actualización de precios.

Por su parte, α_t será:

$$\alpha_t = (C_1 \times MO_{t+1}) + (C_2 \times IC_t / IC_{t-1}) + (C_3 \times IPRI_t / IPRI_{t-1})$$

Siendo,



MO_{t+1}: Incremento de precios de la mano de obra para la categoría de conductor, acordada en el convenio colectivo de trabajo del sector del transporte de mercancías por carretera de la provincia de Valencia, para el año a actualizar.

IC_t/: Precio medio con impuestos, del gasóleo de automación en la provincia de Valencia, publicado por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, o Ministerio que le sustituya, en diciembre del año t

IC_{t-1}/: Precio medio con impuestos, del gasóleo de automación en la provincia de Valencia, publicado por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, o Ministerio que le sustituya, en diciembre del año t-1.

IPRI_t: Índice de Precios Industriales, publicado por el INE, u organismo que le sustituya, en diciembre del año t .

IPRI_{t-1}: Índice de Precios Industriales, publicado por el INE, u organismo que le sustituya, en diciembre del año t-1.

C₁: Coeficiente de mano de obra del estudio económico justificativo del precio por viaje ofertado.

C₂: Coeficiente de combustible del estudio económico justificativo del precio por viaje ofertado.

C₃: Coeficiente del resto de costes del estudio económico justificativo del precio por viaje ofertado.

Deberá cumplirse que $C_1 + C_2 + C_3 = 1$ "

Visto que hasta la fecha no se había procedido a realizar las revisiones anuales establecidas en las bases de contratación del servicio y que las mismas se han presentado y calculado de forma conjunta en un documento único.

Vista la documentación aportada a esta Entidad, donde se refleja los diferentes índices publicados que interviene en el cálculo de dicha actualización de precios para cada anualidad.

Vistos los cálculos aportados siguiendo la estructura referenciada en el apartado 10. Revisión de precios, de las bases de contratación del gestor de transporte de residuos no peligrosos de ecoparques, y habiendo comprobado que los mismos son correctos, dando como resultado para cada ejercicio los siguientes precios:

AÑO	Precio Actualizado (€ / viaje)	Precio Actualizado (€ / Km)
2019	41,78	2,98



2020	42,16	3,01
2021	41,06	2,93
2022	50,13	3,58

En aplicaci3n de los precios obtenidos, se procede a calcular el importe obtenido para cada una de las anualidades afectadas en funci3n de los viajes realizados:

MES	Nº Portes	Km fuera área metro	FACTURADO			PRECIOS REVISADOS 2019			
			€/Porte	€/Km	IMPORTE	€/Porte	€/Km	IMPORTE	DIFERENCIA A FACTURAR
			41,00 €	2,92		41,78 €	2,98		
Febrero 2019	1.048	1.365	42.968,00 €	3.985,80 €	46.953,80 €	43.785,44 €	4.067,70 €	47.853,14 €	899,34 €
Marzo 2019	1.186	1.625	48.626,00 €	4.745,00 €	53.371,00 €	49.551,08 €	4.842,50 €	54.393,58 €	1.022,58 €
Abril 2019	1.218	1.655	49.938,00 €	4.832,60 €	54.770,60 €	50.888,04 €	4.931,90 €	55.819,94 €	1.049,34 €
Mayo 2019	1.416	1.885	58.058,00 €	5.504,20 €	63.562,20 €	59.160,48 €	5.617,30 €	64.777,78 €	1.217,58 €
Junio 2019	1.285	1.815	52.685,00 €	5.299,80 €	57.984,80 €	53.687,30 €	5.408,70 €	59.096,00 €	1.111,20 €
Julio 2019	1.474	2.120	60.434,00 €	6.190,40 €	66.624,40 €	61.583,72 €	6.317,60 €	67.901,32 €	1.276,92 €
Agosto 2019	1.218	1.705	49.938,00 €	4.978,60 €	54.916,60 €	50.888,04 €	5.080,90 €	55.968,94 €	1.052,34 €
Septiembre 2019	1.318	1.795	54.038,00 €	5.241,40 €	59.279,40 €	55.066,04 €	5.349,10 €	60.415,14 €	1.135,74 €
Octubre 2019	1.449	1.880	59.409,00 €	5.489,60 €	64.898,60 €	60.539,22 €	5.602,40 €	66.141,62 €	1.243,02 €
Noviembre 2019	1.538	1.700	63.058,00 €	4.964,00 €	68.022,00 €	64.257,64 €	5.066,00 €	69.323,64 €	1.301,64 €
Diciembre 2019	1.203	1.610	49.323,00 €	4.701,20 €	54.024,20 €	50.261,34 €	4.797,80 €	55.059,14 €	1.034,94 €
									12.344,64 €

MES	Nº Portes	Km fuera área metro	FACTURADO			PRECIOS REVISADOS 2020			
			€/Porte	€/Km	IMPORTE	€/Porte	€/Km	IMPORTE	DIFERENCIA A FACTURAR
			41,00 €	2,92		42,16 €	3,01		
Enero 2020	1.295	1.645	53.095,00 €	4.803,40 €	57.898,40 €	54.597,20 €	4.951,45 €	59.548,65 €	1.650,25 €
Febrero 2020	1.455	1.895	59.655,00 €	5.533,40 €	65.188,40 €	61.342,80 €	5.703,95 €	67.046,75 €	1.858,35 €
Marzo 2020	804	970	32.964,00 €	2.832,40 €	35.796,40 €	33.896,64 €	2.919,70 €	36.816,34 €	1.019,94 €
Abril 2020	189		7.749,00 €	- €	7.749,00 €	7.968,24 €	- €	7.968,24 €	219,24 €
Mayo 2020	1.021		41.861,00 €	- €	41.861,00 €	43.045,36 €	- €	43.045,36 €	1.184,36 €
Junio 2020	1.537		63.017,00 €	- €	63.017,00 €	64.799,92 €	- €	64.799,92 €	1.782,92 €
Julio 2020	1.594		65.354,00 €	- €	65.354,00 €	67.203,04 €	- €	67.203,04 €	1.849,04 €
Agosto 2020	1.386		56.826,00 €	- €	56.826,00 €	58.433,76 €	- €	58.433,76 €	1.607,76 €
Septiembre 2020	1.521		62.361,00 €	- €	62.361,00 €	64.125,36 €	- €	64.125,36 €	1.764,36 €
Octubre 2020	1.485		60.885,00 €	- €	60.885,00 €	62.607,60 €	- €	62.607,60 €	1.722,60 €
Noviembre 2020	1.439		58.999,00 €	- €	58.999,00 €	60.668,24 €	- €	60.668,24 €	1.669,24 €
Diciembre 2020	1.406		57.646,00 €	- €	57.646,00 €	59.276,96 €	- €	59.276,96 €	1.630,96 €
									17.959,02 €



MES	Nº Portes	Km fuera área metro	FACTURADO			PRECIOS REVISADOS 2021			
			€/Porte	€/Km	IMPORTE	€/Porte	€/Km	IMPORTE	DIFERENCIA A FACTURAR
			41,00 €	2,92		41,06 €	2,93		
Enero 2021	1.318		54.038,00 €	- €	54.038,00 €	54.117,08 €	- €	54.117,08 €	79,08 €
Febrero 2021	1.514		62.074,00 €	- €	62.074,00 €	62.164,84 €	- €	62.164,84 €	90,84 €
Marzo 2021	1.632		66.912,00 €	- €	66.912,00 €	67.009,92 €	- €	67.009,92 €	97,92 €
Abril 2021	1.497		61.377,00 €	- €	61.377,00 €	61.466,82 €	- €	61.466,82 €	89,82 €
Mayo 2021	1.591		65.231,00 €	- €	65.231,00 €	65.326,46 €	- €	65.326,46 €	95,46 €
Junio 2021	1.554		63.714,00 €	- €	63.714,00 €	63.807,24 €	- €	63.807,24 €	93,24 €
Julio 2021	1.658		67.978,00 €	- €	67.978,00 €	68.077,48 €	- €	68.077,48 €	99,48 €
Agosto 2021	1.350		55.350,00 €	- €	55.350,00 €	55.431,00 €	- €	55.431,00 €	81,00 €
Septiembre 2021	1.596		65.436,00 €	- €	65.436,00 €	65.531,76 €	- €	65.531,76 €	95,76 €
Octubre 2021	1.445		59.245,00 €	- €	59.245,00 €	59.331,70 €	- €	59.331,70 €	86,70 €
Noviembre 2021	1.453		59.573,00 €	- €	59.573,00 €	59.660,18 €	- €	59.660,18 €	87,18 €
Diciembre 2021	1.395		57.195,00 €	- €	57.195,00 €	57.278,70 €	- €	57.278,70 €	83,70 €
									169,92 €

MES	Nº Portes	Km fuera área metro	FACTURADO			PRECIOS REVISADOS 2022			
			€/Porte	€/Km	IMPORTE	€/Porte	€/Km	IMPORTE	DIFERENCIA A FACTURAR
			41,00 €	2,92		50,13 €	3,58		
Enero 2022	1.404		57.564,00 €	- €	57.564,00 €	70.382,52 €	- €	70.382,52 €	12.818,52 €
Febrero 2022	1.509		61.869,00 €	- €	61.869,00 €	75.646,17 €	- €	75.646,17 €	13.777,17 €
Marzo 2022	1.364		55.924,00 €	- €	55.924,00 €	68.377,32 €	- €	68.377,32 €	12.453,32 €
Abril 2022	1.216	105	49.938,00 €	306,60 €	50.244,60 €	61.058,34 €	375,90 €	61.434,24 €	11.189,64 €
Mayo 2022	1.487	205	60.967,00 €	598,60 €	61.565,60 €	74.543,31 €	733,90 €	75.277,21 €	13.711,61 €
Junio 2022	1.498	215	61.418,00 €	627,80 €	62.045,80 €	75.084,74 €	769,70 €	75.864,44 €	13.818,64 €
Julio 2022	1.555	210	63.755,00 €	613,20 €	64.368,20 €	77.952,15 €	751,80 €	78.703,95 €	14.335,75 €
Agosto 2022	1.277	170	52.357,00 €	496,40 €	52.853,40 €	64.016,01 €	608,60 €	64.624,61 €	11.771,21 €
Septiembre 2022			- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €
Octubre 2022			- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €
Noviembre 2022			- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €
Diciembre 2022			- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €
									103.875,86 €

Lo que supone un total de 134.349,44 € (IVA excluido) a abonar a la empresa de transporte por el concepto de la revisión de precios del contrato.

Por todo lo anterior, esta Dirección Técnica propone que se proceda a la actualización de precios de transporte de residuos no peligrosos de ecoparques tal y como solicita el gestor de transporte contratado FCC Medio Ambiente S.A."

12.- Igualmente, respecto a la referida solicitud de actualización de los precios del transporte de residuos no peligrosos de ecoparques, consta en el expediente Informe Técnico de fecha 21 de septiembre de 2022, del Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la adjudicación de puesto efectuada en la Resolución de Presidencia nº 319/2022, de fecha 27 de junio, en el que se manifiesta lo siguiente:

"Visto el escrito de fecha 29 de junio de 2022 de la UTE Los Hornillos presentado por registro de entrada trasladando la actualización de precios del transporte



de residuos no peligrosos de ecoparques que les ha sido solicitada por el gestor del transporte FCC Medio Ambiente, S.A.

Visto el informe firmado por la Jefa de Sección de Ecoparques, Ana Payá Jorge y del Director Técnico, Eugenio Cámara Alberola, en el que se realizan los cálculos de los precios del transporte de contenedores para los años 2019, 2020, 2021 y 2022 conforme a la fórmula de revisión de precios incluida en la cláusula 10 de las Bases de Contratación de Gestor de Transporte de Residuos No Peligrosos de Ecoparques, en el que sus cálculos son coincidentes con los de la concesionaria.

Una vez contrastados por el técnico supervisor que suscribe los parámetros propuestos por la UTE con los índices oficialmente publicados, se obtienen los coeficientes revisores siguientes:

$\alpha_{2019} = 1,019$

$\alpha_{2020} = 1,009$

$\alpha_{2021} = 0,974$

$\alpha_{2022} = 1,221$

Coeficientes que coinciden con los calculados por la Jefa de Sección de Ecoparques y por el Director Técnico, así como los presentados por la UTE Los Hornillos. Con estos índices correctores aplicados al precio inicial del contrato, se obtienen los precios anuales del servicio, coincidiendo con los presentados tanto por la UTE Los como por el Director Técnico y la Jefa de Sección de Ecoparques:

.../...

Con estos precios se recalcula año a año las diferencias entre los precios abonados y los revisados, de conformidad con la aplicación de la fórmula de revisión de precios, cuantificando la diferencia entre el precio que correspondería de aplicar la fórmula de revisión para cada periodo con respecto a lo abonado.

Por lo tanto, el Técnico supervisor que suscribe considera correctos los cálculos elaborados por la Jefa de Sección de Ecoparques y por el Director Técnico".

13.- Visto el Informe Fiscal al efecto evacuado por la Intervención de la EMTRE, en relación a la presente propuesta, en el que manifiesta lo siguiente:

"Visto el Informe Propuesta de Dirección Técnica, de fecha 14 de septiembre de 2022, en relación a la aprobación de la propuesta de actualización de los precios del transporte de residuos no peligrosos de ecoparques presentada por parte de la UTE Los Hornillos (expdte.502/2022), el Interventor que suscribe emite el siguiente Informe:

Primero. - Se dan por reproducidos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho contenidos en el Informe Propuesta de fecha 14 de septiembre de 2022, suscrito por el Jefe del Servicio Administrativo y por el Director Técnico de la Entidad.

Segundo. - En relación con la actualización de los precios del transporte de residuos no peligrosos de ecoparques, consta en el expediente Informe de fecha 15 de septiembre de 2022, suscrito por la Jefa de Sección de Ecoparques y por el Director Técnico de la Entidad. En dicho Informe, entre otras cuestiones se manifiesta lo siguiente:

"Vistos los cálculos aportados siguiendo la estructura referenciada en el apartado 10.

Revisión de precios, de las bases de contratación del gestor de transporte de residuos no peligrosos de ecoparques, y habiendo comprobado que los mismos son correctos, dando como resultado para cada ejercicio los siguientes precios:



AÑO	Precio Actualizado (€ / viaje)	Precio Actualizado (€ / Km)
2019	41,78	2,98
2020	42,16	3,01
2021	41,06	2,93
2022	50,13	3,58

En aplicación de los precios obtenidos, se procede a calcular el importe obtenido para cada una de las anualidades afectadas en función de los viajes realizados:

.../...

Lo que supone un total de 134.349,44 € (IVA excluido) a abonar a la empresa de transporte por el concepto de la revisión de precios del contrato.

Por todo lo anterior, esta Dirección Técnica propone que se proceda a la actualización de precios de transporte de residuos no peligrosos de ecoparques tal y como solicita el gestor de transporte contratado FCC Medio Ambiente S.A."

Tercero. - Igualmente, respecto a la referida solicitud de actualización de los precios del transporte de residuos no peligrosos de ecoparques, consta en el expediente Informe del Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el que se manifiesta lo siguiente:

"Visto el escrito de fecha 29 de junio de 2022 de la UTE Los Hornillos presentado por registro de entrada trasladando la actualización de precios del transporte de residuos no peligrosos de ecoparques que les ha sido solicitada por el gestor del transporte FCC Medio Ambiente, S.A.

Visto el informe firmado por la Jefa de Sección de Ecoparques, Ana Payá Jorge y del Director Técnico, Eugenio Cámara Alberola, en el que se realizan los cálculos de los precios del transporte de contenedores para los años 2019, 2020, 2021 y 2022 conforme a la fórmula de revisión de precios incluida en la cláusula 10 de las Bases de Contratación de Gestor de Transporte de Residuos No Peligrosos de Ecoparques, en el que sus cálculos son coincidentes con los de la concesionaria.

Una vez contrastados por el técnico supervisor que suscribe los parámetros propuestos por la UTE con los índices oficialmente publicados, se obtienen los coeficientes revisores siguientes:

$\alpha_{2019} = 1,019$

$\alpha_{2020} = 1,009$

$\alpha_{2021} = 0,974$

$\alpha_{2022} = 1,221$

Coefficientes que coinciden con los calculados por la Jefa de Sección de Ecoparques y por el Director Técnico, así como los presentados por la UTE Los Hornillos. Con estos índices correctores aplicados al precio inicial del contrato, se obtienen los precios anuales del servicio, coincidiendo con los presentados tanto por la UTE Los como por el Director Técnico y la Jefa de Sección de Ecoparques:

.../...

Con estos precios se recalcula año a año las diferencias entre los precios abonados y los revisados, de conformidad con la aplicación de la fórmula de revisión de precios, cuantificando la diferencia entre el precio que correspondería de aplicar la fórmula de revisión para cada periodo con respecto a lo abonado.

Por lo tanto, el Técnico supervisor que suscribe considera correctos los cálculos elaborados por la Jefa de Sección de Ecoparques y por el Director Técnico".



Cuarto. - El contenido dispositivo del Informe Propuesta de fecha 14 de septiembre de 2022 es el siguiente:

"Primero. - Aprobar los siguientes precios revisados correspondientes a la actualización de los precios del transporte de residuos no peligrosos de ecoparques presentada por parte de la UTE Los Hornillos ante esta Entidad, todo ello de conformidad con lo reflejado en el Informe Técnico de fecha 14/09/2022:

AÑO	Precio Actualizado (€ / viaje)	Precio Actualizado (€ / Km)
2019	41,78	2,98
2020	42,16	3,01
2021	41,06	2,93
2022	50,13	3,58

Segundo. - En aplicación de los anteriores precios aprobados, se ha procedido al cálculo del importe de la correspondiente regularización para cada una de las anualidades afectadas en función de los viajes realizados, obteniéndose un total de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS Y CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (134.349,44 €) IVA excluido, importe que habrá de abonarse al adjudicatario, en la siguiente liquidación mensual ordinaria de Ecoparques, por el concepto de revisión de precios del contrato de transporte.

Tercero. - Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS."

Se entiende que el Informe Técnico al que se hace referencia en el dispositivo Primero de la Propuesta es el que consta en el expediente suscrito por la Jefa de Sección de Ecoparques y por el Director Técnico de la Entidad, con fecha 15 de septiembre de 2022.

Cuarto. - El órgano competente en materia de esta Propuesta es la Comisión de Gobierno de la EMTRE, en virtud de la delegación de atribuciones que le otorgó la Asamblea de la Entidad, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2019.

Quinto. - La aplicación presupuestaria A05.1622.22799 "Servicio Ecoparques Metropolitanos", del presupuesto de gastos vigente para el ejercicio 2022, incorpora la dotación para atender el conjunto de gastos previstos derivados de la gestión de los ecoparques, con un crédito inicial de 8.173.992,47 €, con el detalle y por los importes que figuran en el Informe de la Dirección Técnica e Informe Económico-Financiero del expediente del Presupuesto General para 2022.

En consecuencia con lo anterior, se informa favorablemente la presente propuesta de actualización de los precios del transporte de residuos no peligrosos de ecoparques presentada por parte de la UTE Los Hornillos."

Y tomando en consideración los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO



1.- El régimen jurídico aplicable al Contrato del Proyecto de gestión de la "Instalación 1" incluida en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional, viene regulado en la cláusula segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e igualmente reflejado en la cláusula novena del contrato administrativo suscrito entre la EMTRE y el adjudicatario (UTE LOS HORNILLOS), siendo en virtud del mismo de aplicación al presente contrato el Real Decreto Legislativo 2/ 2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.- El art. 59 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que: *"Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta."*

3.- La Asamblea del EMTRE, en su calidad de órgano de contratación, es competente para la adopción del presente acuerdo de aprobación de la ampliación del cuadro de precios unitarios contenidos en el anexo adjunto como aplicables para el ejercicio 2022, tal y como indica en su parte expositiva el acuerdo de la propia Asamblea del EMTRE de fecha 06/02/2008 (*"... la Entidad Metropolitana procederá a su estudio y aprobación en su caso"*). No obstante dicha atribución, en cuanto al seguimiento en la ejecución de un contrato de gestión de servicios públicos, fue delegada en la Comisión de Gobierno del EMTRE, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea del EMTRE, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2019.

4.- La normativa sectorial aplicable a la presente propuesta es la siguiente:

- ✓ Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- ✓ Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana
- ✓ Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana.
- ✓ Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020, aprobado mediante acuerdo del consejo de ministros de fecha 13/12/2013 (BOE 23/01/2014)



- ✓ Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, actualmente denominado Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)"

5.- No habrá que formular un trámite de audiencia a la UTE LOS HORNILLOS, en aplicación de lo previsto en el art. 82.4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que no es necesario practicar procedimiento contradictorio en relación a la aprobación del presente cuadro de precios de costes Fijos, toda vez que la petición de actualización formulada por la UTE LOS HORNILLOS, es coincidente con la propuesta de reconocimiento recogida en el Informe Técnico evacuado en fecha 14/09/2022.

6.- El presente acuerdo se adopta por la Comisión de Gobierno, en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2019.

Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Ley 10/2000 de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana; Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana (Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 26-04-2019), en relación con la Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, actualmente denominado Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2); Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de Junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación

Por parte de la Dirección Técnica de la EMTRE se propone que, previo dictamen favorable de la Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)", sea elevado a la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, la siguiente propuesta de



ACUERDO

Primero. - Aprobar los siguientes precios revisados correspondientes a la actualización de los precios del transporte de residuos no peligrosos de ecoparques presentada por parte de la UTE Los Hornillos ante esta Entidad, todo ello de conformidad con lo reflejado en el Informe Técnico de fecha 14/09/2022:

AÑO	Precio Actualizado (€ / viaje)	Precio Actualizado (€ / Km)
2019	41,78	2,98
2020	42,16	3,01
2021	41,06	2,93
2022	50,13	3,58

Segundo.- En aplicación de los anteriores precios aprobados, se ha procedido al cálculo del importe de la correspondiente regularización para cada una de las anualidades afectadas en función de los viajes realizados, obteniéndose un total de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS Y CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (134.349,44 €) IVA excluido, importe que habrá de abonarse al adjudicatario, en la siguiente liquidación mensual ordinaria de Ecoparques, por el concepto de revisión de precios del contrato de transporte.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS.

3.PROPOSTA DE ACUERDO A LA COMISION DE GOBIERNO SOBRE APROBACIÓN DEL CANON DE EXPLOTACIÓN PARA 2021 PARA LAS TONELADAS REALMENTE TRATADAS EN LA “NAVE DE VIDRIO” POR PARTE DE LA DE UTE LOS HORNILLOS. - EXP. 634/2022

No se producen intervenciones



Previo su dictamen por la Comisión Informativa, la Comisión de Gobierno, APRUEBA favorablemente por unanimidad, el siguiente ACUERDO que transcrito literalmente, dice así:

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO A LA COMISION DE GOBIERNO SOBRE APROBACIÓN DEL CANON DE EXPLOTACIÓN PARA 2021 PARA LAS TONELADAS REALMENTE TRATADAS EN LA "NAVE DE VIDRIO" POR PARTE DE LA DE UTE LOS HORNILLOS..

PROPUESTA DE ACUERDO A LA COMISION DE GOBIERNO

Asunto: Aprobación del canon de explotación para 2021 para las toneladas realmente tratadas en la "**Nave de Vidrio**" por parte de la de UTE Los Hornillos.

Visto el expediente referido al Seguimiento del contrato del Proyecto de Gestión de la "Instalación 1" incluida en el Plan Zonal de Residuos (Plan Zonal 3 Área de Gestión V2).

Y a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana de Residuos aprobó en fecha 17 de octubre de 2017 el siguiente acuerdo:

"Primero.- Desestimar totalmente las alegaciones presentadas por la UTE LOS HORNILLOS en su escrito de fecha 26/04/2017, en el que cuestionaba el Informe de Dirección Técnica de fecha 30/03/2017 en relación a los "Cánones correspondientes a la Nave de Vidrio", motivando dicha desestimación en base a la contestación a las referidas alegaciones en el nuevo Informe de Dirección Técnica de fecha 01/08/2017, incorporado en el cuerpo de este escrito.

"Segundo.- Aprobar como cuota mensual de amortización de la obra ya ejecutada denominada "**Nave de Vidrio**", cuya autorización fue acordada por la Asamblea de la EMTRE en sesión de fecha 18/12/2014, habiendo sido recibida dicha obra en fecha 17/01/2017, y habiéndose determinado de conformidad a Pliegos el importe de la cuota mensual de amortización de la obra ejecutada en la cantidad de 37.440,77 € SIN IVA, que se habrá de satisfacer con efectos desde el 01/02/2017, hasta el final de la concesión, o sea hasta el 01/01/2031. Ello supondrá un nuevo



canon de amortización para la Instalación 1, que ascenderá a 9.936.002,25 €/año, y una certificación mensual por este concepto de 828.000,19 €/mes a contar desde febrero de 2.017 (mes incluido).

Simultáneamente a lo anterior, aprobar un canon de mantenimiento o explotación de MENOS DIEZ EUROS Y CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS POR TONELADA (-10.48 €/t) a aplicar durante el ejercicio 2017. Este canon se mantendrá en los ejercicios siguientes mientras por parte del órgano de contratación no se considere necesaria la modificación motivada del mismo. Las toneladas a aplicar a l canon aprobado serán las correspondientes a la producción de afino ligero antes de la implantación de la nave de vidrio (18.59%) y los rendimientos de separación garantizados por la contrata (Vidrio 78.49%, Plástico mixto 93.77% y Metal 90.91%) en las condiciones de los informes de esta Dirección Técnica."

Anualmente se revisarán los rendimientos de separación de la nueva instalación. Si no se logra alcanzarlos, puesto que los elementos no recuperados se convierten en rechazos que se transportan y eliminan en vertedero, lo cual implica un sobrecoste económico para la EMTRE, se calculará una indemnización económica por el incumplimiento de los rendimientos comprometidos, que será igual al coste de transporte y eliminación en vertedero que haya soportado esta administración; dicha indemnización será repercutida al contratista. Previo trámite de audiencia al contratista, por la Dirección Técnica de la EMTRE será determinado, en su caso, el importe de esta indemnización, que será compensado en la primera Certificación Ordinaria del ejercicio siguiente, con carácter previo a su aprobación mediante Resolución de la Presidencia de la EMTRE.

Tercero.- *Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS, dando traslado del mismo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes."*

2. La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana de Residuos aprobó en fecha 18 de enero de 2018 el siguiente acuerdo:

Primero.- *Estimar parcialmente el recurso de reposición presentado en fecha 24/11/2017 por la UTE LOS HORNILLOS en el sentido de modificar el periodo de revisión de los rendimientos de vidrio, de forma que se pudiera establecer un estudio del cumplimiento de los objetivos en los 6 primeros años del contrato, de forma que la propia UTE pudiera compensar los años o periodos de peores resultados con otros de mejores, se entiende que la UTE podrá compensar económicamente por el beneficio adicional de la venta de subproductos, menor consumo energético, etc. A partir de dicho periodo el cómputo pasará a ser anual. Tal como dice el Acuerdo de la Comisión de Gobierno, si no se logra alcanzar los objetivos marcados se calculará una indemnización económica que será igual al coste del transporte y eliminación en vertedero de los residuos fruto del incumplimiento en los años en los que se produjo. Se justificarán los rendimientos en ese periodo de tiempo, compensando unos años con otros. A tal efecto se computarán como indemnizaciones siempre que los rendimientos alcanzados estén por debajo de los contractuales, siendo inocua la medida una vez alcanzado los rendimientos contractuales, o positivo teniendo en cuenta el beneficio de la venta de subproductos adicionales, menor coste en el consumo de insumos, etc., desestimando el resto de alegaciones presentadas en el presente recurso de reposición, por las motivaciones expresadas en el Informe Técnico de fecha 18/12/2017 incorporado en el cuerpo de este escrito.*

Segundo.- *De esta manera el nuevo acuerdo rectificativo del aprobado por la Comisión de Gobierno en fecha 20/10/2017, adquiriría el siguiente tenor literal:*

"Aprobar como cuota mensual de amortización de la obra ya ejecutada denominada "Nave de Vidrio", cuya autorización fue acordada por la Asamblea de la EMTRE en sesión de fecha 18/12/2014, habiendo sido recibida dicha obra en fecha 17/01/2017, y habiéndose



determinado de conformidad a Pliegos el importe de la cuota mensual de amortización de la obra ejecutada en la cantidad de 37.440,77 € SIN IVA, que se habrá de satisfacer con efectos desde el 01/02/2017, hasta el final de la concesión, o sea hasta el 01/01/2031. Ello supondrá un nuevo canon de amortización para la Instalación 1, que ascenderá a 9.936.002,25 €/año, y una certificación mensual por este concepto de 828.000,19 €/mes a contar desde febrero de 2.017 (mes incluido).

Simultáneamente a lo anterior, aprobar un canon de mantenimiento o explotación de MENOS DIEZ EUROS Y CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS POR TONELADA (-10.48 €/t) a aplicar durante el ejercicio 2017. Este canon se mantendrá en los ejercicios siguientes mientras por parte del órgano de contratación no se considere necesaria la modificación motivada del mismo. Las toneladas a aplicar a l canon aprobado serán las correspondientes a la producción de afino ligero antes de la implantación de la nave de vidrio (18.59%) y los rendimientos de separación garantizados por la contrata (Vidrio 78.49%, Plástico mixto 93.77% y Metal 90.91%) en las condiciones de los informes de esta Dirección Técnica."

Al finalizar los 6 primeros años de funcionamiento de la instalación se procederá analizar y revisar el primer cumplimiento de los objetivos de rendimiento del vidrio recuperado, de forma que se pueda establecer un estudio del cumplimiento de los objetivos en estos 6 primeros años del contrato, con el fin de que la propia UTE pueda compensar los años o periodos de peores resultados con otros de mejores, entendiendo esto en el sentido de que la UTE podrá compensar económicamente estas oscilaciones por el beneficio adicional de la venta de subproductos, menor consumo energético, etc.. A partir de ese momento se procederá anualmente a revisar los rendimientos de separación de la nueva instalación. Si no se logra alcanzarlos, puesto que los elementos no recuperados se convierten en rechazos que se transportan y eliminan en vertedero, lo cual implica un sobre coste económico para la EMTRE, se calculará una indemnización económica por el incumplimiento de los rendimientos comprometidos, que será igual al coste de transporte y eliminación en vertedero que haya soportado esta administración; dicha indemnización será repercutida al contratista. Previo trámite de audiencia al contratista, por la Dirección Técnica de la EMTRE será determinado, en su caso, el importe de esta indemnización, que será compensado en la primera Certificación Ordinaria del ejercicio siguiente, con carácter previo a su aprobación mediante Resolución de la Presidencia de la EMTRE."

Tercero.- *Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS, dando traslado del mismo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes."*

3. La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana de Residuos aprobó en fecha 3 de mayo de 2018 el siguiente acuerdo:

"Primero.- *De conformidad con lo indicado en el dispositivo segundo del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de la EMTRE, celebrada el 17 de octubre de 2017, por la presente se aprueba un canon de explotación ascendiente a la cantidad de MENOS DIEZ EUROS Y CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS TONELADA (-10.54 €/t) SIN IVA, para las toneladas realmente tratadas en el ejercicio 2017 en la Nave de Vidrio existente en la Instalación 1 del Plan Zonal, explotada por la concesionaria UTE LOS HORNILLOS.*

*Este canon se mantendrá en los ejercicios siguientes mientras por parte del órgano de contratación no se considere necesaria la modificación motivada del mismo.
.../..."*

4. La Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana de Residuos aprobó en fecha 22 de junio de 2021 el siguiente acuerdo:



"Primero. - De conformidad con lo indicado en el dispositivo segundo del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de la EMTRE, celebrada el 17 de octubre de 2017, por la presente se aprueba un canon de explotación de vidrio de MENOS DIEZ EUROS Y DIECISIETE CÉNTIMOS TONELADA (-10,17 €/Toneladas) SIN IVA, para las toneladas realmente tratadas en el ejercicio 2020 en la Nave de Vidrio existente en la Instalación 1 del Plan Zonal, explotada por la concesionaria UTE LOS HORNILLOS.

Este canon se mantendrá en los ejercicios siguientes mientras por parte del órgano de contratación no se considere necesaria la modificación motivada del mismo.

Segundo. - Aprobar una liquidación de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS (81.906,18 €) a favor de la EMTRE en aplicación del canon anterior, a incluir en la primera certificación ordinaria de la Instalación 1 que sea tramitada una vez el presente canon sea aprobado.

Tercero. - Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS, dando traslado del mismo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes."

5.- En relación a la presente cuestión ha sido evacuado respecto de la misma Informe Técnico en fecha 27/09/2022 por parte del Director Técnico de la EMTRE, en el que manifiesta lo siguiente:

"Desde febrero de 2017 se viene satisfaciendo el pago de la cuota de amortización de la instalación para recuperación de vidrio, por lo que corresponde, según dicho acuerdo, la satisfacción del canon de explotación según las cantidades garantizadas de productos recuperables por la nueva instalación. En la primera certificación del año siguiente a un ejercicio se satisfará el año completo en lo relativo a la aplicación del canon de explotación.

Debido a que se conocen los datos relativos al 2021 en su integridad, se propone ajustar el canon a las cantidades tratadas en la instalación. Para 2021 fueron 350.940.320 toneladas, de las cuales fueron 26.326.060 toneladas correspondientes a poda, diferentes tipologías de residuos sanitarios y algas, es decir flujos de residuos que no aportaban fracciones con materiales recuperables objeto de la instalación de recuperación de vidrio. Para el cálculo del valor de referencia (Fila "Porcentaje" de la tabla) sobre el que se determinan las cantidades de subproducto recuperables: vidrio, plástico y metal, se descuenta también la parte proporcional de materia orgánica contenida en el rango de dimensión < 70mm de las entradas procedentes de la recogida selectiva de materia orgánica cuyo valor viene determinado por las caracterizaciones realizadas sobre muestras de esta tipología realizadas en 2021 y que se aporta como anexo a este informe. Se usa este parámetro ya que es el del producto que va a ser procesado en la línea de vidrio. Para este año 2021, el porcentaje de pureza extraído de las muestras ha sido de un 57'34%. Tal y como se estableció en la revisión del canon de 2020, este cálculo se mantendrá mientras este porcentaje global de materia orgánica se sitúe por debajo del 75%, momento a partir del cual se procederá a descontar la totalidad de las entradas procedentes de la recogida selectiva de materia orgánica ya que se considerará que el aporte de vidrio no será significativo. Este año ese valor se ha situado en un 65,40%.



Haciendo una extrapolación lineal a los cánones -10,20 €/t para 316.000 t y -11,77 €/t para 400.000, se obtiene un canon de -10,35 €/t para las 324.067.720 toneladas de referencia. Por lo que, ajustando al año 2021 en lugar del año anterior, el canon a aplicar pasaría de -10,17 a -10,35 €/t.

Aplicando los parámetros de control conocidos:

- Porcentaje de entrada de residuos a la instalación de vidrio es igual al porcentaje de rechazo de afino ligero del periodo inmediatamente anterior a la puesta en marcha de la instalación de vidrio: 18,59%
- Composición de materiales recuperables.
- Rendimientos unitarios de la etapa o generales del proceso.

Las cantidades adeudadas se reflejan en la siguiente tabla:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Entradas	27.965.760	27.224.560	29.359.380	27.470.180	30.392.460	30.332.860
Poda, Sanitarios...	2.091.700	2.384.880	2.362.560	1.919.360	2.181.820	2.458.880
Porcentaje	4.516.427	4.317.079	4.699.124	4.461.136	4.923.633	4.866.164
Afino ligero a Vertedero	3.536.500	4.460.220	5.130.580	4.312.340	3.517.120	3.703.940
Vidrio	544.107	520.091	566.117	537.446	593.164	586.240
Plástico	99.531	95.137	103.557	98.312	108.504	107.238
Metal	16.353	15.631	17.015	16.153	17.827	17.619
Subproductos	659.990	630.859	686.688	651.910	719.496	711.098
Importe	-6.830,90 €	-6.529,39 €	-7.107,22 €	-6.747,27 €	-7.446,78 €	-7.359,86 €
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Entradas	30.148.340	27.245.340	31.383.000	29.637.080	29.325.180	30.456.180
Poda, Sanitarios...	2.186.280	1.744.100	2.471.140	2.305.220	2.552.280	2.214.380
Porcentaje	4.901.958	4.469.117	5.060.615	4.769.040	4.654.451	4.879.402
Afino ligero a Vertedero	4.545.460	4.733.920	5.101.300	5.108.700	3.904.680	4.846.480
Vidrio	590.553	538.407	609.667	574.540	560.735	587.835
Plástico	108.027	98.488	111.523	105.098	102.572	107.530
Metal	17.749	16.182	18.323	17.268	16.853	17.667
Subproductos	716.328	653.077	739.513	696.905	680.160	713.032
Importe	-7.414,00 €	-6.759,34 €	-7.653,96 €	-7.212,97 €	-7.039,65 €	-7.379,88 €

Por lo tanto, el Director Técnico que suscribe propone:

1.- Aprobar un canon de explotación de vidrio de -10,35 €/Toneladas para el 2021 con las toneladas realmente tratadas en ese ejercicio.

2.- Aprobar una liquidación de 85.481,24 € € a favor de la EMTRE en aplicación del canon anterior, a incluir en la primera certificación ordinaria de la Instalación 1 una vez el canon sea aprobado."



ENTRADAS

Planta	Producto	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Instalación 1 - Hornillos	101012 Algas (LER: 20 02 01)											12,34	
Instalación 1 - Hornillos	101909 RSU/Poligonos (LER: 20 03 01)	1.147,84	1.198,54	1.359,84	1.235,40	1.391,82	1.353,94	1.413,12	1.050,86	1.568,48	1.278,86	1.356,98	1.204,48
Instalación 1 - Hornillos	101912 RSU/Mercados (LER: 20 03 02)	849,54	911,08	932,06	877,70	1.037,36	1.062,76	1.071,38	890,16	1.005,86	996,72	925,86	887,82
Instalación 1 - Hornillos	102001 RSU/Todo en uno (LER: 20 03 01)	20.959,40	19.741,92	21.529,32	20.543,24	22.589,02	22.324,62	22.516,28	20.883,94	23.241,44	21.960,06	21.339,48	22.528,14
Instalación 1 - Hornillos	102002 RSU/Resto (LER: 20 03 01)	167,30	167,96	177,48	185,52	183,82	171,84	182,64	128,66	149,44	171,70	123,88	143,26
Instalación 1 - Hornillos	102003 RSU/Orgánico selectivo (LER: 20 01 08)	2.753,98	2.820,18	2.998,12	2.708,96	3.008,82	2.960,82	2.778,64	2.547,62	2.946,66	2.926,62	3.026,70	3.478,10
Instalación 1 - Hornillos	102005 Restos de Poca (LER: 20 02 01)	1.524,88	1.822,70	1.741,88	1.348,90	1.902,82	1.793,62	1.533,74	1.339,22	1.896,62	1.648,34	1.870,94	1.597,24
Instalación 1 - Hornillos	102007 RSU con Sanitarios (LER: 18 01 04)	355,46	355,38	391,70	523,64	623,46	607,84	397,82	356,18	583,34	389,60	601,98	563,98
Instalación 1 - Hornillos	102010 Todo en uno COVID-19 (LER: 20 03 01)	179,02	174,40	190,00	3,12								
Instalación 1 - Hornillos	102011 Sanitario tipo II (LER: 18 01 04)	32,34	32,40	39,00	43,70	55,54	57,32	54,72	48,70	51,18	67,28	67,02	53,16
Instalación 1 - Hornillos	Total	27.965,76	27.224,56	29.359,38	27.470,18	30.392,46	30.332,86	30.148,34	27.245,34	31.383,00	29.637,08	29.325,18	30.456,18
Total		27.965,76	27.224,56	29.359,38	27.470,18	30.392,46	30.332,86	30.148,34	27.245,34	31.383,00	29.637,08	29.325,18	30.456,18



RECHAZOS

Oliente	Planta	Producto	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
			14.839.960	17.710.000	19.577.680	17.527.040	17.095.160	17.010.840	17.445.280	16.698.620	18.566.060	17.720.800	17.099.540	17.531.280
Total			14.839.960	17.710.000	19.577.680	17.527.040	17.095.160	17.010.840	17.445.280	16.698.620	18.566.060	17.720.800	17.099.540	17.531.280
LITE DOSAGUAS - V	Total		14.839.960	17.710.000	19.577.680	17.527.040	17.095.160	17.010.840	17.445.280	16.698.620	18.566.060	17.720.800	17.099.540	17.531.280
LITE DOSAGUAS - V	Instalación 1 - Hornillos	Total	14.839.960	17.710.000	19.577.680	17.527.040	17.095.160	17.010.840	17.445.280	16.698.620	18.566.060	17.720.800	17.099.540	17.531.280
LITE DOSAGUAS - V	Instalación 1 - Hornillos	135001 Rechazo Voluminoso (LER: 19 12 12)	1.010.680	1.130.780	1.314.260	1.419.520	1.421.920	1.420.300	1.413.040	631.120	1.031.900	981.320	908.860	872.960
LITE DOSAGUAS - V	Instalación 1 - Hornillos	135002 Rechazo RDF/Batas (LER: 19 12 12)	9.886.620	10.361.820	11.179.620	10.097.380	10.785.400	10.785.720	10.574.780	10.197.520	11.400.920	10.803.600	11.308.620	10.718.120
LITE DOSAGUAS - V	Instalación 1 - Hornillos	135003 Rechazo Afino Ligero (LER: 19 05 01)	3.536.500	4.460.220	5.130.580	4.312.340	3.917.120	3.703.940	4.545.460	4.733.920	5.101.300	5.108.700	3.904.680	4.846.480
LITE DOSAGUAS - V	Instalación 1 - Hornillos	135004 Rechazo Afino Pesado (LER: 19 05 01)	324.440	1.471.760	1.738.620	1.505.480	835.000	696.840	681.220	809.160	842.520	667.040	747.380	793.000
LITE DOSAGUAS - V	Instalación 1 - Hornillos	135008 Rechazo Batas Film (LER: 19 12 04)	271.720	285.640	214.600	292.340	525.720	404.040	230.780	326.900	189.420	360.140	230.000	300.720



CARACTERIZACIÓN ENTRADAS ORGÁNICA I1 HORNILLOS 2021

TOTAL PESO		1879,39	
FRACCIÓN INORGÁNICA			
		DATOS TOTALES	
		Peso fracción (kg)	% peso TOTAL
ENVASES LIGEROS		115,08	6,17%
PLÁSTICOS		68,80	3,66%
	PET	23,70	1,26%
	PET Multicapa	2,28	0,12%
	PEAD Color	9,70	0,52%
	PEAD Natural	3,01	0,16%
	PEAD Inyección	1,10	0,06%
	MIXTOS	29,01	1,54%
FILM		46,28	2,46%
	Bolsa Basura	14,20	0,76%
	Bolsa Camiseta	9,18	0,49%
	Embalaje Industrial	0,70	0,04%
	Resto	22,20	1,18%
PAPEL - CARTÓN		116,07	6,18%
	PAPEL	39,36	2,10%
	CARTÓN	68,66	3,65%
	BRK	7,85	0,42%
MADERA		26,94	1,43%
	Envase	3,30	0,18%
	No Envase	23,64	1,26%
VIDRIO		99,21	4,98%
ENVASE		99,21	4,98%
	Color	50,55	2,69%
	Blanco	42,66	2,27%
NO ENVASE		0,00	0,00%
METALES		45,23	2,41%
FÉRRICO		22,13	1,18%
	Envase	16,55	0,88%
	No Envase	5,58	0,30%
NO FÉRRICO		23,10	1,23%
	ALUMINIO Env Alimentario	8,95	0,48%
	ALUMINIO Env Industrial	0,00	0,00%
	Spray	4,40	0,23%
	Otros	0,00	0,00%
	Chatarra	0,00	0,00%
	RAEE's	9,75	0,52%
TEXTIL		221,50	11,79%
	Celulosas	30,46	1,62%
	Textil (Lana/Cuero)	123,31	6,56%
	Textil (Sanitario)	67,73	3,60%
OTROS		32,26	1,72%
	RCD's	26,24	1,40%
	Otros	6,02	0,32%
FRACCIÓN ORGÁNICA			
		DATOS TOTALES	
		Peso fracción (kg)	% peso TOTAL
FRACCIÓN ORGÁNICA		1229,10	65,40%
ORGÁNICA DOMÉSTICA		1085,20	57,74%
ORGÁNICA NO DOMÉSTICA		0,00	0,00%
FRACCIÓN VEGETAL/JARDINERÍA		143,90	7,66%
		DATOS TOTALES	
		Peso fracción (kg)	% peso TOTAL
ENVASES LIGEROS		115,08	6,17%
PAPEL - CARTÓN		116,07	6,18%
MADERA		26,94	1,43%
VIDRIO		99,21	4,98%
METALES		45,23	2,41%
TEXTIL		221,50	11,79%
OTROS		32,26	1,72%
FRACCIÓN ORGÁNICA		1229,10	65,40%



TOTAL PESO CARACTERIZADO	< 70 mm		(70-80) mm		(80-90) mm		> 90 mm		DATOS TOTALES	
	Peso (kg)	%	Peso (kg)	%	Peso (kg)	%	Peso (kg)	%	fracción	% peso TOTAL
1.879,39										
ENVASES LIGEROS	20,33	1,08%	10,89	0,58%	21,59	1,15%	62,27	3,31%	115,08	6,12%
PAPEL - CARTÓN	13,84	0,74%	9,00	0,48%	10,32	0,55%	80,91	4,41%	116,07	6,18%
MADERA	1,39	0,07%	0,68	0,04%	0,57	0,03%	24,30	1,29%	26,94	1,43%
VIDRIO	27,56	1,47%	26,60	1,42%	35,55	1,89%	3,50	0,19%	93,21	4,96%
METALES	15,58	0,83%	5,66	0,30%	2,30	0,12%	21,69	1,15%	45,23	2,41%
TEXTIL	37,61	2,00%	16,39	0,87%	36,85	2,07%	128,65	6,85%	221,50	11,79%
OTROS	13,41	0,71%	3,35	0,18%	5,00	0,27%	10,50	0,56%	32,26	1,72%
FRACCIÓN ORGÁNICA	1077,60	57,34%	24,75	1,32%	23,95	1,27%	100,60	5,47%	1229,10	65,40%
	1.207,32	64,24%	97,32	5,18%	138,13	7,35%	436,62	23,23%	1.879,39	100,00%



6.- Igualmente en relación al referido borrador de Convenio recibido, ha sido igualmente evacuado Informe de Supervisión Técnica en fecha 27/09/2022, por parte del Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a la Gerencia de la EMTRE, en el que manifiesta lo siguiente:

"Visto el informe para el cálculo del canon de explotación de vidrio correspondiente al año 2021 elaborado por el Director Técnico, Eugenio Cámara Alberola, en fecha 26 de septiembre de 2022.

Comprobando que en la base de datos los aplicables para el cálculo son coincidentes con los utilizados en el informe del Director Técnico:

- Toneladas totales tratadas en 2021: 350.940,32 T.
- Toneladas correspondientes a poda, algas y sanitarios: 26.872,60 T.
- Toneladas orgánica selectiva: 34.955,12 T.

Revisado que se aplican los parámetros de control conocidos:

- d) *Porcentaje de entrada de residuos a la instalación de vidrio es igual al porcentaje de rechazo de afino ligero del periodo inmediatamente anterior a la puesta en marcha de la instalación de vidrio: 18,59 %.*
- e) *Composición de materiales recuperables.*
- f) *Rendimientos unitarios de la etapa o generales del proceso.*
- g) *Porcentaje de materia orgánica: 57,34 %.*

Realizado los cálculos con los criterios anteriores se obtiene un canon de -10,35 €/t, coincidente con el obtenido por el Director Técnico, por lo tanto, el Técnico Supervisor que suscribe propone validar los cálculos elaborados por el Director Técnico:

1.- Aprobar un canon de explotación de vidrio de -10,35 €/Toneladas para el 2021 con las toneladas realmente tratadas en ese ejercicio.

2.- Aprobar una liquidación de 85.481,24 € a favor de la EMTRE en aplicación del canon anterior, a incluir en la primera certificación ordinaria de la Instalación 1 una vez el canon sea aprobado."

7.- Visto el Informe Fiscal al efecto evacuado por la Intervención de esta Entidad Metropolitana en fecha 11 de octubre de 2022, en el que se concluye lo siguiente:

".../...

Quinto.- *De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de la EMTRE celebrada el 17 de octubre de 2017, el órgano competente para la modificación del canon de explotación de la Nave de Vidrio será el órgano de contratación, la Asamblea de la Entidad.*



No obstante, y en virtud de la delegación de atribuciones que le otorgó la Asamblea en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2019, será órgano competente en materia de esta propuesta la Comisión de Gobierno de esta Entidad.

Sexto.- *El canon que se propone aprobar no implica gasto alguno para esta Entidad, ya que se trata de un canon a favor de la misma por los productos recuperados en la Nave de Vidrio. Al contrario, de su aplicación resulta una liquidación de 85.481,24 €, sin IVA, a favor de la EMTRE, a compensar en la primera certificación ordinaria que se apruebe una vez el referido canon sea aprobado y vigente.*

Con arreglo a lo anterior, se emite informe favorable respecto a la presente Propuesta de aprobación del canon de explotación para 2021 aplicado a las toneladas realmente tratadas en la Nave de Vidrio a través de la concesionaria UTE Los Hornillos, así como de la liquidación resultante a favor de la EMTRE, por importe de 85.481,24 €, sin IVA."

Y tomando en consideración los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El régimen jurídico del presente contrato viene establecido en la cláusula novena del mismo cuando manifiesta que:

"NOVENA. PLIEGOS DE CLÁUSULAS. *La contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen para este contrato, firmando un ejemplar de cada uno y sometiéndose, para cuanto no se encuentre en ellos establecidos al Real Decreto Legislativo 2/ 2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y al Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; a la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana y a la Orden de 18 de enero de 2002, del coNseller de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII."*

2. Tanto en el Acta de Comprobación de Replanteo como en el Acta de Recepción de la Nave de Vidrio, expresamente se hizo expresa constancia de que el Régimen Jurídico para la Construcción y futura Explotación de la Nave de Recuperación de Vidrio era el siguiente: *"Para la ejecución y explotación de este*



proyecto es vinculante el Acuerdo de la Asamblea de la EMTRE de fecha 18 de diciembre de 2014 por el que fue aprobado la ejecución del Proyecto Técnico de Obras denominado "Propuesta de mejora de la recuperación de Vidrio, Plásticos y Metales" en el complejo de Tratamiento y Valorización de residuos urbanos Los Hornillos", e igualmente el Informe Técnico de fecha 05/12/2014, que fue tomado como base por el órgano de contratación para adoptar dicho el referido acuerdo."

3.- De conformidad con el dispositivo segundo del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de la EMTRE, celebrada el 17 de octubre de 2017, la aprobación de la modificación del canon de explotación de la Nave de Vidrio corresponde al órgano de contratación. Por lo tanto el órgano competente para la resolución del presente expediente es el órgano de contratación (Asamblea del EMTRE).

4.- No obstante lo anterior, el acuerdo adoptado por la Asamblea del EMTRE, en sesión celebrada el 27 de Septiembre de 2019, por el que se delegaron diferentes atribuciones de gestión de la Asamblea en la Comisión del Gobierno del EMTRE, posibilita que el presente supuesto pueda ser considerado dentro del objeto de esta delegación. En este caso, el acuerdo que resuelva el presente expediente habrá de ser adoptado por la Comisión de gobierno del EMTRE, en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE, habiendo de reflejar esta cuestión en la parte expositiva del acuerdo que se eleve a su consideración.

Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Ley 10/2000 de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana; Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana (Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 26-04-2019), en relación con la Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el "Plan Zonal de Residuos 3 Área de Gestión V2"; **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación.



Por la Dirección Técnica se propone que, previo dictamen favorable de la Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), se eleve con posterioridad a la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, la siguiente propuesta de

ACUERDO

Primero. - De conformidad con lo indicado en el dispositivo segundo del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de la EMTRE, celebrada el 17 de octubre de 2017, por la presente se aprueba un canon de explotación de vidrio de MENOS DIEZ EUROS Y TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS TONELADA (-10,35 €/Tonelada), IVA NO INCLUIDO, para el 2021 con las toneladas realmente tratadas en ese ejercicio.

Este canon se mantendrá en los ejercicios siguientes mientras por parte del órgano de contratación no se considere necesaria la modificación motivada del mismo.

Segundo. - Aprobar una liquidación de MENOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y VEINTICUATRO CÉNTIMOS (-85.481,24 €), IVA NO INCLUIDO, a favor de la EMTRE en aplicación del canon anterior, a descontar en la primera certificación ordinaria de la Instalación 1 que sea tramitada una vez el presente canon sea aprobado.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS, dando traslado del mismo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

4.PROPOSTA A LA COMISION DE GOBIERNO SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA CUANTIFICACIÓN DE LA RECLAMACIÓN A LA CONTRATISTA UTE LOS HORNILLOS POR EL DAÑO EMERGENTE CAUSADO EN RELACION A SUS INCUMPLIMIENTOS DE RECUPERACION DE SUBPRODUCTOS EN LOS QUE HA INCURRIDO, CUYO EFECTO HA SIDO EL MAYOR COSTO PARA LA EMTRE EN EL TRATAMIENTO EN VERTEDERO DE ESOS RECHAZOS QUE NO FUERON RECUPERADOS EN PLANTA - EXP. 618/2022

Se producen la siguientes intrvenciones:

Del Sr. President, que indica que s'ha revisat el contracte, fonamentalment, amb motiu de l'aprovació dels nous impostos que graven l'eliminació en abocador. Això ha fet que es revise amb tota l'exhaustivitat la recuperació de les concessionàries, segons els



paràmetres de les seues pròpies ofertes. Això ha evidenciat uns incompliments que han generat un perjudici per a l'Entitat i que ara es tracta de recuperar.

Del Sr. Director Tècnic, que explica que s'ha realitzat una anàlisi detallada per tots dos contractistes segons els tipus de residus, la seua potencialitat de recuperació i en funció dels compromisos oferits per les empreses en la licitació. Insistix que es tracta de comparar els compromisos de recuperació oferits, no tant pel volum recuperat. Allò fa que hi haja resultats diferents per a les dos concessionàries. El criteri, evidentment, és el mateix, però en funció del grau de compliment de la seua oferta dona un resultat diferent.

Del Sr. Pérez Costa (P.S.O.E.), que creu pertinent que existisca un control periòdic de les concessionàries i no, com en este cas, esperar tant de temps.

Del Sr. President, que compartix la proposta i l'assumix com a pròpia, recordant també l'itinerari procedimental.

Previo su dictamen por la Comisión Informativa, la Comisión de Gobierno, APRUEBA favorablemente por unanimidad, el siguiente ACUERDO que transcrito literalmente, dice así:

ASUNTO: PROPUESTA A LA COMISION DE GOBIENRO SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA CUANTIFICACIÓN DE LA RECLAMACIÓN A LA CONTRATISTA UTE LOS HORNILLOS POR EL DAÑO EMERGENTE CAUSADO EN RELACION A SUS INCUMPLIMIENTOS DE RECUPERACION DE SUBPRODUCTOS EN LOS QUE HA INCURRIDO, CUYO EFECTO HA SIDO EL MAYOR COSTO PARA LA EMTRE EN EL TRATAMIENTO EN VERTEDERO DE ESOS RECHAZOS QUE NO FUERON RECUPERADOS EN PLANTA.

PROPUESTA A LA COMISION DE GOBIERNO



Asunto: Aprobación provisional de la cuantificación de la reclamación a la contratista UTE LOS HORNILLOS POR EL DAÑO EMERGENTE CAUSADO EN RELACION A SUS INCUMPLIMIENTOS DE RECUPERACION DE SUBPRODUCTOS EN LOS QUE HA INCURRIDO, CUYO EFECTO HA SIDO EL MAYOR COSTO PARA LA EMTRE EN EL TRATAMIENTO EN VERTEDERO DE ESOS RECHAZOS QUE NO FUERON RECUPERADOS EN PLANTA

Visto el Expediente Administrativo incoado por parte del Sr Presidente de la EMTRE mediante Providencia de fecha 15/09/2022 y referido al "ANALISIS Y CUANTIFICACION DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS EN LOS QUE LA PLANTA DE VALORIZACIÓN METROPOLITANA DE HORNILLOS, CUYA EXPLOTACION CORRE A CARGO DE LA UTE LOS HORNILLOS, HA INCURRIDO DESDE EL INICIO DE EXPLOTACIÓN HASTA EL AÑO PASADO (2021) EN RELACIÓN A LA RECUPERACIÓN COMPROMETIDA DE SUBPRODUCTOS Y COMPOST O MATERIAL BIOESTABILIZADO, EN ORDEN A SU RECLAMACIÓN A LA REFERIDA UTE LOS HORNILLOS".

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La Asamblea Extraordinaria de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos adoptó por mayoría en fecha 10 de febrero de 2005, en el punto segundo del orden del día, el presente acuerdo:

"2.- ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA "INSTALACIÓN 1" DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 1).

PRIMERO.- Adjudicar el Proyecto de Gestión de la "Instalación 1", incluida en el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional de la condición de agente del servicio público para la ejecución y explotación de una Planta de Tratamiento de Residuos en el emplazamiento de la planta actualmente gestionada por FERVASA en Quart de Poblet a la UTE: SUFI, S. A.- CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS, S.A.- CORPORACIÓN F. TURIA, S.A., de conformidad con la oferta presentada en su día y de las modificaciones reseñadas en el Anexo que a continuación se transcriben."

2.- El correspondiente contrato administrativo derivado del anterior acuerdo fue suscrito en fecha 9 de marzo de 2005, entre la Presidencia del EMTRE y el Gerente Único de "SUFI, S. A., CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS S.A. Y CORPORACIÓN F. TURIA S. A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982", abreviadamente "U.T.E. LOS HORNILLOS".



3.- La Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión de fecha 24 de julio de 2009, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

"Primero.- En relación con la fecha de inicio del cómputo de plazo de la concesión: Teniendo en consideración el informe emitido por la Dirección técnica en fecha 8 de junio de 2009, a la vista del Pliego y el Contrato de concesión del proyecto de gestión de la "Instalación 1" del plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (área de gestión 1) de Comunidad Valenciana, formalizado con la UTE "Los Hornillos" en fecha 9 de marzo de 2005, se entiende que, la puesta en marcha por etapas de las instalaciones se iniciará el próximo mes de agosto de 2009 y, si no ocurre nada anormal, dicho periodo de puesta en marcha por etapas concluirá el próximo 31 de diciembre de 2010, por lo que el plazo de 20 años de concesión del presente contrato de gestión de servicios públicos comenzará su cómputo el 1 de enero de 2011."

4.- En fecha 01/01/2011 se produjo por parte del EMTRE la firma del Acta de inicio de concesión donde se recibía parcialmente las instalaciones acabadas de la "Instalación 1" entregándose las mismas al servicio público.

5.- En relación a la presente cuestión "ANALISIS Y CUANTIFICACION DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS EN LOS QUE LA PLANTA DE VALORIZACIÓN METROPOLITANA DE HORNILLOS, CUYA EXPLOTACION CORRE A CARGO DE LA UTE LOS HORNILLOS, HA INCURRIDO DESDE EL INICIO DE EXPLOTACIÓN HASTA EL AÑO PASADO (2021) EN RELACIÓN A LA RECUPERACIÓN COMPROMETIDA DE SUBPRODUCTOS Y COMPOST O MATERIAL BIOESTABILIZADO, EN ORDEN A SU RECLAMACIÓN A LA REFERIDA UTE LOS HORNILLOS", fue evacuado Informe Técnico de fecha 14 de septiembre de 2022, suscrito tanto por el Director Técnico de esta Entidad Metropolitana, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril, y a su vez Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/0000000521), e igualmente por el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 229/2020, de fecha 15 de abril de 2020, D. Eduardo Ramos Navarro, manifestándose en el referido Informe Técnico lo siguiente:



Contenido

Antecedentes:.....	2
Residuos de entrada.....	3
Residuos no susceptibles de aportar subproductos ni materia orgánica.....	3
Residuos sanitarios:.....	4
Mercavalencia:.....	5
Residuos voluminosos.....	6
Residuos no susceptibles de aportar subproductos pero si son aptos para el compostaje .	7
Subproductos recuperados.....	8
Subproductos recuperados a raíz de la puesta en marcha de la nave de recuperación de vidrio.....	8
Subproductos eliminados en vertedero.....	9
Plástico film.....	9
Año 2020: COVID-19.....	10
Bases de datos.....	10
Metodología de cálculo.....	10
Cantidad recuperada de Subproductos.....	11
Cantidad recuperada de Compost / Material bioestabilizado.....	12





Antecedentes:

Se ha solicitado a los técnicos que suscriben el presente informe que se analicen y cuantifiquen los posibles incumplimientos en los que las plantas de valorización metropolitanas han incurrido desde su inicio de explotación hasta el año pasado en relación a la recuperación comprometida de subproductos y compost o material bioestabilizado.

Vista la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat en la que se incluye en el artículo 9 la creación de un impuesto autonómico por la eliminación de residuos en vertedero, en incineración, co-incineración y valorización energética.

Visto que para el año 2021, las primeras toneladas depositadas hasta alcanzar el 44 % sobre las toneladas gestionadas correspondían abonar a la EMTRE, pero estaban exentas de pago, mientras que el resto de toneladas correspondía abonar a las empresas concesionarias de las plantas de tratamiento al precio de 20 €/Tm.

Visto que para el presente año 2022, el límite del primer 44 % se mantiene a cargo de la EMTRE, pero este año deja de estar exento pasando a tener que abonar un impuesto de 2 €/T, y el resto de toneladas siguen correspondiendo abonarlas a las empresas concesionarias a razón de 30 €/Tm.

Visto que el 8 de abril de 2022 ha sido publicada la Ley 7/2022 de Residuos y suelos contaminados para una economía circular en la que se crea el impuesto estatal por el uso de vertederos, el cual se fija en 30 €/T para el depósito de rechazos, el caso de la EMTRE, entrando en vigor el 1 de enero de 2023.

Vista la repercusión que va a tener en el presupuesto metropolitano sufragar este nuevo impuesto, se considera conveniente revisar el cumplimiento de los compromisos de recuperación de las instalaciones de tratamiento, con el fin de exigir que se alcancen los rendimientos ofertados por los concesionarios y minimizar en la medida de la posible el coste de este impuesto.



Las instalaciones de valorización tienen en sus estudios económicos, y por ende en sus contratos, unos compromisos de recuperación tanto de subproductos como de compost o material bioestabilizado. El incumplimiento de estos objetivos tiene repercusiones económicas negativas en la Entidad puesto que suponen un incremento de toneladas a transportar y eliminar en vertedero cuando su destino deberían haber sido la recuperación o la agricultura.

A continuación se procede a analizar los rendimientos de cada instalación a fin de comprobar el grado de cumplimiento de estos compromisos de recuperación.

Residuos de entrada

En las plantas de tratamiento metropolitanas de manera general se reciben distintos tipos de residuos:

- Fracción orgánica recogida separadamente,
- Fracción residuo en masa o fracción Resto,
- Restos de poda y jardinería,
- Residuo procedente de polígonos industriales,
- Residuos sanitarios,
- Otros ...

Cada entrada que se produce en el control de accesos queda registrada asignándosele su procedencia y tipología. De esta manera se pueden concretar a nivel estadístico las cantidades gestionadas de cada una y va a permitir hacer un tratamiento adecuado a nivel de datos acorde a la gestión que esa fracción recibe en planta, ya que por ejemplo hay fracciones que no pueden generar subproductos o no aportan material susceptible de ser compostado. Por esta diferente casuística es importante discriminar cada fracción a fin de considerar cada una adecuadamente en cuanto su aportación a la consecución de los objetivos de recuperación.

Residuos no susceptibles de aportar subproductos ni materia orgánica

La instalación 1, planta de Quart de Poblet gestionada por la UTE Los Hornillos, recibe dos tipologías de residuo que por su heterogeneidad y peligrosidad en algunos casos no permite ser procesada por las líneas de clasificación, lo que conlleva que sean derivadas directamente a vertedero aún a pesar de que si llegaran correctamente clasificadas, tendrían potencial de recuperación.



Hay una tercera fracción que es retirada previamente en los fosos de tratamiento y que por tanto tampoco se va a considerar a efectos de aportación de los objetivos.

Residuos sanitarios:

De los centros sanitarios se reciben aquellos residuos clasificados como:

- ✓ Grupo I. Residuos asimilables a los urbanos: son aquellos que no plantean especiales exigencias en su gestión, tales como cartón, papel, material de oficinas, despachos, cocinas, cafeterías, bares, comedores, talleres, jardinería, etcétera.
- ✓ Grupo II. Residuos sanitarios no específicos: son aquellos residuos que, procedentes de pacientes no infecciosos y no incluidos en el grupo III, están sujetos a requerimientos adicionales de gestión intracentro, siendo, a los efectos de su gestión extracentro, asimilables a los del grupo I. Estos residuos incluyen material de curas, yesos, textil fungible, ropas, objetos y materiales de un solo uso contaminados con sangre, secreciones o excreciones.

A nivel práctico los residuos del Grupo I pueden ser procesados por las líneas de clasificación, si bien los del Grupo II, por su potencial peligrosidad, deben ser directamente eliminados en vertedero. Cada una de estas tipologías son fácilmente distinguibles pues las bolsas son de colores diferentes y las del Grupo II están perfectamente identificadas. La problemática deriva en que aunque estos residuos suelen separarse resultado de la gestión intracentro, posteriormente se mezclan en los vehículos que los trasladan a las instalaciones de valorización, anulando cualquier posibilidad de tratamiento posterior.





Mercavalencia:

El residuo procedente de este centro ha sido tradicionalmente imposible de tratar debido a la forma como se recoge. Mercavalencia dispone de varios mercados dentro del propio recinto:

- ✓ fruta y verdura
- ✓ flores
- ✓ pescado
- ✓ carne

Los residuos de matadero, debido a las condiciones higiénico sanitarias que le aplican, no pueden ser trasladados a las instalaciones de gestión de residuos domésticos.

El resto, como puede apreciarse en la imagen, son recogidos secuencialmente y presentan una morfología completamente diferente unos de otros.





Frente a lo que podría presuponerse que el residuo procedente de esta actividad fuera principalmente orgánico, lo cierto es que resulta un producto inaprovechable principalmente por la forma en que es recibido.

A los efectos de la tabla de cálculo estas cantidades aparecerán restando para descontarlas pues internamente están dentro del apartado "101912 RSU/Mercados (LER: 20 03 02)".

Residuos voluminosos

Dentro de los fosos de descarga se suelen encontrar elementos denominados "monstruos" o voluminosos, procedentes principalmente de los circuitos de poligonos, que por sus dimensiones pueden ocasionar problemas en las líneas de clasificación.

Estos residuos son apartados y se llevan a la zona de "Grandes productores" de ecoparques para ser tratados como voluminosos. A los efectos del control de accesos se consideran salida, como si de vertedero se tratara, pero se diferencia asignando como cliente de destino la propia instalación de Hornillos en vez de al vertedero.

Al pertenecer esta fracción a la parte de salidas de planta, en el listado se ha contemplado bajo el epígrafe: "xxxxx RSU/Poligonos (LER: 20 03 01) (Salida UTE LOS HORNILLOS - V)" y se incorpora restando.



Por tanto ninguna de estas tres fracciones se tendrá en cuenta a efectos del cómputo de rendimientos.

Residuos no susceptibles de aportar subproductos pero sí son aptos para el compostaje:

Los restos de poda procedentes de parques y jardines de los distintos municipios del Área Metropolitana son recibidos en una nave específica donde son triturados y enviados directamente al proceso de compostaje actuando como estructurante, por lo que no pasan por las líneas de clasificación. Así pues, a la hora de calcular los rendimientos, éstos se calcularán sobre todas aquellas fracciones que aporten materia orgánica que acabe en los procesos de compostaje, incluyendo esta fracción de restos de poda.

Como conclusión, las diferentes fracciones de residuos de entrada computarán o no a efectos de cálculo de rendimientos de acuerdo con lo anteriormente explicado de la siguiente manera:

Residuo entrada	Rendimientos Subproductos	Rendimientos Compostaje
101012 Algas (LER: 20 02 01)	X	👍
101111 RSU/Mercavalencia	X	X
101909 RSU/Poligonos (LER: 20 03 01)	👍	👍
xxxxx RSU/Poligonos (LER: 20 03 01) (Salida UTE LOS HORNILLOS - V)	X (restan)	X (restan)
101912 RSU/Mercados (LER: 20 03 02)	👍	👍
102001 RSU/Todo en uno (LER: 20 03 01)	👍	👍
102002 RSU/Resto (LER: 20 03 01)	👍	👍
102003 RSU/Orgánico selectivo (LER: 20 01 08)	👍	👍
102005 Restos de Poda (LER: 20 02 01)	X	👍
102006 RSU con Poda	👍	👍
102007 RSU con Sanitarios (LER: 18 01 04)	X	X
102010 Todo en uno COVID-19 (LER: 20 03 01)	👍	👍
102011 Sanitario tipo II (LER: 18 01 04)	X	X

Tabla 1: Residuos de Entrada



Subproductos recuperados.

Los compromisos de la UTE Los Hornillos respecto de la recuperación de materiales son de acuerdo con los estudios económicos aprobados los siguientes:

SUBPRODUCTO	2011 -2012	2013 en adelante
ALUMINIO	0,25%	0,25%
BRICK	0,50%	0,20%
CHAPAJO	0,07%	0,07%
FÉRICO	0,75%	0,75%
PAPEL-CARTÓN	2,22%	2,22%
PAPEL-CARTÓN voluminoso	0,95%	0,95%
PEAD	0,50%	0,50%
PEBD (plástico film)	2,73%	2,73%
PET	0,58%	0,58%
PLASTICO MIXTO	0,43%	0,20%
VIDRIO	0,63%	0,10%
COMPOST	15,41%	15,41%
TOTAL	25,01%	23,96%

La variación de 2013 es consecuencia del acuerdo con la UTE en el que se aprobó una reducción de costes de personal de selección y que conllevó una ligera reducción de rendimientos.

Si bien el listado anterior es el que formaba parte del estudio económico de la oferta, lo bien cierto es que además de esos, se recuperan otros subproductos que deben ser tenidos en cuenta a los efectos de comparar con el Total comprometido, puesto que su recuperación ayuda a minorar también la eliminación de residuos en el vertedero.

A los efectos del concepto "Compost" se entenderá tanto este producto como el resto de los derivados del bioestabilizado.

Subproductos recuperados a raíz de la puesta en marcha de la nave de recuperación de vidrio:

En enero de 2017 se recibió la nave de vidrio, la cual supuso un incremento tanto de los subproductos recuperados, como del compromiso de recuperación. La Entidad Metropolitana se acordó en su Comisión de Gobierno de 17 de octubre de 2017 respecto de estos rendimientos de recuperación:



Si no se logra alcanzarlos, puesto que los elementos no recuperados se convierten en rechazos que se transportan y eliminan en vertedero, lo cual implica un sobrecoste económico para la EMTRE, se calculará una indemnización económica por el incumplimiento de los rendimientos comprometidos, que será igual al coste de transporte y eliminación en vertedero que haya soportado esta administración; dicha indemnización será repercutida al contratista.

Este sistema tardó en alcanzar el óptimo de funcionamiento motivo por el cual se acordó realizar la evaluación a los 6 años de su puesta en marcha, momento que todavía no ha llegado, motivos por los cuales se ha considerado adecuado no contemplar para este informe ni el incremento de compromiso de recuperación, ni los subproductos efectivamente recuperados, pues está ya prevista una evaluación similar.

Subproductos eliminados en vertedero

En la aplicación de control de accesos se distinguen por códigos los residuos recuperados que van a reciclador o gestor, de los que lamentablemente tienen que ser eliminados en vertedero porque no se ha presentado ningún gestor a la subasta trimestral y la UTE posteriormente no ha podido contratar gestor al margen de dicha subasta.

Puesto que esta eliminación en vertedero no puede ser achacable a la UTE pues son portes enteros de materiales que han sido correctamente separados en planta y así se identifican en báscula, estas salidas a vertedero serán computadas como material correctamente recuperado a los efectos del cálculo de rendimientos.

Plástico film

Mención aparte merece este material, pues su gestión históricamente viene siendo extraordinariamente compleja desde el inicio de la explotación de las instalaciones. Principalmente su destino ha sido la eliminación en vertedero, pues este subproducto hace años que no tiene mercado de recuperación en España y si lo ha tenido en alguna ocasión ha sido a un coste muy superior al de eliminación, por lo que económicamente se ha preferido que este sea su destino. De hecho, en las subastas trimestrales de subproductos, desde hace años se permiten las ofertas con precio negativo hasta un importe similar al de transporte y eliminación del vertedero a fin de que sean recicladas antes que eliminadas. Ante esta imposibilidad material de recuperar este subproducto en algunos periodos se ha permitido que la UTE no forzara la recuperación de este material a sabiendas que su destino final sería la eliminación, motivo que desvirtuaría el cálculo de rendimientos, por lo que se ha decidido no tenerlo en cuenta.



Año 2020: COVID-19

Durante los meses de confinamiento entre marzo y junio se dictaron diversas instrucciones desde la Dirección General de Calidad Ambiental, entre las que pedía reducir la presencia de personal en las mesas de selección manual. Por este motivo, aun cuando la selección automática siguió en funcionamiento, la capacidad de recuperación se vio mermada. Por este motivo, se ha estimado esta reducción en un punto porcentual sobre el rendimiento comprometido.

Bases de datos

El sistema de control de accesos actual está operativo desde aproximadamente junio de 2012. Hasta ese periodo se estuvo funcionando con el sistema de la antigua Fervasa, adecuando los códigos de productos a fin de diferenciar las explotaciones antiguas y nuevas. Sin embargo la codificación definitiva fue diferente, motivo por el cual en el periodo 2011 y 2012 los datos tienen menor nivel de detalle.

Metodología de cálculo

Se va a proceder a comparar las *cantidades recuperadas* con las *cantidades comprometidas* en dos bloques diferentes:

- subproductos
- compost / material bioestabilizado

El resultado de la comparación podrá ser:

- ✓ positivo (se representará en negro): la recuperación es superior al compromiso; o
- ✓ negativo (se representará en rojo): la recuperación es inferior al compromiso y por tanto se han debido eliminar ese diferencial de toneladas en vertedero.

Se determinarán también las ratios, que con carácter general van a ser calculadas como:

$$\text{ratio} = \frac{\text{cantidad recuperada (ton/año)}}{\text{cantidad gestionada (ton/año)}}$$

Las *cantidades comprometidas* se determinan multiplicando la cantidad anual derivada de computar los residuos especificados en la tabla del apartado Residuos de Entrada, por el rendimiento comprometido, que de manera resumida será:



Rendimiento Comprometido	2011 -2012	2013 en adelante
Subproducto	6,87%	5,81%
Compostaje	15,41%	15,41%

La determinación de las cantidades recuperadas se explica en los siguientes apartados.

Como se pretende analizar en su globalidad la instalación y a fin de cuentas el compromiso de recuperación es del conjunto, ambos resultados se sumarán obteniendo un valor final que podrá ser también positivo o negativo. Un valor positivo significará que en global la instalación ha cumplido los objetivos de recuperación, un valor negativo no lo habrá alcanzado por lo que se procederá a cuantificar el coste que ha soportado esta Entidad Metropolitana transportando y eliminando en vertedero las toneladas derivadas de ese incumplimiento.

Cantidad recuperada de Subproductos

Como ya se ha comentado a los efectos del cálculo de la ratio, se van a contabilizar la totalidad de subproductos registrados en el control de accesos con las puntualizaciones desarrolladas en los apartados anteriores, pues todos ellos, y no sólo los estrictamente comprometidos según pliegos y contrato, son necesarios para la cuantificación real de rendimientos.

En las tablas justificativas, los productos que se contabilizarán para este concepto son:

350001 Papel/Cartón (LER: 19 12 01)
 350002 Brik (LER: 19 12 01)
 350101 PET (LER: 19 12 04)
 350102 PEAD Botellero (LER: 19 12 04)
 350103 PEAD Cajas (LER: 19 12 04)
 350104 Plástico Mixto (LER: 19 12 04)
 350201 Aluminio (LER: 19 12 03)
 350202 Aluminio sucio (LER: 19 12 03)
 350301 Férnico Bote (LER: 19 12 02)
 350302 Chapajo (LER: 19 12 02)
 350303 Metales Valorizados (LER: 19 12 03)
 350304 Baterías (LER: 20 01 33))
 350313 Férnico Mezcla (LER 191202)
 350402 Vidrio Color (LER: 19 12 05)
 350701 Afino ligero a Valorizacion (LER 19 12 12)



A estos, como se ha justificado en un apartado anterior, se le adicionarán los subproductos eliminados en vertedero:

135011 Rechazo Plástico Mixto (LER: 19 12 04)
135012 Rechazo Brick (LER: 19 12 03)

No se tendrán en cuenta, al ser subproductos derivados de la línea de recuperación de vidrio, los productos:

350106 Plástico Mixto Rec.Vidrio (LER: 19 12 04)
350404 Vidrio Pequeño Formato (LER: 19 12 05)

A este respecto hay que reseñar además que el código 400000 Varios a justificar (Subproducto) fundamentalmente se utiliza como control interno de producción de diferentes subproductos derivados de la línea de vidrio que son reciclados y posteriormente salen con la codificación del subproducto que realmente representan, por lo que deben ser restados ahora

Tampoco se tendrá en cuenta el plástico film recuperado como subproducto o eliminado en vertedero:

135008 Rechazo Balas Film (LER: 19 12 04)
350105 Plástico Film (LER: 19 12 04)

Por último, también se descontará el epígrafe 350403 RAEEs (LER:20 01 23/35/36), puesto que este subproducto es recogido en la zona de grandes productores de ecoparques.

Cantidad recuperada de Compost / Material bioestabilizado

De manera similar al anterior, a partir de los datos del control de accesos, se contabilizan las cantidades anuales de los siguientes productos:

302001 Compost
302002 Orgánico Bioestabilizado (LER: 19 05 03)
302003 Compost Fracción Vegetal
302004 Fracción Vegetal Estabilizada LER: 19 12 07
302005 Compost Orgánica Selectiva

A continuación se presentan las tablas de datos anuales de las diferentes categorías de productos registradas en el control de accesos, así como el resultado de la comparación de rendimientos comprometidos y alcanzados.



	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Residus											
13001 Residus Voluminosos (CIV) (0112 23) (E) (Des. Aprob. V)			2.224,64	6.671,30	8.361,42	8.381,04	8.381,04	10.289,42	11.174,72	13.322,22	13.536,64
13002 Residus S&D (M&S) (0112 24) (E) (Des. Aprob. V)			30.873,12	114.890,40	128.430,38	128.434,08	137.547,54	16.530,00	16.148,34	15.149,88	17.216,80
13003 Residus M&S (S&D) (0112 25) (E) (Des. Aprob. V)			987,52	481.763,44	57.115,00	99.933,42	10.648,36	63.151,84	54.431,60	49.715,24	52.869,24
13004 Residus Altres Residus (0112 26) (E) (Des. Aprob. V)			10.348,12	2.278,42	8.714,42	8.863,42	10.588,48	12.223,24	10.574,80	8.317,80	11.112,40
13005 Residus M&S (S&D) (0112 27) (E) (Des. Aprob. V)			2.146,16	1.062,88	347,40	490,40	1.094,84	9.784,80	8.776,24	8.846,80	8.912,40
13007 Residus M&S (S&D) (0112 28) (E) (Des. Aprob. V)									850,36	51,40	
13007 Residus S&D (M&S) (0112 29) (E) (Des. Aprob. V)										514,56	
Total Residus	2.011	2.012	20.519,24	176.783,14	205.496,22	207.664,94	208.671,84	236.674,50	215.666,54	202.025,80	208.814,24
Residus entrada											
20001 M&S (S&D) (0112 01) (E) (Des. Aprob. V)			846,00	336,70	2.305,80	34,34	-1,00			734,20	33,34
20011 M&S (S&D) (0112 02) (E) (Des. Aprob. V)			1.371,64	4.799,64	4.889,20	3.025,80	3.386,14	4.765,60	5.765,20	4.634,84	4.924,64
20016 M&S (S&D) (0112 03) (E) (Des. Aprob. V)			777,80	13.127,48	14.879,24	14.449,58	13.548,14	14.074,00	14.427,20	14.823,20	15.517,84
20020 M&S (S&D) (0112 04) (E) (Des. Aprob. V)			497,16	-1.481,60	-1.426,34	-1.145,00	1.496,80	-1.539,20	-1.111,64	718,40	-1.486,80
20022 M&S (S&D) (0112 05) (E) (Des. Aprob. V)				0,36		899,42	1.213,24	8.236,72	2.869,22	3.213,80	3.244,36
20023 M&S (S&D) (0112 06) (E) (Des. Aprob. V)			381.577,37	543.517,81	325.723,42	282.882,42	280.843,84	301.428,24	303.446,80	340.012,36	360.132,88
20027 M&S (S&D) (0112 07) (E) (Des. Aprob. V)							999,80	2.275,80	1.894,00	2.096,12	1.874,80
20028 M&S (S&D) (0112 08) (E) (Des. Aprob. V)			2.120,40	5.855,24	8.813,88	8.122,62	3.612,14	4.875,24	16.690,80	26.462,24	14.810,12
20029 M&S (S&D) (0112 09) (E) (Des. Aprob. V)			1.741,68	14.033,32	13.277,48	4.470,64	13.054,20	14.862,80	15.286,12	18.144,92	18.260,48
20029 M&S (S&D) (0112 10) (E) (Des. Aprob. V)			1.046,20								
20029 M&S (S&D) (0112 11) (E) (Des. Aprob. V)			4.266,76	7.014,44	8.712,04	8.490,16	7.124,20	7.746,36	4.970,00	4.860,28	4.190,40
20029 M&S (S&D) (0112 12) (E) (Des. Aprob. V)										1.477,08	546,54
20029 M&S (S&D) (0112 13) (E) (Des. Aprob. V)										573,36	462,36
Total Residus entrada	400.000,00	400.000,00	401.394,27	574.473,44	597.564,82	525.714,24	591.307,42	636.744,16	642.256,76	616.444,36	603.442,36
Total Residus entrada PROCESADO EN UNILAB (PMA, COMPOSTAJE)	400.000,00	400.000,00	343.524,30	393.491,20	325.713,04	346.043,72	342.852,94	343.063,16	343.478,48	339.266,56	338.937,48
Total Residus entrada PROCESADO EN UNILAB (S&D) (S&D) (0112 01)	400.000,00	400.000,00	357.869,97	520.982,24	571.851,78	521.667,16	591.455,30	633.207,32	638.777,28	617.177,80	604.504,88



Subprojecte	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
00000 Compens	54.026,11	54.068,00	53.027,73	77.399,42	24.270,98	01.300,00	21.700,00	33.330,12	17.385,91	11.730,26	46.810,42
00000 Compens. Bauxites/Alumina (18, 19, 20, 21)		32.577,07									467,76
00000 Compens. Tancador Vegetal				2.366,18	3.234,42						
00000 Incentiu Votat al Plebiscitari (18, 19, 20, 21)				4.536,96	2.273,00	71,98	27,04	4,12	273,08	69,89	
00000 Incentiu Compens. Salinitat											4.904,54
00000 Pared Curvad (18, 19, 20, 21)	25.917,24	13.802,02	13.864,34	8.870,36	9.706,56	9.490,34	9.600,00	9.933,06	9.177,64	7.469,42	8.389,12
00000 S&M (18, 19, 20, 21)	907,64	977,62	493,04	540,80	300,00	301,84	404,34	460,42	1.304,72	499,00	870,76
00000 S&M (18, 19, 20, 21)	2.897,90	2.679,51	2.511,00	2.699,28	2.969,50	3.146,94	3.378,86	3.590,30	4.136,80	3.311,00	3.876,40
00000 P&S Vegetal (18, 19, 20, 21)	1.395,34	1.361,30	1.270,28	1.023,72	1.190,42	1.073,86	1.076,00	1.296,32	1.261,70	851,70	1.096,64
00000 P&S Curv (18, 19, 20, 21)	374,74	224,68	180,20	140,18	154,72	149,64	171,50	188,24	197,44	111,28	170,28
00000 Residus Metalls (18, 19, 20, 21)	2.271,36	2.253,96	2.244,18	1.533,40	1.640,60	1.697,12	2.094,48	2.214,00	1.424,38	1.479,80	2.298,12
00000 Residus Plastics (18, 19, 20, 21)	223,54	243,00	463,30	6.113,42	2.030,88	1.089,38	301,04	284,12	74,72	9,32	24,54
00000 Residus Metalls i Plastics (18, 19, 20, 21)								277,60	277,36	44,92	40,28
00000 Alumina (18, 19, 20, 21)	176,96	170,96	507,72	384,42	400,72	614,70	1.410,00	1.410,00	190,96	479,64	817,16
00000 Alumina i S&M (18, 19, 20, 21)						1.047,94	370,72	246,36	228,36	890,64	1.607,96
00000 Tancador S&M (18, 19, 20, 21)	4.812,24	3.012,88	3.172,36	4.140,84	4.714,22	5.499,84	5.511,78	3.404,00	4.140,40	3.496,00	3.994,16
00000 Tancador (18, 19, 20, 21)	903,34	789,24	1.809,14	400,72	471,40	595,40	669,00	760,80	840,00	1.129,04	1.074,40
00000 Metalls i Alumina (18, 19, 20, 21)	67,40	62,00	49,18	61,36	71,40	87,84	88,40	220,40	228,80	94,40	111,16
00000 S&M (18, 19, 20, 21)	30,88	11,84		1,36	1,36	1,00	1,00				2,16
00000 S&M i Alumina (18, 19, 20, 21)	2.930,32	2.901,47	444,32	640,22	640,44	692,00	798,31	878,78	479,84	429,12	714,88
00000 S&M i Alumina i Plastics (18, 19, 20, 21)				30,48	30,48	30,52	39,70	40,30	540,72	461,36	10,88
00000 Alumina i Plastics (18, 19, 20, 21)								574,36	476,32	1.140,00	4.904,42
00000 Alumina i Plastics i S&M (18, 19, 20, 21)											1.789,12
00000 Alumina i Plastics i S&M i Plastics (18, 19, 20, 21)											1.789,12
Total Subprojectes (per ordre de validat)	81.404,89	64.531,52	58.061,27	95.369,60	55.930,62	54.334,42	47.000,96	54.086,68	43.004,36	34.921,54	70.094,42
Subprojectes a transferir	0,00	0,00	3.140,14	2.067,86	167,40	610,00	1.844,84	3.784,86	5.078,12	4.430,28	5.510,00
Total Subprojectes (per ordre de validat)	81.404,89	64.531,52	61.201,41	97.437,46	56.100,02	54.944,42	48.845,80	57.871,54	48.082,48	39.351,82	75.604,42



concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/000000521), así como por el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la adjudicación de puesto efectuada en la Resolución de Presidencia nº 319/2022, de fecha 27 de junio, D. Eduardo Ramos Navarro.

- Informe Jurídico-Administrativo, sobre la referida cuestión, evacuado en fecha 21/09/2022 por el Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección Técnica de la EMTRE, con el visto bueno del Director Técnico de la EMTRE.

presentase las alegaciones que considerara, por parte de dicho contratista se presentó en fecha 29/09/2022 solicitud de ampliación de plazo, motivo por el cual fue dictada la Resolución 454/2022 de fecha 3 de octubre, del Sr. Presidente de la EMTRE, por la que se acordó:

"PRIMERO.- Acceder a la solicitud formulada por la UTE LOS HORNILLOS en fecha 29/09/2022, en el sentido de ampliar en CINCO (5) DIAS HABILES el plazo inicialmente otorgado en el trámite de audiencia evacuado respecto del expediente "ANALISIS Y CUANTIFICACION DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS EN LOS QUE LA PLANTA DE VALORIZACIÓN METROPOLITANA DE HORNILLOS, CUYA EXPLOTACION CORRE A CARGO DE LA UTE LOS HORNILLOS, HA INCURRIDO DESDE EL INICIO DE EXPLOTACIÓN HASTA EL AÑO PASADO (2021) EN RELACIÓN A LA RECUPERACIÓN COMPROMETIDA DE SUBPRODUCTOS Y COMPOST O MATERIAL BIOESTABILIZADO, EN ORDEN A SU RECLAMACIÓN A LA REFERIDA UTE LOS HORNILLOS", por lo que dicho plazo expirará el próximo día 17 de Octubre de 2022 a las 24 hr.

SEGUNDO. – Se acompañará a la presente resolución, la documentación que haya podido conseguirse respecto de los documentos que determinen el importe del canon de transporte y vertedero abonado por esta Entidad Metropolitana.

TERCERO. - Notificar la presente resolución a la mercantil UTE LOS HORNILLOS."

8. Mediante Certificado del Sr. Secretario General de la EMTRE de fecha 25/10/2022, que obra en el expediente se manifiesta que cumplido el plazo Ampliado otorgado de QUINCE (15) DIAS hábiles, en fecha 17/10/2022 es presentado por el gerente único de la UTE HORNILLOS escrito de Alegaciones al Trámite de Audiencia practicado, en relación al referido Expediente Administrativo, en el que manifiesta las siguientes Alegaciones, junto con documentación anexa a las mismas, recogiendo aquí el título de cada una de ellas:



"ALEGACIONES

PRIMERA. - DESVIACIÓN DE PODER Y MALA FE CONTRACTUAL EN EL ACUERDO DICTADO POR LA EMTRE.

.../...

SEGUNDA. - VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGITIMA.

.../...

TERCERA. - NULIDAD DE PLENO DERECHO POR VULNERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO. CARENCIA DE FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y MOTIVACION.

.../...

CUARTA. - EXCEPTIO NON RITE ADIMPLETU CONTRACTUS.

.../...

QUINTA. - SUBSIDIARIAMENTE, PRESCRIPCIÓN DEL DAÑO. ÚNICAMENTE PUEDE RECLAMARSE EL DAÑO CORRESPONDIENTE A LAS ÚLTIMAS CUATRO ANUALIDADES O, EN SU CASO, A LAS ÚLTIMAS CINCO ANUALIDADES.

.../...

SEXTA. - LA OBLIGACIÓN QUE SE NOS EXIGE ES DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO.

.../...

SÉPTIMA. - EL INCUMPLIMIENTO, EN CASO DE EXISTIR, TAMPOCO SERÍA IMPUTABLE A MI REPRESENTADA.

.../...

OCTAVA. - MITIGACIÓN DEL DAÑO.

.../...

NOVENA. - ERRORES EN LOS CÁLCULOS DEL INFORME TÉCNICO

.../...

DÉCIMA. - IMPORTE ECONÓMICO DEL QUE, EN SU CASO, SERÍA ACREEDORA LA UTE, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS EXPRESADOS EN EL INFORME TÉCNICO.

.../...

Por todo ello,

SOLICITO a la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, tenga por presentado este escrito y en virtud de lo expuesto, lo admita, tenga por efectuadas las alegaciones contenidas en el mismo, y por formulada nuestra oposición al procedimiento, dictando resolución por la que se acuerde su inmediato archivo."



9. En fecha 25/10/2022 es evacuado nuevo Informe Técnico de contestación a las alegaciones técnicas presentadas, suscrito tanto por el Director Técnico de esta Entidad Metropolitana, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril, y a su vez Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/0000000521), e igualmente por el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 229/2020, de fecha 15 de abril de 2020, D. Eduardo Ramos Navarro, manifestándose en el referido Informe Técnico lo siguiente:



Informe técnico de contestación de Alegaciones formuladas por la UTE Los Hornillos

PRIMERA.- DESVIACIÓN DE PODER Y MALA FE CONTRACTUAL EN EL ACUERDO DICTADO POR LA EMTRE	2
SEGUNDA.- VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA.....	2
TERCERA.- NULIDAD DE PLENO DERECHO POR VULNERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO. CARENCIA DE FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y MOTIVACIÓN.....	2
CUARTA.- EXCEPTIO NON RITE ADIMPLETU CONTRACTUS.....	6
QUINTA.- SUBSIDIARIAMENTE, PRESCRIPCIÓN DEL DAÑO. ÚNICAMENTE PUEDE RECLAMARSE EL DAÑO CORRESPONDIENTE A LAS ÚLTIMAS CUATRO ANUALIDADES O, EN SU CASO, A LAS ÚLTIMAS CINCO ANUALIDADES.....	6
SEXTA.- LA OBLIGACIÓN QUE SE NOS EXIGE ES DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO.....	6
Capacidad de tratamiento biológico de la Instalación 1 (análisis temporal)	8
Cantidades procesadas en el tratamiento biológico de la Instalación 1 propia de su actividad en 2011 y 2012.....	13
Cantidades adicionales de tratamiento biológico recibidas en la Instalación 1 procedente de la planta de Fervasa.....	14
Cuantificación de la posible sobrecarga del proceso	17
SÉPTIMA.- EL INCUMPLIMIENTO, EN CASO DE EXISTIR, TAMPOCO SERÍA IMPUTABLE A MI REPRESENTADA.....	27
OCTAVA.- MITIGACIÓN DEL DAÑO.....	28
NOVENA.- ERRORES EN LOS CÁLCULOS DEL INFORME TÉCNICO	28
DÉCIMA.- IMPORTE ECONÓMICO DEL QUE, EN SU CASO, SERÍA ACREEDORA LA UTE, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS EXPRESADOS EN EL INFORME TÉCNICO....	29
Conclusiones.....	33
Anexo 1: Caracterización propuesta por la UTE y Balance de Masas original	34



Con fecha 17 de octubre de 2022, la UTE Los Hornillos presenta escrito de alegaciones al trámite de audiencia formulado en relación al expediente en curso en sobre los posibles incumplimientos hubiera podido incurrir la UTE en el desarrollo del Proyecto de Gestión.

Vistas dichas alegaciones, se va a proceder a analizarlas a continuación.

PRIMERA.- DESVIACIÓN DE PODER Y MALA FE CONTRACTUAL EN EL ACUERDO DICTADO POR LA EMTRE

Esta alegación no tiene contenido técnico que analizar.

SEGUNDA.- VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA.

Esta alegación no tiene contenido técnico que analizar.

TERCERA.- NULIDAD DE PLENO DERECHO POR VULNERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO. CARENCIA DE FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y MOTIVACION.

Si bien esta alegación es de carácter jurídico principalmente, si interesa entrar a analizar las siguiente afirmaciones:

"...

En realidad, no existe una relación directa entre el compost producido y las Tn de residuos remitidas para su eliminación en vertedero.

De partida, el Informe Técnico de la EMTRE presupone que existe una relación inversa entre la cantidad de bioestabilizado/compost y la cantidad de rechazo generado por la instalación algo que, es absoluta y rotundamente falso y que por tanto desarma toda la base de su reclamación relacionada con este concepto.

La cantidad de compost/bioestabilizado producido por la instalación, como se podrá comprobar en la alegación sexta (apartados 2.2 y 2.3), guarda una relación directa e inequívoca con el aporte de materia orgánica al proceso de tratamiento biológico (en función de la cantidad y composición del residuo de entrada), algo que es responsabilidad de la EMTRE y que históricamente no ha cumplido en ninguno de los años de la concesión."

En el informe de referencia en ningún momento se afirma que haya relación directa ni indirecta entre la producción de compost/bioestabilizado y la generación de rechazos. Ni tampoco con los subproductos. Si se hubiera querido plantear el análisis de esa manera, no se habría tomado como referencia los ratios comprometidos de



recuperación de subproductos y de compost o material bioestabilizado, sino que se hubiera referenciado al compromiso de producción de rechazos, y las cantidades de la penalización que derivarían de ese análisis serían bien distintas y de bastante mayor cuantía. Ni siquiera en ese caso tendría de sentido la alegación que hace la UTE en relación a la composición de las entradas que se analizará en la alegación sexta.

El planteamiento del estudio es el siguiente: existen unos compromisos respecto de la recuperación de subproductos y compost/bioestabilizado. De las caracterizaciones de las entradas y salidas se deduce, como se verá en la contestación a la alegación sexta, que se están recibiendo en cantidades suficientes todos los componentes de los residuos que posteriormente se expedirán en forma de subproducto o compost/bioestabilizado. Por tanto, se considera que la UTE debe ser capaz de separarlos y recuperarlos de manera que alcance sus compromisos. Porque si se parte de que hay material suficiente en la entrada pero no se recuperan, entonces resulta evidente que ese residuo estará siendo eliminado en el vertedero cuando debería haber sido recuperado, con el sobrecoste que le supone a esta Entidad.

Mención aparte merece el asombroso razonamiento de que el incumplimiento de producción de bioestabilizado podría haberse resuelto regando el material finalizado hasta llevarlo a una humedad del 40%, de conformidad con lo permitido por Anexo I del RD 999/2017, que modificaba al RD 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, que en su Grupo 6, enmiendas orgánicas, dice:



Nº	Denominación del tipo	Informaciones sobre la forma de obtención y los componentes esenciales	Contenido mínimo y máximo (porcentaje en masa) Otros requisitos	Otras informaciones sobre la denominación del tipo o del subtipo	Contenido en nutrientes que debe declararse y garantizarse. Formas y solubilidad de los nutrientes. Otros criterios
1	2	3	4	5	6
02	Enmienda orgánica Compost	Producto fijado y estabilizado, obtenido mediante compostación biológica aeróbica incluyendo fase térmica, bajo condiciones controladas, de residuos orgánicos biodegradables del Anexo IV, recogidos separadamente	- Materia orgánica total: 30%. - Humedad máxima: 40%. - C/N < 28. - Las piedras y gravas eventualmente presentes de diámetro superior a 5 mm, no superarán el 2%. - Las impurezas inertes, vidrios y plásticos, nunca deberán superar de diámetro superior a 2 mm, no su densidad el 1,5%. - El 90% de las partículas pesarán por debajo de 75 mm.	- pH. - Conductividad eléctrica. - Retenido: 0%. - Humedad mínima y máxima. - Fracción prima utilizada. - Tratamiento o proceso de elaboración, según la descripción indicada en la columna 2.	- Materia orgánica total. - C orgánico. - N total (si supera el 1%). - N orgánico (si supera el 1%). - N amoniacal (si supera el 1%). - P ₂ O ₅ total (si supera el 1%). - K ₂ O total (si supera el 1%). - Aditivos fúeriles. - Bioactividad.

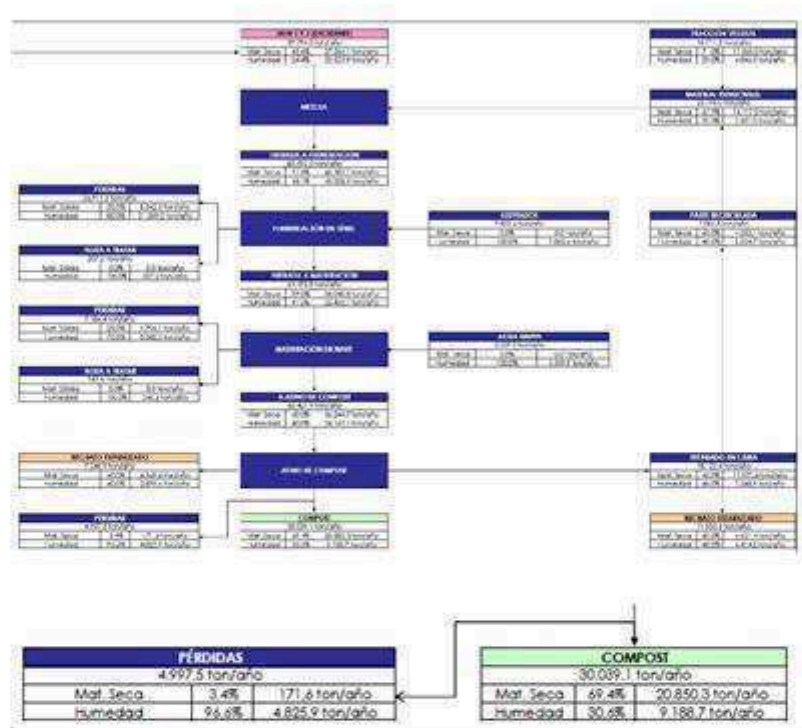
Si el valor medio de humedad del producto finalizado es del 28'5% es sencillamente porque es el que necesita su proceso, porque en caso contrario, que el producto tuviera una mayor humedad, no daría los parámetros de calidad necesarios y seguramente provocaría problemas en el sistema de afino y de recuperación de vidrio.

Además, como se comentará y justificará más adelante, el problema no está en la composición sino en el tratamiento.

Como refuerzo de esto, valga una muestra del propio balance de masas del proyecto derivado del cambio del sistema de compostaje a rotopala, en el que se preveía:

- Una humedad del producto finalizado del orden del 30%
- Unas pérdidas en el almacén de compost finalizado de más del 10%.
- Una recirculación de la poda recuperada en el afino que en una explicación posterior tendrá su importancia en la alegación Sexta.2.





Este mismo ejercicio se puede hacer para los diferentes balances de masa de los diferentes proyectos aprobados hasta la fecha y se podrá comprobar sin ninguna dificultad que en todos ellos:

- la humedad prevista del compost es muy inferior a ese máximo 40% permitido,
- se prevé una cantidad de pérdidas del producto acabado en el almacén de compost,
- siempre se plantea una recirculación de poda en el afino que no se está llevando a cabo.



CUARTA.- EXCEPTIO NON RITE ADIMPLETU CONTRACTUS.

Esta alegación no tiene contenido técnico que analizar.

QUINTA.- SUBSIDIARIAMENTE, PRESCRIPCIÓN DEL DAÑO. ÚNICAMENTE PUEDE RECLAMARSE EL DAÑO CORRESPONDIENTE A LAS ÚLTIMAS CUATRO ANUALIDADES O, EN SU CASO, A LAS ÚLTIMAS CINCO ANUALIDADES.

Esta alegación no tiene contenido técnico que analizar.

SEXTA.- LA OBLIGACIÓN QUE SE NOS EXIGE ES DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO.

1. EXCEPCIONALIDAD DE LOS AÑOS 2011 Y 2012

Efectivamente tal y como apunta esta alegación, en los años 2011 y 2012 se produjeron unas situaciones singulares en cuanto al tratamiento de residuos que no se tuvieron del todo en cuenta en el informe inicial y que se van a analizar a continuación.

Estas circunstancias especiales son:

1. La Instalación 3 de Manises no comenzó su explotación hasta el 18 de diciembre de 2012, por lo que hasta ese momento todas las entradas de residuos se producían en las instalaciones de la antigua Fervasa y la nueva Instalación 1
2. Además de lo anterior, hasta enero de 2012 no se recibió la nave de la rotopala de la Instalación 1, por lo que hasta ese momento la capacidad de tratamiento biológico (compostaje) de esta planta no estaba en su nominal.

1.1. Exceso de residuos totales gestionados por la instalación 1 durante los años 2011 y 2012

Esta alegación es incorrecta. La UTE habla de la Instalación 1 como si fuera la única instalación que tratara residuos en estos dos años, cuando en absoluto es así. El 21 de junio de 2007 se firma con la UTE Los Hornillos el "Contrato de gestión de los residuos en los terrenos e instalaciones donde hasta la fecha era prestado el servicio por Fervasa", para que gestione transitoriamente las instalaciones de la antigua empresa pública, Fervasa, mientras sigue la ejecución de la obra de la Instalación 1 y así minimizar interferencias entre explotación y obras, pues ambas plantas comparten los mismos terrenos. Este contrato se regía por su propio canon basado en el presupuesto de la antigua empresa pública y sin nada que ver con la nueva instalación.

Cabe recordar además que desde agosto de 2009 hasta diciembre de 2010, la Instalación 1 estuvo funcionando de manera transitoria en paralelo con las antiguas instalaciones de Fervasa, arrancando y ajustándola para ponerla en su régimen nominal.



A partir de enero de 2011 con el inicio de la concesión, la Instalación 1 gestionó 400.000 t/año, tratándose el resto en la antigua Fervasa. Esto se sabe, la UTE también, no sólo porque fueron ellos los que explotaban ambas instalaciones, sino gracias a los códigos de báscula que se usaron a partir de ese momento, pues ya se generó una codificación diferente para la nueva instalación de manera que se pudiera tener perfectamente identificadas las entradas y salidas tanto de la nueva Instalación 1 como de la antigua Fervasa.

Además, como se puede apreciar de las tablas siguientes, tanto en 2011 como en 2012, en la nueva instalación se priorizó el tratamiento de aquellas fracciones de las que mayor cantidad de subproductos se podrían recuperar (todo uno y orgánico selectiva), dejando en las antiguas instalaciones el tratamiento de aquellas otras fracciones de las que apenas se podía recuperar ningún subproducto, como ya se justificó en el informe anterior.

Año 2011:

Código	Producto	TOTAL 2011	Fervasa	II Hornillos
101001	R.S.U./DOMICILIARIOS	115.727,84	115.727,84	
101003	R.S.U./HOSPITALES	8.941,75	8.941,75	
101004	R.S.U./MERCADOS	94,68	94,68	
101009	RSU/POLIGONOS	33.304,17	33.304,17	
101013	R.S.U. CON PODA	7.086,54	7.086,54	
101108	RESTOS DE PODA	18.422,83	18.422,83	
101110	R.S.U. - PLAYAS	1.865,40	1.865,40	
101111	RSU/MERCAVALENCIA	5.444,74	5.444,74	
102001	R.S.U./TODO EN UNO	406.460,03		406.460,03
102003	R.S.U./ORGANICO SELECTIVO	6.461,39		6.461,39
Total		603.809,37	190.887,95	412.921,42

Año 2012:

Código	Producto	TOTAL 2012	Fervasa	II Hornillos
101001	R.S.U./DOMICILIARIOS	80.257,77	80.257,77	
101003	R.S.U./HOSPITALES	7.360,20	7.360,20	
101004	R.S.U./MERCADOS	47,28	47,28	
101009	RSU/POLIGONOS	27.207,41	27.207,41	
101013	R.S.U. CON PODA	10.061,18	10.061,18	
101108	RESTOS DE PODA	16.482,65	16.482,65	
101110	R.S.U. - PLAYAS	2.888,03	2.888,03	
101111	RSU/MERCAVALENCIA	5.465,52	5.465,52	
102001	R.S.U./TODO EN UNO	406.939,52		406.939,52
102003	R.S.U./ORGANICO SELECTIVO	5.574,34		5.574,34
Total		562.283,90	149.770,04	412.513,86



Por tanto no se considera adecuado afirmar que la Instalación 1 estuvo sobrecargada en esos dos años para intentar justificar el bajo rendimiento de recuperación de subproductos ya que esa supuesta sobrecarga es de un 3%.

A raíz de este razonamiento, se procede a actualizar los datos de las tablas de incumplimientos a esta información que es la real y que en el anterior informe se ajustó a las 400.000 t/año teóricas en las entradas de ambos años.

1.2. Capacidad de tratamiento biológico reducida hasta la puesta en funcionamiento de la Nave de Rotopala y de Fracción Vegetal

Analizado en el apartado anterior el aspecto de las entradas, en lo que a la parte de clasificación y separación se refiere, le toca el turno al análisis de la parte de compostaje o tratamiento biológico a fin de justificar si durante los ejercicios 2011 y 2012, hasta que entró en funcionamiento la Instalación 3 de Manises, la sección de tratamiento biológico de la nueva planta estuvo operando por encima de su capacidad de producción, lo que justificaría una reducción del compromiso de recuperación de bioestabilizado en estos años por sobrecarga del proceso.

Para poder hacer este análisis se deberá cuantificar:

1. Capacidad de tratamiento biológico de la Instalación 1 (análisis temporal)
2. Cantidades procesadas en el tratamiento biológico de la Instalación 1 propia de su actividad en 2011 y 2012
3. Cantidades adicionales de tratamiento biológico recibidas en la Instalación 1 procedente de la planta de Fervasa
4. Cuantificación de la posible sobrecarga del proceso

Capacidad de tratamiento biológico de la Instalación 1 (análisis temporal)

Para determinar si los procesos de tratamiento biológico estuvieron sobrecargados en los años 2011 y 2012, previamente se necesita determinar su capacidad de tratamiento. Para ello se ha realizado una minuciosa recapitulación de la información contenida en los diferentes proyectos aprobados desde la adjudicación inicial, tanto en sus balances de masas (BM) como en los estudios económico financieros (EEF) que los respaldan, para comprobar cómo ha ido evolucionando el planteamiento de la UTE a este respecto. Y las conclusiones que se pueden extraer son muy interesantes como se verá posteriormente.

Los diferentes hitos por los que ha pasado este Proyecto de Gestión han sido:



- 2004: Adjudicació inicial.
 - Tratamiento biológico compuesto por túneles de compostaje y biometanización vía húmeda. El digesto deshidratado posteriormente es enviado a los túneles de compostaje.
- 2007: Proyecto Modificado
 - Tratamiento biológico compuesto por túneles de compostaje y biometanización vía húmeda. El digesto deshidratado posteriormente es enviado a los túneles de compostaje.
- 2009: Modificación Técnica del sistema de tratamiento biológico
 - Tratamiento biológico compuesto por túneles de compostaje y complementariamente por compostaje en rotopala (en sustitución de la biometanización vía húmeda).
- 2013: Modificación por reducción de canon
 - Tratamiento biológico compuesto por túneles de compostaje y compostaje en rotopala.
 - No se tiene en cuenta la poda en el estudio económico financiero, pues se considera residuo general para minimizar el déficit de entradas en las instalaciones. Este hecho no obvia que no se esté recibiendo poda, evidentemente.

El procedimiento de determinación de la capacidad de tratamiento biológico es el siguiente: a las toneladas previstas a tratar en cada una de las 4 líneas de pretratamiento (L1, L2, L3 y L4), se les aplica el ratio que el EEF o el BM establece (lo decide la UTE) para determinar qué cantidad se destina a cada proceso biológico (túneles, digestión o rotopala según el hito), así como las cantidades de poda que se pretende utilizar en cada fracción, determinando de esta manera la capacidad de tratamiento de los túneles y la capacidad total de compostaje cuando entra la rotopala.

A continuación, y utilizando también los ratios del EEF o de los BM, que también los fija la UTE, se determina la producción esperable de compost y se determinan otros ratios de producción de compost respecto de varios parámetros, a diferencia de los que usa la UTE en la alegación séptima que posteriormente se comentará.



2004	L1+L2	L1+L2 Bio/Rot	L3	L4	TOTAL
Entradas	226.149,00		94.271,00	79.580,00	400.000,00
Ratio residuo a compostar s/entrada (EEF)	42,41%		44,40%	84,40%	
Ton a Biometanización (EEF/BM)	15,36%	27,05%	Deshidratado		0,00
Ton a compostar (túneles) (EEF/BM)	34.736,49	61.173,30	41.856,32	67.165,52	167.436,13
Poda a compostar (BM)		21.000,00		15.000,00	36.000,00
Entrada a compostaje (túnel)	34.736,49	44.677,80	41.856,32	82.165,52	203.436,13
Capacidad Total de compostaje	34.736,49	44.677,80	41.856,32	82.165,52	203.436,13
Ratio producción compost s/residuo a compostar (sin poda)	36,46%	33,20%	36,46%	64,76%	54,79%
Ratio producción compost (EEF) s/entrada líneas (sin poda)	5,60%	8,98%	16,19%	54,66%	22,93%
Ratio producción compost s/entrada a planta (con poda)	5,60%	8,22%	16,19%	45,99%	21,04%
Compost/Bioestabilizado (EEF)	12.664,34	20.308,18	15.262,47	43.498,43	91.733,43

2007	L1+L2	L1+L2 Bio/Rot	L3	L4	TOTAL
Entradas	226.149,00		94.271,00	79.580,00	400.000,00
Ratio residuo a compostar s/entrada (EEF)	65,20%		26,62%	55,20%	
Ton a Biometanización (EEF)	37,78%	27,42%	Deshidratado		0,00
Ton a compostar (Túneles) (EEF)	85.439,09	62.000,00	25.094,94	43.928,16	178.139,99
Poda a compostar		21.000,00		15.000,00	36.000,00
Entrada a compostaje (túnel)	85.439,09	44.677,80	25.094,94	58.928,16	214.139,99
Capacidad Total de compostaje	85.439,09	44.677,80	25.094,94	58.928,16	214.139,99
Ratio producción compost s/residuo a compostar (sin poda)	35,15%	36,51%	41,17%	49,37%	47,54%
Ratio producción compost (EEF) s/entrada líneas (sin poda)	13,28%	10,01%	10,96%	27,25%	21,17%
Ratio producción compost s/entrada a planta (con poda)	13,28%	9,16%	10,96%	22,93%	19,42%
Compost/Bioestabilizado (EEF)	30.032,59	22.637,51	10.332,10	21.685,55	84.687,75



2009 Rotopala	L1+L2	L1+L2 Bio/Rot	L3	L4	TOTAL
Entradas	226.149,00		94.271,00	79.580,00	400.000,00
Ratio residuo a compostar s/entrada (BM)	53,86%	27,42%	26,62%	55,20%	
Ton a compostar (Rotopala)		62.000,00			62.000,00
Ton a compostar (Túneles) (BM)	59.794,00		25.091,80	43.924,60	128.810,40
Poda a compostar	16.711,30		7.012,70	12.276,10	36.000,10
Entrada a compostaje (túnel)	76.505,30	0,00	32.104,50	56.200,70	164.810,50
Capacidad Total de compostaje	76.505,30	62.000,00	32.104,50	56.200,70	226.810,50
Ratio produccion compost s/residuo a compostar (sin poda)	50,24%	36,52%	41,16%	49,36%	65,75%
Ratio produccion compost s/entrada lineas (sin poda)	13,28%	10,01%	10,96%	27,25%	21,17%
Ratio produccion compost s/entrada a planta (con poda)	12,37%	10,01%	10,20%	23,60%	19,42%
Compost/Bioestabilizado (BM)	30.039,10	22.640,70	10.327,80	21.681,90	84.689,50

2013	L1+L2	L1+L2 Bio/Rot	L3	L4	TOTAL
Entradas	226.149,00		113.075,00	60.776,00	400.000,00
Ratio residuo a compostar s/entrada (EEF)	65,20%	27,42%	22,19%	72,28%	
Ton a compostar (Rotopala)		62.000,00			62.000,00
Ton a compostar (Túneles)	85.439,09		25.091,34	43.928,89	154.459,33
Poda a compostar					0,00
Entrada a compostaje (túnel)	85.439,09	0,00	25.091,34	43.928,89	154.459,33
Capacidad Total de compostaje	85.439,09	62.000,00	25.091,34	43.928,89	216.459,33
Ratio produccion compost s/residuo a compostar (sin poda)	43,01%	0,00%	58,81%	23,10%	39,92%
Ratio produccion compost (EEF) s/entrada lineas (sin poda)	16,25%	0,00%	13,05%	16,70%	15,41%
Ratio produccion compost s/entrada a planta (con poda)	16,25%	0,00%	13,05%	16,70%	15,41%
Compost/Bioestabilizado (EEF)	36.749,21		14.756,29	10.149,59	61.655,09



Como resumen de toda la información anterior, se concluye que las capacidades de tratamiento de la planta son:

	2004	2007	2009	2013
ton/año	Original	Modificado	Rotopala	Reducción
Capacidad de compostaje en túnel	203.436,13	214.139,99	164.810,50	154.459,33
Capacidad total de compostaje	203.436,13	214.139,99	226.810,50	216.459,33
Compost/bioestabilizado	91.733,43	84.687,75	84.689,50	61.655,09

Es interesante observar los siguientes aspectos:

- Del proyecto 2004 al 2007 aunque no cambia las tipologías de tratamiento, la UTE sí que consideró modificar las ratios (cantidades) de residuo que se derivan a los túneles, considerando que éstos podían absorber hasta 214.139,99 ton/año
- Con la modificación técnica de la biometanización a la rotopala (2009), la UTE decide variar la ratio de entrada a túneles desde las líneas 1 y 2 (columna "L1+L2" de las tablas anteriores, fila "Ratio residuo a compostar s/entrada (EEF)" del 37'78% (2007) al 26'44% (2009) pero no varía ni el porcentaje ni la cantidad que deriva a la biometanización (2207) o a la rotopala (2009), siendo para los dos el mismo 27'42% (columna "L1+L2 Bio/Rot" de esas mismas tablas). Por tanto la capacidad de tratamiento de los túneles de compostaje se reduce de los 214.139,99 ton/año (2007), a los 164.810,50 t/año (2009). Cabría preguntarse por qué hace la UTE esa minoración si según ellos no se han modificado por parte de la EMTRE las características del residuo de entrada. Seguramente el cambio venga motivado porque al llevar gestionando desde 2007 la antigua planta de Fervasa y siendo conocedores de primera mano de la calidad del residuo de entrada, se dieran cuenta de que el sistema de túneles estaba infradimensionado y el cambio a la rotopala les permitía aliviar las entradas al mismo.
- El reajuste de 2009 a 2013 consiste principalmente en eliminar de la ecuación del estudio económico financiero la poda y reajustar así el balance de masas. Pero esto es una entelequia teórica porque como se justificó en el primer informe, la poda no ha dejado nunca de tratarse, por lo que no puede pretender la UTE es considerar que con estos cambios la capacidad de tratamiento de los túneles se ve reducida hasta los 154.459,33 t/año.

Se quiere matizar en este momento la afirmación que la UTE hace en este apartado 1.2 de la alegación sexta:

"En 2.011 el complejo ambiental tenía en funcionamiento los túneles de compostaje con capacidad para tratar hasta 179.549 ton/año de materia orgánica, pero la nave de rotopala con capacidad para 62.000 ton/año de materia orgánica no entró en funcionamiento hasta el 24/01/2012 tal..."



Esas 179.549 ton/año, se entiende que hacen referencia a las equivalentes 178.139,99 ton/año del total de la fila "Ton a compostar (Túneles) (EEF)" de la tabla de 2007. Pero es errónea esa cantidad en cuanto a que considera "materia orgánica" cuando realmente se refiere al residuo que entra en los túneles, lo que se denomina el hundido de los trómeles. Además, como se observa en esa misma tabla, que recordemos que viene de propio proyecto presentado por la UTE, la capacidad de los túneles es de 214.139,99 t/año, ya que le falta considerar las 36.000 t/año de poda que también entraban en los túneles. Es importante aclarar esto porque las tablas de la alegación séptima se basan en este razonamiento, erróneo según el criterio de este técnico.

Por tanto la **capacidad de tratamiento biológico** para los años 2011 y 2012 sería:

- **2011: 214.139,99 t/año**, en tanto que siguiendo la argumentación de la UTE, corresponde a la capacidad únicamente de los túneles del proyecto modificado de 2007.
- **2012: 226.810,50 t/año**, correspondiente a la capacidad de túneles y rotopala considerada en el proyecto de 2009.

Cantidades procesadas en el tratamiento biológico de la Instalación 1 propia de su actividad en 2011 y 2012

Para determinar las cantidades que fueron gestionadas en el proceso de compostaje de la Instalación 1 en estos dos años, se podría estimar mediante el balance de masas del proyecto, pero dado que se tienen los datos de báscula de entradas y salidas, es mucho más sencillo hacer esta cuantificación. Como en esos años no estaba en marcha la nave de vidrio, todos los subproductos de planta, salvo el bioestabilizado, se recuperaban en el pretratamiento o clasificación. Por tanto, si a las entradas de planta se le detraen los subproductos recuperados y los rechazos voluminosos y primario, se obtiene la cantidad de producto que entrará en el parque de compostaje y que de ahí saldrán: rechazo de afino, bioestabilizado y las pérdidas por lixiviación y evaporación propias de los procesos de compostaje.

Entrada a compostaje

*= Entradas residuo – Salida rechazos primario
– Salidas subproducto*



I1 Hornillos	Código	Producto	TOTAL 2011	TOTAL 2012
Entrada	102001	R.S.U./TODO EN UNO	406.460,03	406.939,52
	102003	R.S.U./ORGANICO SELECTIVO	6.461,39	5.574,34
Rechazos	135001	RECHAZO VOLUMINOSOS	-6.827,03	-4.758,64
	135002	RECHAZO RDF/BALAS	-171.096,21	-161.989,51
	135003	RECHAZO AFINO LIGERO		0,00
	135004	RECHAZO AFINO PESADO		0,00
Subproductos	350001	PAPEL CARTON	-10.357,24	-13.282,03
	350002	BRICK	-967,64	-971,62
	350101	PET	-2.691,62	-2.608,54
	350102	PEAD BOTELLERO	-1.335,74	-1.191,16
	350103	PEAD CAJAS	-277,74	-224,66
	350104	PLASTICO MIXTO	-2.217,56	-2.255,96
	350105	PLASTICO FILM	-100,14	-249,08
	350201	ALUMINIO BOTE	-129,96	-120,96
	350301	FERRICO BOTE	-3.312,74	-3.357,38
	350302	CHAPAJO	-983,54	-798,26
	350303	METALES VALORIZADOS	-63,48	-62,20
	350304	BATERIAS SUCIAS INST1	-10,36	-11,84
	350402	VIDRIO COLOR	-2.330,52	-2.301,42
Total			210.219,90	218.330,60

Por tanto las cantidades procesadas en el tratamiento biológico para los años 2011 y 2012 proveniente del tratamiento de residuos en la Instalación 1 sería:

- **2011: 210.219,90 t/año,**
- **2012: 218.330,60 t/año.**

Cantidades adicionales de tratamiento biológico recibidas en la Instalación 1 procedente de la planta de Fervasa

Como se acaba de describir en un apartado anterior, cuando en agosto de 2009 se inició la "puesta en marcha en etapas" que preveían los pliegos de condiciones técnicas del contrato (PCT, art. 3.9), y con la finalidad de optimizar el rendimiento de las nuevas instalaciones, únicamente se derivaron aquellas fracciones de las que mejor recuperación se podría obtener: todo uno y orgánico selectiva, pues las antiguas y obsoletas instalaciones de Fervasa, tenían un elevado nivel de rechazo, superior al 80%. Así que puestos a no poder recuperar, se consideró más adecuado dejar que el residuo



de peor calidad se procesara en la antiguas instalaciones, motivo por el cual fracciones como: mercados, hospitalarios, poligonos, etc., como ya se explico en el informe anterior, dada su escasa o nula capacidad de recuperacion, no entraron en las nuevas instalaciones.

Para poder explicar mejor este apartado, hay que remontarse bastantes años atrás para entender cómo se trataban los residuos en las antiguas instalaciones y poder así hacerse una idea de los flujos que saldrían de esta antigua planta hacia la nueva Instalación 1.

Las antiguas instalaciones de Fervasa se componían de:

- Planta 1 (1968)
 - Línea auxiliar (principios años 2000)
- Planta 2 (finales años 90 - principio 2000)

La denominada Planta 2, a pesar de ser la más moderna, fue demolida antes que planta 1 por el desarrollo del plan de obra de la Instalación 1. De hecho, utilizando la herramienta Google Earth, se puede comprobar que en el año 2010 esta instalación ya no existía, pues ocupaba la zona de la actual nave almacén-taller. Luego para el periodo agosto 2009 – diciembre 2010, de las antiguas instalaciones sólo funcionaban la Planta 1 y la línea auxiliar de estas, es decir las que menos rendimiento y en peor estado estaban. Para no entrar en más detalle del funcionamiento de estas instalaciones, baste decir que el tamaño de corte que discriminaba lo que iba a compostar de lo que no, era entre 40 y 50 mm. Todo aquello más grande de esas dimensiones era enviado a rechazo previa escasa selección manual o automática para elementos férricos. Siendo tan pequeño el tamaño del corte, se entiende fácilmente el elevado nivel de rechazo de estas instalaciones.

Visto que las instalaciones de Fervasa en esos dos años trataron todas las fracciones cuyo tratamiento era inviable como se vio en el primer informe y visto que las antiguas instalaciones cesaron el proceso de compostaje a partir de agosto de 2009 para realizarlo en la nueva planta, deducir las cantidades de residuo a compostar que fueron derivadas de las antiguas instalaciones a la nueva Instalación 1 durante los años 2011 y 2012 es tan sencillo como el siguiente balance de masas de la planta de Fervasa:

$$\text{Entradas residuo} - \text{Salida rechazos} - \text{Salidas subproducto} \\ = \text{Residuos enviados a Instalación 1}$$



Fervasa	Código	Producto	TOTAL 2011	TOTAL 2012
Entrada	101001	R.S.U./DOMICILIARIOS	115.727,84	80.257,77
	101003	R.S.U./HOSPITALES	8.941,75	7.360,20
	101004	R.S.U./MERCADOS	94,68	47,28
	101009	RSU/POLIGONOS	33.304,17	27.207,41
	101013	R.S.U. CON PODA	7.086,54	10.061,18
	101108	RESTOS DE PODA	18.422,83	16.482,65
	101110	R.S.U. - PLAYAS	1.865,40	2.888,03
	101111	RSU/MERCAVALENCIA	5.444,74	5.465,52
	Rechazo	131510	RDF/RECHAZO-VARIOS	-31.047,42
131515		RDF/BALAS-VARIOS	-55.686,89	-37.410,87
131516		RDF/RECHAZO/AFI/VARIOS	-52.523,08	-45.400,60
131517		RECHAZO VOLUMINOSOS P1	0,00	-148,44
131528		RSU/BALAS/LAUXP1	-31.858,94	-29.532,64
Subproducto		351001	BOTE COMPOSTAJE	-353,00
	351002	PAQUETE BOTE	-870,16	-629,60
	351004	CHAPAJO-MEZCLA BOTE	-138,02	-150,22
	351006	CHAPAJO	-278,60	-129,66
	351009	COMPRESORES	0,00	-1,54
	351010	MOTORES ELECTRICOS	0,00	-0,68
	351101	METALES MEZCLADOS S/VALORIZAR	-108,06	-61,18
	351102	ALUMINIO SPRAY	-4,48	-3,52
	351105	BATERIAS SUCIAS	-1,42	-0,82
	351108	ALUMINIO BOTE	-2,36	-0,60
	351203	PEAD CAJAS BALAS	-61,64	-55,36
	351206	PET BALAS	-434,28	-329,28
	351207	PEAD MEZCLADO BALAS	-339,56	-277,10
	351305	CARTON PAJA MEZCLA PME	-1.540,86	-1.121,16
	351501	VIDRIO BLANCO	-475,44	-272,86
351502	VIDRIO COLOR	-688,50	-439,46	
Total			14.475,24	14.882,10

Por tanto las cantidades de residuo generado en Fervasa y remitido a la Instalación 1 para su compostaje, sería:

- 2011: 14.475,24 t/año.
- 2012: 14.882,10 t/año.



Cuantificación de la posible sobrecarga del proceso

Con los resultados de los anteriores apartados, ya se puede cuantificar si el proceso estuvo efectivamente sobrecargado tal y como sostiene la UTE, y en qué medida.

Año	2011	2012
Compostaje Hornillos	210.219,90	218.330,60
Compostaje Fervasa	14.475,24	14.882,10
<i>Total a compostar</i>	<i>224.695,14</i>	<i>233.212,70</i>
Capacidad de compostaje	214.139,99	226.810,50
Diferencia (exceso sobre nominal)	-10.555,15	-6.402,20
Sobrecarga	4,93%	2,82%

Luego efectivamente en esos dos años se produjo una ligera sobreexplotación que puede justificar una reducción del compromiso de recuperación de bioestabilizado en estos dos años, que se ajustarán a esos porcentajes, teniendo en cuenta también que la rotopala se recibió a finales de enero y que se considerará que el primer cuátrimestre se necesitó para poder obtener las primeras partidas de bioestabilizado.

Una conclusión que parece extraerse de todo este razonamiento, como ya se ha indicado previamente, es que el parque de compostaje de la instalación, recordemos una vez más, diseñado por la UTE, está infradimensionado para el tratamiento nominal de 400.000 t/año de entrada.

1.3. Corrección sobre el cálculo de la presunta compensación de UTE Los Hornillos a la EMTRE.

En esta alegación la UTE recalcula los importes derivados de los incumplimientos, acción que se efectuará una vez analizada la totalidad de alegaciones.

2. LOS RESIDUOS SUMINISTRADOS POR LA EMTRE DIFIEREN DE LOS RECOGIDOS EN LA OFERTA Y PROYECTO APROBADO, Y RESULTAN INSUFICIENTES PARA LA OBTENCIÓN DEL COMPOST/BIOESTABILIZADO.

2.1. Insuficiente aporte de fracción vegetal para la correcta realización del proceso de compostaje

Particularmente interesante es el planteamiento que la UTE realiza en la defensa de esta parte.



Argumenta la UTE sobre la importancia de la correcta proporción de poda respecto de la materia orgánica a compostar, para que realice la función estructurante y se garantice la correcta relación C/N que asegure una buena calidad del compost o bioestabilizado resultante. Sin embargo, en ningún momento cuestiona que las cantidades de poda de partida que suponía el pliego son las correctas. La UTE necesita que entren 36.000 ton/año de poda, independientemente de las entradas, de su formato, calidad, etc. Lo importantes son las 36.000 t/año, y sin ellas la UTE no puede asegurar que produzca la cantidad comprometida ni la calidad suficiente.

Esto último razonamiento se desmonta por sí mismo, ya que desde el inicio de la concesión no ha habido ni una sola partida de compost que no haya sido comercializada con la calidad suficiente, o que haya quedado fuera de especificación por no cumplir los parámetros mínimos para ser comercializado. Por tanto falta comprobar si las cantidades requeridas por la UTE han entrado en planta o no, porque vistos los resultados no parece que sea tan crítico la necesidad de recibir exactamente esas 36.000 t/año para producir un bioestabilizado de calidad suficiente.

La poda recibida en planta es fácilmente reconocible por la entrada de los servicios de jardinería municipales y que se registra en el control de accesos con la codificación "Resto de Poda".

Atendiendo a estos registros, se puede calcular la diferencia entre la poda recibida como "Restos de Poda" y la cantidad teórica que habría de haberse recibido proporcionalmente a las entradas de residuo.

Año	Total Residuo entrada PROCESADO EN LÍNEAS (PARA COMPOSTAJE)		Ratio real/teor	Poda a entradas		Poda Real (báscula)	Diferencia
	RU Teórico	(sin poda)		Teórica	reales		
2.011	400.000	400.000	100,0%	36.000	36.000	18.423	-17.577
2.012	400.000	400.000	100,0%	36.000	36.000	16.483	-19.517
2.013	400.000	333.179	83,3%	36.000	29.986	9.325	-20.662
2.014	400.000	291.165	72,8%	36.000	26.205	14.032	-12.173
2.015	400.000	307.835	77,0%	36.000	27.705	17.271	-10.434
2.016	400.000	302.422	75,6%	36.000	27.218	14.871	-12.347
2.017	400.000	328.666	82,2%	36.000	29.580	15.654	-13.926
2.018	400.000	333.588	83,4%	36.000	30.023	14.982	-15.041
2.019	400.000	335.510	83,9%	36.000	30.196	15.391	-14.805
2.020	400.000	311.943	78,0%	36.000	28.075	19.145	-8.930
2.021	400.000	320.423	80,1%	36.000	28.838	19.581	-9.257



Efectivamente, atendiendo estrictamente a las entradas por producto, se verifica que hay una carencia de poda recibida como tal. Pero basta asomarse en cualquier momento a los fosos de recepción de las instalaciones para comprobar que en el residuo doméstico llega también poda. Y así se puede comprobar también aprovechando la cuantiosa documentación de caracterizaciones que ha aportado la UTE.

De esas mismas tablas se puede extraer la siguiente, que muestra el porcentaje de poda que ha llegado en la fracción "Todo Uno":

% poda presente en la fracción "Todo uno"								
Mes	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
enero	0,04%	0,26%	0,54%	7,15%	0,25%	0,37%	5,54%	1,56%
febrero	0,05%	20,59%	0,09%	0,00%	9,73%	0,00%	0,04%	0,27%
marzo	0,00%	0,00%	12,78%	7,45%	4,16%	2,99%		9,95%
abril	5,86%	1,97%	3,95%	7,35%	5,47%	4,81%	4,70%	7,92%
mayo	0,50%		9,40%	7,55%	0,98%	6,13%	9,91%	10,04%
junio	0,06%	0,53%	10,54%	17,65%	2,83%	2,19%	19,25%	14,32%
julio	0,00%	0,00%	26,55%	3,31%	12,86%	19,95%		4,78%
agosto	1,39%	0,00%	27,60%	2,54%	5,31%	8,80%		4,94%
septiembre	16,21%	8,49%	7,58%	0,73%	13,23%	0,50%	7,21%	3,81%
octubre	5,37%	1,79%	0,00%	0,00%		6,84%	0,44%	0,00%
noviembre	23,85%	0,00%	0,53%	1,78%	12,84%	4,14%	2,49%	7,79%
diciembre	1,33%	8,35%	12,31%	5,76%	2,17%	6,86%	17,45%	11,50%
Totales	4,43%	3,62%	8,54%	5,38%	6,41%	5,36%	7,63%	6,53%

Con esta información, se puede cuantificar la cantidad de poda presente en la fracción "Todo en uno" y así determinar cuanta poda en su conjunto está entrando en las instalaciones (para los años que no se tiene caracterización se ha supuesto un porcentaje de poda en el residuo por debajo de la media del resto de años) :

Año	Todo Uno recibido	% Poda en caracterización del Todo Uno	Ton Poda en Todo Uno	Diferencia	Déficit de poda (si <0)
2.011	381.577	4,50%	17.171	-17.577	-406
2.012	383.517	4,50%	17.258	-19.517	-2.259
2.013	325.725	4,50%	14.658	-20.662	-6.004
2.014	271.645	4,43%	12.034	-12.173	-139
2.015	282.993	3,62%	10.244	-10.434	-189
2.016	280.944	8,54%	23.993	-12.347	11.645



2.017	301.609	5,38%	16.227	-13.926	2.301
2.018	302.167	6,41%	19.365	-15.041	4.324
2.019	293.012	5,36%	15.714	-14.805	910
2.020	258.406	7,63%	19.715	-8.930	10.785
2.021	260.153	6,53%	16.988	-9.257	7.731

Por tanto se puede apreciar como el argumento que mantiene la UTE sobre que no se ha recibido la cantidad de poda requerida tampoco es correcto para la mayoría de los años y no se puede dar por válida esta alegación. Queda demostrado que la poda está entrando en cantidad suficiente, si bien es cierto que no toda ella en las condiciones que desearía la UTE. Pero cabe plantearse también el aprovechamiento que la UTE hace de esta poda. Para ello, se van a analizar las salidas de planta en forma de rechazos, información que hábilmente ha omitido la UTE en sus alegaciones, pues va a demostrar el poco aprovechamiento que hace la instalación de esta poda. Por tanto el hecho de no alcanzar los rendimientos no es causa de que no entre poda ni en cantidad ni en calidad.

En las caracterizaciones mensuales que realiza la UTE, no sólo se muestrea la entrada sino que también se analiza el rechazo primario procedente de pretratamiento, y el rechazo de afino ligero tras el proceso de compostaje y maduración. Se va a realizar el análisis a partir del año 2017, pues este director técnico no tiene información anterior. Los años anteriores se calcularán utilizando una hipótesis minorada de la media de los datos que se disponga.

Comenzando por el rechazo primario, de las caracterizaciones mensuales se obtiene la siguiente tabla:

% Poda contenido en el rechazo primario								
Mes	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
enero				3,89%	4,01%	0,37%	5,82%	5,41%
febrero				2,14%	3,79%	9,76%	1,37%	0,64%
marzo				0,30%	0,53%	1,34%		0,61%
abril				2,80%	3,46%	4,78%	17,53%	0,84%
mayo				2,56%	1,35%	7,05%	4,39%	0,52%
junio				8,72%	4,06%	3,76%	18,77%	2,38%
julio				5,65%	3,70%	2,39%		2,79%
agosto				0,81%	2,60%	4,94%		3,00%
septiembre				1,58%	3,71%	4,09%	2,71%	3,01%
octubre				2,54%	6,19%	4,28%	7,87%	2,86%
noviembre				2,09%	2,06%	6,77%	10,68%	0,48%
diciembre				2,08%	3,23%	3,18%	8,94%	1,69%
Totales				2,98%	3,27%	5,36%	8,64%	2,11%



Puesto que del control de accesos se tiene la información de la cantidad de rechazo primario generado, se puede deducir cuánta poda anualmente se destina a vertedero sin siquiera haber entrado en el parque de compostaje. Nótese que como el rechazo primario lo es de todas las fracciones que se procesan por líneas de pretratamiento, para no desvirtuar los resultados, al rechazo primario se le van a restar directamente las fracciones que no se procesan y adicionalmente la parte de polígonos, que aunque sí pasan por línea su contenido de materia orgánica es muy reducido:

Año	Rechazo primario corregido	% poda en rechazo primario (caracterizaciones)	Poda a vertedero
2011	171.096,21	3,50%	5.988,37
2012	161.989,51	3,50%	5.669,63
2013	122.627,93	3,50%	4.291,98
2014	89.018,90	3,50%	3.115,66
2015	100.255,26	3,50%	3.508,93
2016	100.557,92	3,50%	3.519,53
2017	109.384,08	2,98%	3.254,64
2018	108.762,14	3,27%	3.556,53
2019	106.979,92	5,36%	5.737,32
2020	105.458,36	8,64%	9.109,26
2021	102.027,44	2,11%	2.149,86

Como puede apreciarse, son cantidades nada desdeñables de poda que además se están eliminando en vertedero y computando como materia orgánica.

Haciendo el mismo ejercicio para el rechazo de afino, de las caracterizaciones se obtiene:

Mes	% Poda contenido en el rechazo afino ligero							
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
enero				27,39%	42,88%	48,66%	7,96%	20,72%
febrero				24,23%	24,53%	42,50%	17,91%	20,64%
marzo				22,45%	36,42%	32,44%		23,77%
abril				25,94%	32,30%	21,56%	20,79%	22,57%
mayo				23,78%	33,10%	22,50%	15,87%	31,94%
junio				13,84%	42,35%	28,89%	54,39%	48,30%
julio				30,74%	29,94%	22,04%		19,30%
agosto				24,03%	32,31%	21,01%		18,66%
septiembre				1,78%	32,68%	11,44%		11,45%



% Poda contenido en el rechazo afino ligero								
Mes	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
octubre				0,00%	36,86%	46,91%		43,26%
noviembre				19,98%	24,30%	32,04%		
diciembre				32,53%	32,59%	28,17%		40,65%
Totales				20,15%	33,32%	29,49%	23,47%	27,62%

Valores que aplicándolos a las cantidades registradas de rechazo de afino producidas, se tiene:

Año	Rechazo afino	% poda en afino (caracterizaciones)	Poda a vertedero
2011	86.120,69	20,00%	17.224,14
2012	76.413,14	20,00%	15.282,63
2013	59.911,54	20,00%	11.982,31
2014	63.783,54	20,00%	12.756,71
2015	57.123,10	20,00%	11.424,62
2016	59.805,82	20,00%	11.961,16
2017	50.668,36	20,15%	10.211,75
2018	53.151,84	33,32%	17.707,94
2019	54.163,68	29,49%	15.975,22
2020	45.735,24	23,47%	10.734,44
2021	52.901,24	27,62%	14.609,24

Esta última columna, además, según los diferentes balances de masa, debería ser recuperada y recirculada para evitar su transporte y posterior eliminación, pues le aplica los mismos criterios de materia orgánica que los comentados sobre la poda contenida en el rechazo primario. De esta forma se reducirían las necesidades iniciales de poda y mejoraría la capacidad estructurante de la masa en compostaje que argumentaba la propia UTE y que no lo están realizando.

Con estos dos datos resulta muy sencillo comparar las salidas teóricas a vertedero de poda con las entradas de poda, resultando:



Año	Poda en rechazo primario	Poda en rechazo afino	Poda total a vertedero	Entrada Resto de Poda (Báscula)	Diferencia
2011	5.988,37	17.224,14	23.212,51		
2012	5.669,63	15.282,63	20.952,26		
2013	4.291,98	11.982,31	16.632,83	5.743,69	-10.889,14
2014	3.115,66	12.756,71	16.781,03	14.032,32	-2.748,71
2015	3.508,93	11.424,62	15.933,87	17.271,46	1.337,59
2016	3.519,53	11.961,16	16.464,76	14.870,64	-1.594,12
2017	3.254,64	10.211,75	14.298,42	15.654,02	1.355,60
2018	3.556,53	17.707,94	22.172,78	14.982,08	-7.190,70
2019	5.737,32	15.975,22	23.276,66	15.391,22	-7.885,44
2020	9.109,26	10.734,44	21.978,10	19.144,90	-2.833,20
2021	2.149,86	14.609,24	17.304,69	19.580,88	2.276,19

En el colmo del despropósito resulta que el análisis de esta información nos demuestra que gran parte de los años sale más poda de la que entra según báscula (y según la UTE), lo que es inaudito. Por tanto queda demostrado que está entrando poda en cantidad más que suficiente para poder realizar el proceso de compostaje y que no es achacable a la insuficiente entrada de poda el que no se alcancen los rendimientos comprometidos pues además se está dejando de aprovechar de manera clara ese recurso. De hecho, si se consiguiera recircular la poda al proceso de compostaje, no sólo mejoraría el índice de rechazos de la instalación, sino que seguramente aun a costa de perder algo de material en los sucesivos recirculados, la UTE estaría muy próxima de alcanzar los objetivos de recuperación de materia orgánica, si no de superarlos.

2.2. Menor contenido de materia orgánica en los residuos aportados por la EMTRE frente a la aprobada en los proyectos y estudios económicos financieros.

Como se ha comentado en la alegación tercera, se podía haber basado el análisis de incumplimientos en el compromiso de producción de rechazos. Sin embargo, se ha optado por el otro criterio, el compromiso de recuperación de subproductos y compost o material bioestabilizado, ya que del análisis de las caracterizaciones de los distintos rechazos que produce la instalación, queda más que patente que la cantidad de materia orgánica que se está eliminando en vertedero, principalmente el proveniente del rechazo primario, permitiría alcanzar los rendimientos comprometidos si se recuperara adecuadamente. Caracterizaciones, que como ya se ha comentado hábilmente han sido obviadas en los extensos anexos que se aportan para justificar según la UTE que no se



recibe la cantidad de materia orgánica "prometida" por lo pliegos, no en los proyectos ni en los estudios económico financieros.

A este respecto, parece mentira que llegados a esta fase de desarrollo del contrato la UTE parezca no ser conocedora que esta Entidad **no fabrica residuos**, ni tan solo los recoge. La Entidad no tiene esa competencia, por lo que achacar a esta administración la obligación o la responsabilidad de suministrar un residuo con una composición exacta y a lo largo de toda la duración de los 20 años de concesión más los años previos de desarrollo y ejecución del proyecto, es sencillamente ridículo.

La recogida de residuos es una competencia municipal. El pliego que rigió este proyecto de gestión se basaba en unas hipótesis extraídas del Plan Integral de Residuos vigente en ese momento, así como del propio Plan Zonal. Y de la misma forma que ambas planificaciones erraron en la proyección de la producción de residuos del Área Metropolitana, también lo hicieron en su composición.

Pero no es achacable toda la culpa a la planificación. El artículo 3.5- Balance de Masas del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigió la adjudicación de este Proyecto de Gestión, decía literalmente lo siguiente (se ha resaltado la parte más importante):

*"El Plan Zonal en su apartado 2.2.2 presenta un esquema del balance de masas teórico de mínimos. **Cada licitador presentará un estudio de la evolución temporal del balance de masas adecuado a su proceso suficientemente detallado, en cada uno de los hitos fijados de la vida del proyecto, pudiendo éste diferir del definido por el Plan Zonal siempre que esté debidamente justificado.***

Los balances de masas aportados deberán ser congruentes con los procesos y operaciones elementales integrantes de la solución de tratamiento aportada y de ellos se deberá deducir de forma clara en cada uno de los hitos:

- *Cantidad total, en toneladas/año, de Rechazo Total de Tratamiento. A todos los efectos, se considerará como **RECHAZO TOTAL DE TRATAMIENTO**, la suma de los rechazos destinados a vertedero.*
- *Composición esperada del **RECHAZO FINAL DE TRATAMIENTO**.*
- *Cantidad total de materiales recuperados de los residuos tratados, desglosando de forma particularizada la recuperación de cada uno de los subproductos."*

Por tanto la UTE no puede aducir ahora que la composición del residuo entrante difiere de la esperada, pues ellos mismos aportaron, como expertos gestores que son, una composición del residuo en su propuesta. Así es, en la documentación electrónica aportada junto a la propuesta en papel del Proyecto de Gestión, en el tomo "D_PLAN_DE_GESTION_EXPLOTACION_DE_LAS_INSTALACIONES:", se encuentra el archivo "Generación y BM.pdf" el cual va a ser subido al expediente electrónico, pero no se adjuntará a este informe como anexo, pues tiene una extensión de 120 páginas y



sólo interesan las que se van a extraer a continuación y que sí se incluirán como Anexo 1. En este archivo, se puede encontrar:

- en sus páginas 7, 9 y 11 la composición esperada, según la propia UTE, de cada una de las fracciones a tratar: Todo Uno, Resto y Orgánico Selectiva, así como la recuperación esperable de cada material,
- en las páginas 13 a 20 los diagramas de los balances de masas de la instalación, desarrollados a partir de esas composiciones de partida o de entrada.

Así que la UTE sí presentó una estimación de la composición de las diferentes tipologías de residuo que iban a tratar, y también erraron en sus previsiones, pues sólo presentaron una hipótesis estática para los 20 años de concesión, luego no pueden ser ahora ajenos al propio riesgo operacional de la concesión.

Por tanto, lo que debería haber hecho la UTE en opinión de este técnico, no es lamentarse de la discrepancia culpando a agentes externos, sino adaptar su funcionamiento para mejorar los rendimientos de separación de materia orgánica en pretratamiento y así optimizar los procesos de compostaje.

Aprovechando que se tienen datos de caracterizaciones de salidas algunos años, de la misma manera que se he realizado con el análisis de la poda, se puede analizar y estimar cuánta materia orgánica (sin contar la poda) se está llevando a vertedero incluso antes de compostar, en el rechazo primario. Para eso, se recaba la información mensual y se extrae la siguiente tabla:

% materia orgánica contenida en el rechazo primario								
Mes	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
enero				9,49%	15,16%	14,73%	9,08%	14,75%
febrero				11,29%	13,05%	12,35%	17,50%	14,97%
marzo				9,83%	16,94%	10,72%		50,21%
abril				8,86%	17,26%	14,99%	8,46%	16,75%
mayo				8,49%	10,38%	3,39%	13,98%	12,19%
junio				7,22%	10,56%	16,11%	3,32%	10,91%
julio				7,22%	12,17%	8,57%		8,02%
agosto				10,71%	14,30%	12,65%		23,89%
septiembre				12,11%	8,10%	10,06%	8,99%	11,07%
octubre				15,72%	15,22%	12,65%	7,02%	11,42%
noviembre				17,52%	14,29%	17,67%	17,33%	12,00%
diciembre				10,20%	11,07%	16,09%	12,65%	15,55%
Totales				11,36%	13,22%	12,56%	10,97%	17,00%
Totales (< 70 mm)				4,84%	6,14%	6,62%	7,36%	10,04%



La penúltima fila de la tabla anterior representa el porcentaje total de materia orgánica presente en el rechazo primario. Se ha añadido específicamente la última fila, que representa adicionalmente el porcentaje de materia orgánica que debería haber hundido expresamente en el trommel de clasificación para ir directo al parque de compostaje y que por el contrario se acaba destinando a vertedero. Y valiéndose de la tabla anterior se cuantifica la materia orgánica que ni si quiera ha entrado en el parque de compostaje:

Materia Orgánica TOTAL			
Año	Rechazo primario corregido	% MO en rechazo primario (caracterizaciones)	MO TOTAL a vertedero sin compostar
2011	171.096,21	10,00%	17.109,62
2012	161.989,51	10,00%	16.198,95
2013	122.627,93	10,00%	12.262,79
2014	89.018,90	10,00%	8.901,89
2015	100.255,26	10,00%	10.025,53
2016	100.557,92	10,00%	10.055,79
2017	109.384,08	11,36%	12.420,97
2018	108.762,14	13,22%	14.377,06
2019	106.979,92	12,56%	13.439,39
2020	105.458,36	10,97%	11.569,64
2021	102.027,44	17,00%	17.342,13

Con esta última tabla se quiere resaltar la enorme cantidad de materia orgánica que se está derivando a vertedero sin su adecuado tratamiento ya que la descomposición se hará en el propio vertedero. También se quiere dejar de manifiesto algo que ya se ha dejado entrever a lo largo de este informe, y es que el sistema de clasificación se demuestra ineficiente para recuperar la materia, de la misma manera que el dimensionamiento del tratamiento biológico es insuficiente en caso de tratar las 400.000 t/año.

Pero es que es más, aprovechando la tabla de la página 21 de las alegaciones de la UTE, donde presentan un resumen de caracterizaciones de materia orgánica contenida en la fracción Todo Uno, se puede estimar la ratio de materia orgánica que se desaprovecha enviándola a vertedero respecto de la materia orgánica en la entrada, referida como siempre al rechazo primario minorado como se ha hecho también en el apartado de poda.



Año	Entrada Todo Uno	% MO en Todo Uno (Tabla UTE)	MO entrada (ton/año)	MO TOTAL a vertedero sin compostar	Ratio MO a vertedero /entrada
2011	406.460,03		0,00	17.109,62	
2012	406.939,52		0,00	16.198,95	
2013	325.725,47		0,00	12.262,79	
2014	271.644,54	21,82%	59.272,84	8.901,89	15,02%
2015	282.992,92	32,15%	90.982,22	10.025,53	11,02%
2016	280.943,84	30,63%	86.053,10	10.055,79	11,69%
2017	301.609,24	24,84%	74.919,74	12.420,97	16,58%
2018	302.166,88	28,18%	85.150,63	14.377,06	16,88%
2019	293.012,36	27,83%	81.545,34	13.439,39	16,48%
2020	258.406,16	26,41%	68.245,07	11.569,64	16,95%
2021	260.152,86	28,37%	73.805,37	17.342,13	23,50%

Además de todo lo visto hasta el momento, se da una última circunstancia que no se puede dejar de comentar: si, según la UTE, tan poca cantidad de poda se está recibiendo, muy por debajo de las previsiones; si la cantidad de materia orgánica en la entrada es tan reducida, si además se revisan los ratios de las tablas anteriores y se comprueba que los de 2021 son por lo general, de lo más desfavorable, cómo es posible que en dicho año 2021 la UTE prácticamente alcanzara el compromiso de producción de compost – bioestabilizado. Se podría pensar que es por el incremento de la orgánica selectiva, pero la misma UTE ya ha alegado que esta también es insuficiente. La propia UTE se ha encargado de demostrar que no es un problema únicamente de las entradas, que sin lugar a dudas se debe trabajar en que mejoren su composición o difícilmente se podrán conseguir los objetivos de recuperación y reciclado.

Por tanto esta alegación debe ser desestimada.

SÉPTIMA.- EL INCUMPLIMIENTO, EN CASO DE EXISTIR, TAMPOCO SERÍA IMPUTABLE A MI REPRESENTADA

En el desarrollo de las alegaciones anteriores ya se ha explicado la variación que ha sufrido a lo largo del tiempo los balances de masa de y cómo han variado los ratios de recuperación de cada fracción, por lo que no procede admitir esta nueva interpretación libre que la UTE hace para intentar demostrar que los ratios de recuperación son ahora distintos. Además, refiere estos ratios de producción de compost al % de MO (materia orgánica) del residuo de entrada, como si la totalidad de la materia orgánica se



compostara, cuando justamente se acaba de justificar las pérdidas de materia orgánica que la instalación tiene en sus diferentes rechazos.

Y por no entrar en más detalles técnicos de los cálculos, pero si el mismo ejercicio que utiliza la UTE para deducir que el ratio de conversión de la fracción vegetal en compost es del 64,01% se hace a cada fracción por separado, comprobaría que ese mismo ratio de conversión aplicado a la fracción Todo Uno es del 95'35%, lo que es sencillamente imposible.

Por tanto esta alegación debe ser desestimada.

OCTAVA.- MITIGACIÓN DEL DAÑO.

Esta alegación no tiene contenido técnico que analizar.

NOVENA.- ERRORES EN LOS CÁLCULOS DEL INFORME TÉCNICO

1. Error en la suma total de la penalización.

El hecho de no alcanzar los objetivos de recuperación cuando si se dan las condiciones para que sean cumplidos, como ya ha quedado suficientemente justificado, le supone a la Entidad un perjuicio económico por la mayor cantidad de rechazos a transportar y eliminar en vertedero, aspecto que es completamente ajeno a la UTE explotadora de la planta de valorización de residuos.

Sin embargo, en el caso contrario, cuando se superan los compromisos, efectivamente la Entidad se ahorra los costes de transportar y eliminar esos residuos, pero la UTE también percibe mayores ingresos por esos mismos motivos. Como además se da la circunstancia de todos conocida que a esta UTE se le compensa por las toneladas no tratadas por un importe tal como si lo hubieran sido, ni tan siquiera podrían alegar que la aplicación de la fórmula de revisión de precios les estaría descontando los subproductos relativos a las 400.000 t/año tratadas aun cuando no las hubieran gestionado.

2. Poda año 2011

Si bien el planteamiento de la alegación es correcto, tal y como se ha explicado al final de la alegación Sexta, apartado 1.1, se van a actualizar los valores de las tablas a lo realmente registrado por los códigos de báscula de 2011 y 2012. Y aunque efectivamente la nave de poda se recibió en marzo de 2012, sólo se recibió la obra civil, no la maquinaria por lo que en 2012 el tratamiento de la poda se realizó en Fervasa y



formaba parte del material que posteriormente se derivaba a los túneles de compostaje de la planta nueva.

3. Residuos de poligonos

Es correcta esta alegación, por lo que se procederá a recalcular con los criterios que indica la UTE:

DÉCIMA.- IMPORTE ECONÓMICO DEL QUE, EN SU CASO, SERÍA ACREEDORA LA UTE, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS EXPRESADOS EN EL INFORME TÉCNICO.

Se rechaza esta alegación pues en lo referente al tratamiento de aquellos residuos que no tienen capacidad de aportar subproductos o materia orgánica, es muy superior el coste de explotación que la UTE recibe que los importes detraídos por la venta de subproductos o comercialización del bioestabilizado.

Una vez analizadas las alegaciones formuladas por la UTE, procede recalcular de nuevo las tablas con la comparativa entre rendimientos comprometidos y alcanzados.



	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Residus											
11001 Residus Voluminosos (18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100)	4.827,23	6.738,64	2.238,84	6.447,38	8.361,52	9.397,13	8.303,94	10.399,42	11.033,02	11.022,22	11.588,83
11002 Residus TV (Estat) (18, 19, 20)	11.496,71	14.888,92	13.475,12	14.985,68	18.934,28	176.434,18	12.427,14	136.439,11	136.343,24	136.468,19	177.816,92
11003 Residus Altres Paperes (18, 19, 20, 21)	86.121,89	95.413,18	98.913,54	92.393,54	97.175,12	98.855,12	92.405,46	93.111,64	94.103,68	93.735,24	92.805,24
11004 Residus Altres Plastics (18, 19, 20, 21)	4.432,83	5.761,12	12.769,12	7.279,42	8.713,92	8.863,92	17.398,46	17.122,24	12.171,98	9.967,92	11.121,48
11005 Residus Altres Vidres (18, 19, 20, 21)											
11006 Residus Altres Metalls (18, 19, 20, 21)											
11007 Residus Altres (18, 19, 20, 21)											
Total Residus	104.887,66	124.802,66	127.406,66	126.706,12	135.485,36	283.684,94	138.936,54	264.077,12	264.554,16	263.235,16	284.932,26
Residus amb els											
11001 Residus Voluminosos (18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100)	484,18	738,72	2.824,92	34,14	51,36	34,14	51,36	4.305,88	5.722,20	4.824,84	4.254,64
11002 Residus TV (Estat) (18, 19, 20)	2.322,64	4.778,84	4.288,72	4.288,72	5.283,84	5.283,84	5.283,84	5.283,84	5.283,84	5.283,84	5.283,84
11003 Residus Altres Paperes (18, 19, 20, 21)	8.713,92	13.921,68	13.921,68	13.921,68	13.921,68	13.921,68	13.921,68	13.921,68	13.921,68	13.921,68	13.921,68
11004 Residus Altres Plastics (18, 19, 20, 21)	4.432,83	5.761,12	12.769,12	7.279,42	8.713,92	8.863,92	17.398,46	17.122,24	12.171,98	9.967,92	11.121,48
11005 Residus Altres Vidres (18, 19, 20, 21)											
11006 Residus Altres Metalls (18, 19, 20, 21)											
11007 Residus Altres (18, 19, 20, 21)											
Total Residus amb els	17.953,65	24.200,36	23.793,64	23.524,96	27,558,64	27,558,64	27,558,64	27,558,64	27,558,64	27,558,64	27,558,64
Total Residus a recollir	102.934,01	100.602,30	103.613,02	103.181,16	107.926,72	311.226,58	141.495,18	236.518,48	236.995,52	235.676,52	257.373,62
Total Residus a recollir PROGRAMATS EN UNIONS (PARA COMPROMISSOS)	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00
Total Residus a recollir PROGRAMATS EN UNIONS (PER COMPROMISSOS)	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00



Subpartida	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Subpartida:											
30001 Conceptos	34.426,71	34.549,09	35.322,51	37.095,47	34.715,58	35.982,80	37.789,81	39.538,17	40.398,84	41.773,76	40.871,49
30002 Conceptos de Mantenimiento (175, 19, 20, 21)		243.212,37									492,05
30003 Conceptos de Mantenimiento (175, 19, 20, 21)				3.380,74	3.112,42						
30004 Conceptos de Mantenimiento (175, 19, 20, 21)				4.559,38	2.773,77		75,88	17,81	4,17	103,04	69,22
30005 Conceptos de Mantenimiento Selectivo										3.426,84	3.426,84
30006 Agua (175, 19, 20, 21)	10.932,24	13.280,35	11.994,44	8.876,76	8.789,68	8.496,34	8.941,07	8.913,58	8.917,59	7.109,40	8.889,32
30007 Aire (175, 19, 20, 21)	907,64	87,47	415,04	54,35	21,52	21,54	406,54	480,32	1.299,22	499,38	811,35
30008 Alumini (175, 19, 20, 21)	2.893,42	2.838,84	2.111,52	2.438,28	2.965,92	3.143,84	3.128,08	3.128,08	3.116,88	3.117,88	3.850,42
30009 Azufre (175, 19, 20, 21)	1.959,74	1.753,18	1.872,28	1.955,32	1.185,42	1.075,98	2.078,92	2.078,92	3.086,32	4.811,32	1.058,42
30010 Bauxita (175, 19, 20, 21)	277,78	214,46	302,22	145,48	126,72	208,68	272,52	272,52	1.017,18	1.111,38	1.111,38
30011 Plástico (175, 19, 20, 21)	2.217,56	2.219,86	1.354,74	1.042,82	1.948,88	2.071,32	2.089,48	2.221,52	1.629,38	1.479,32	2.219,32
30012 Hierro (175, 19, 20, 21)	10,54	249,19	67,32	1,91	2.091,84	1.891,36	30,24	546,72	14,72	19,32	14,34
30013 Plástico (175, 19, 20, 21)								249,12	149,32	149,32	14,34
30014 Aluminio (175, 19, 20, 21)	129,88	125,46	145,72	280,62	480,72	415,32	614,28	1.481,42	1.619,48	4.819,48	871,32
30015 Madera (175, 19, 20, 21)					149,78	321,32	290,38	308,38	1.861,48	1.611,48	1.861,48
30016 Aceite (175, 19, 20, 21)	3.331,74	3.337,38	3.177,26	4.462,84	4.717,32	3.853,84	3.311,36	3.853,32	4.149,42	3.499,42	3.384,18
30017 Carbón (175, 19, 20, 21)	863,54	298,26	1.919,14	4.517,32	452,62	385,88	846,62	846,62	846,62	1.124,46	827,38
30018 Hierro (175, 19, 20, 21)	13,48	42,52	48,32	15,38	73,48	67,64	68,42	181,82	268,62	94,42	113,18
30019 Hierro (175, 19, 20, 21)	22,38	11,84	1,32	1,32	1,32	1,32	1,32	1,32	1,32	1,32	1,32
30020 Hierro (175, 19, 20, 21)								42,12	176,38	176,38	148,12
30021 Hierro (175, 19, 20, 21)	1.336,52	1.301,42	486,32	841,22	863,68	883,32	799,34	879,38	479,38	528,12	714,18
30022 Hierro (175, 19, 20, 21)				32,48	38,48	32,42	329,32	140,38	140,38	140,38	170,48
30023 Hierro (175, 19, 20, 21)							876,64	68,42	181,82	94,42	113,18
30024 Hierro (175, 19, 20, 21)				1,32	1,32	1,32	1,32	1,32	1,32	1,32	1,32
30025 Hierro (175, 19, 20, 21)								42,12	176,38	176,38	148,12
30026 Hierro (175, 19, 20, 21)								879,38	479,38	528,12	714,18
30027 Hierro (175, 19, 20, 21)								140,38	140,38	140,38	170,48
30028 Hierro (175, 19, 20, 21)							876,64	68,42	181,82	94,42	113,18
30029 Hierro (175, 19, 20, 21)								42,12	176,38	176,38	148,12
30030 Hierro (175, 19, 20, 21)								879,38	479,38	528,12	714,18
30031 Hierro (175, 19, 20, 21)								140,38	140,38	140,38	170,48
30032 Hierro (175, 19, 20, 21)							876,64	68,42	181,82	94,42	113,18
30033 Hierro (175, 19, 20, 21)								42,12	176,38	176,38	148,12
30034 Hierro (175, 19, 20, 21)								879,38	479,38	528,12	714,18
30035 Hierro (175, 19, 20, 21)								140,38	140,38	140,38	170,48
30036 Hierro (175, 19, 20, 21)							876,64	68,42	181,82	94,42	113,18
30037 Hierro (175, 19, 20, 21)								42,12	176,38	176,38	148,12
30038 Hierro (175, 19, 20, 21)								879,38	479,38	528,12	714,18
30039 Hierro (175, 19, 20, 21)								140,38	140,38	140,38	170,48
30040 Hierro (175, 19, 20, 21)							876,64	68,42	181,82	94,42	113,18
30041 Hierro (175, 19, 20, 21)								42,12	176,38	176,38	148,12
30042 Hierro (175, 19, 20, 21)								879,38	479,38	528,12	714,18
30043 Hierro (175, 19, 20, 21)								140,38	140,38	140,38	170,48
30044 Hierro (175, 19, 20, 21)							876,64	68,42	181,82	94,42	113,18
30045 Hierro (175, 19, 20, 21)								42,12	176,38	176,38	148,12
30046 Hierro (175, 19, 20, 21)								879,38	479,38	528,12	714,18
30047 Hierro (175, 19, 20, 21)								140,38	140,38	140,38	170,48
30048 Hierro (175, 19, 20, 21)							876,64	68,42	181,82	94,42	113,18
30049 Hierro (175, 19, 20, 21)								42,12	176,38	176,38	148,12
30050 Hierro (175, 19, 20, 21)								879,38	479,38	528,12	714,18
30051 Hierro (175, 19, 20, 21)								140,38	140,38	140,38	170,48
30052 Hierro (175, 19, 20, 21)							876,64	68,42	181,82	94,42	113,18
30053 Hierro (175, 19, 20, 21)								42,12	176,38	176,38	148,12
30054 Hierro (175, 19, 20, 21)								879,38	479,38	528,12	714,18
30055 Hierro (175, 19, 20, 21)								140,38	140,38	140,38	170,48
30056 Hierro (175, 19, 20, 21)							876,64	68,42	181,82	94,42	113,18
30057 Hierro (175, 19, 20, 21)								42,12	176,38	176,38	148,12
30058 Hierro (175, 19, 20, 21)								879,38	479,38	528,12	714,18
30059 Hierro (175, 19, 20, 21)								140,38	140,38	140,38	170,48
30060 Hierro (175, 19, 20, 21)							876,64	68,42	181,82	94,42	113,18
30061 Hierro (175, 19, 20, 21)								42,12	176,38	176,38	148,12
30062 Hierro (175, 19, 20, 21)								879,38	479,38	528,12	714,18
30063 Hierro (175, 19, 20, 21)								140,38	140,38	140,38	170,48
30064 Hierro (175, 19, 20, 21)							876,64	68,42	181,82	94,42	113,18
30065 Hierro (175, 19, 20, 21)								42,12	176,38	176,38	148,12
30066 Hierro (175, 19, 20, 21)								879,38	479,38	528,12	714,18
30067 Hierro (175, 19, 20, 21)								140,38	140,38	140,38	170,48
30068 Hierro (175, 19, 20, 21)							876,64	68,42	181,82	94,42	113,18
30069 Hierro (175, 19, 20, 21)								42,12	176,38	176,38	148,12
30070 Hierro (175, 19, 20, 21)								879,38	479,38	528,12	714,18
30071 Hierro (175, 19, 20, 21)								140,38	140,38	140,38	170,48
30072 Hierro (175, 19, 20, 21)							876,64	68,42	181,82	94,42	113,18
30073 Hierro (175, 19, 20, 21)								42,12	176,38	176,38	148,12
30074 Hierro (175, 19, 20, 21)								879,38	479,38	528,12	714,18
30075 Hierro (175, 19, 20, 21)								140,38	140,38	140,38	170,48
30076 Hierro (175, 19, 20, 21)							876,64	68,42	181,82	94,42	113,18
30077 Hierro (175, 19, 20, 21)								42,12	176,38	176,38	148,12
30078 Hierro (175, 19, 20, 21)								879,38	479,38	528,12	714,18
30079 Hierro (175, 19, 20, 21)								140,38	140,38	140,38	170,48
30080 Hierro (175, 19, 20, 21)							876,64	68,42	181,82	94,42	113,18
30081 Hierro (175, 19, 20, 21)								42,12	176,38	176,38	148,12
30082 Hierro (175, 19, 20, 21)								879,38	479,38	528,12	714,18
30083 Hierro (175, 19, 20, 21)								140,38	140,38	140,38	170,48
30084 Hierro (175, 19, 20, 21)							876,64	68,42	181,82	94,42	113,18
30085 Hierro (175, 19, 20, 21)								42,12	176,38	176,38	148,12
30086 Hierro (175, 19, 20, 21)								879,38	479,38	528,12	714,18
30087 Hierro (175, 19, 20, 21)								140,38	140,38	140,38	170,48
30088 Hierro (175, 19, 20, 21)							876,64	68,42	181,82	94,42	113,18
30089 Hierro (175, 19, 20, 21)								42,12	176,38	176,38	148,12
30090 Hierro (175, 19, 20, 21)								879,38	479,38	528,12	714,18
30091 Hierro (175, 19, 20, 21)								140,38	140,38	140,38	170,48
30092 Hierro (175, 19, 20, 21)							876,64	68,42	181,82	94,42	113,18
30093 Hierro (175, 19, 20, 21)								42,12	176,38	176,38	148,12

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Total Residus rebuts PROCESAMENT EN UNITS (COMPOSTIÓ) KGS	920.000,00	980.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
Residuos recuperados (C.V. 0802004.00)	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Costes recuperació compostada	27.750,00	27.750,00	27.750,00	27.750,00	27.750,00	27.750,00	27.750,00	27.750,00	27.750,00	27.750,00	27.750,00
Costes recuperació compostada	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00
Incremento recuperació compostada	3.750,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00
Total Residus rebuts PROCESAMENT EN UNITS (PROCESADORA)	42.000,00	42.000,00	42.000,00	42.000,00	42.000,00	42.000,00	42.000,00	42.000,00	42.000,00	42.000,00	42.000,00
Residuos recuperados (C.V. 0802004.00)	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Costes recuperació compostada	18.000,00	18.000,00	18.000,00	18.000,00	18.000,00	18.000,00	18.000,00	18.000,00	18.000,00	18.000,00	18.000,00
Costes recuperació compostada	16.000,00	16.000,00	16.000,00	16.000,00	16.000,00	16.000,00	16.000,00	16.000,00	16.000,00	16.000,00	16.000,00
Incremento recuperació compostada	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00
TOTAL											
Costes recuperació compostada	45.750,00	45.750,00	45.750,00	45.750,00	45.750,00	45.750,00	45.750,00	45.750,00	45.750,00	45.750,00	45.750,00
Costes recuperació compostada	42.000,00	42.000,00	42.000,00	42.000,00	42.000,00	42.000,00	42.000,00	42.000,00	42.000,00	42.000,00	42.000,00
Incremento recuperació compostada	3.750,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00	3.750,00
Total recuperación	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00

Por tanto, los costes que esta Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos ha soportado como consecuencia de que la UTE Los Hornillos no haya alcanzado en estos años los compromisos adquiridos en cuanto a recuperación de materiales, asciende a la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO DOS EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS, IVA no incluido.



Conclusiones

Concluyendo pues este informe, respecto del contenido técnico de las alegaciones presentadas por la UTE a consideración del técnico que suscribe procede:

- Alegación 1ª: carece de contenido técnico
- Alegación 2ª: carece de contenido técnico
- Alegación 3ª: desestimada la parte técnica
- Alegación 4ª: carece de contenido técnico
- Alegación 5ª: carece de contenido técnico
- Alegación 6ª: aceptada parcialmente en el aspecto del tratamiento biológico
- Alegación 7ª: desestimada
- Alegación 8ª: carece de contenido técnico
- Alegación 9ª: aceptada parcialmente
- Alegación 10ª: desestimada





Anexo 1: Caracterización propuesta por la UTE y Balance de Masas original



ZONAS III Y VIII: INSTALACION 1 DE TRATAMIENTO		
BALANCE DE MASAS: LINEAS 1 Y 2 TODO UNO + RESTO		
I. PRETRATAMIENTO Y CLASIFICACION		
Producto	Porcentaje s/Res. Todo Uno	Cantidad ton/año
ENTRADAS		
PAPEL	10,12%	22.686
CARTÓN	8,50%	19.223
VIDRIO	4,10%	9.272
PLASTICO	9,65%	22.276
METALES FÉRRICOS	2,30%	5.201
METALES NO FÉRRICOS	0,78%	1.764
SUMA PRODUCTOS RECICLABLES	35,65%	80.622
FRACCIÓN ORGÁNICA	49,30%	111.491
TEXTIL	3,60%	8.141
VOLUMINOSOS	1,93%	4.365
ESCOMBROS	2,00%	4.523
OTROS	7,33%	16.577
ESPECIALES	0,19%	430
SUMA RESTO PRODUCTOS	64,35%	145.527
TOTAL ENTRADA RES. TODO UNO+RESTO	100,00%	226.149
SALIDAS		
PAPEL/CARTÓN	3,10%	7.011
VIDRIO	2,50%	5.654
PEAD	0,42%	950
PEBD	1,56%	3.528
PET	0,50%	1.131
BRK	0,30%	678
FERRICOS	0,80%	1.809
ALUMINIO	0,30%	678
CHATARRA	0,20%	452
SUMA PRODUCTOS RECUPERADOS	9,68%	21.891
FORSU A BIOMETANIZAR	27,95%	61.170
FORSU A COMPOSTAJE	15,36%	34.728
RECHAZO VOLUMINOSO	0,67%	1.515
RECHAZO INERTE	2,00%	4.512
RECHAZO CLASIFICACIÓN	45,25%	102.332
SUMA RECHAZO PRETRATAMIENTO	47,92%	108.360
TOTAL SALIDAS	100,00%	226.149

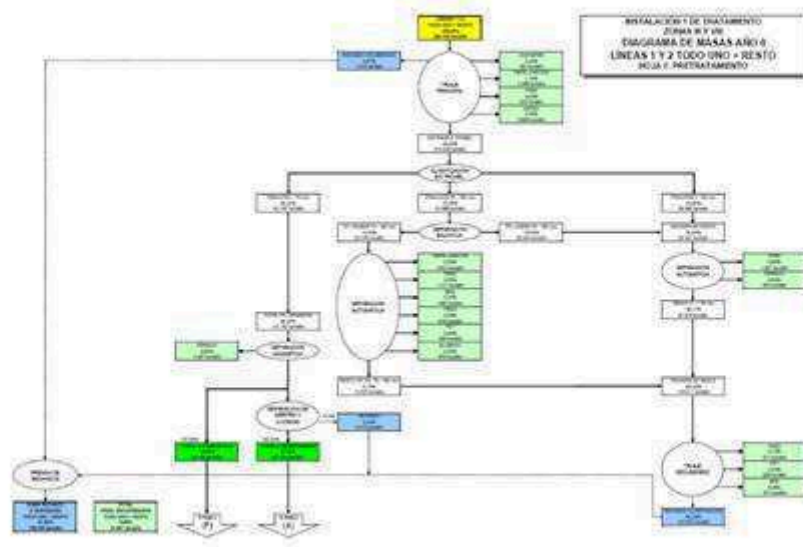


ZONAS III Y VIII: INSTALACION 1 DE TRATAMIENTO		
BALANCE DE MASAS: LINEA 3 TODO UNO + RESTO		
I. PRETRATAMIENTO Y CLASIFICACION		
Producto	Porcentaje s/Res. Todo Uno	Cantidad ton/año
ENTRADAS		
PAPEL	10,12%	9.540
CARTÓN	8,50%	8.013
VIDRIO	4,10%	3.865
PLÁSTICO	9,85%	9.286
METALES FÉRRICOS	2,30%	2.168
METALES NO FÉRRICOS	0,78%	735
SUMA PRODUCTOS RECICLABLES	35,65%	33.608
FRACCIÓN ORGÁNICA	49,30%	46.476
TEXTIL	3,60%	3.394
VOLUMINOSOS	1,93%	1.819
ESCOMBROS	2,00%	1.885
OTROS	7,33%	6.910
ESPECIALES	0,19%	179
SUMA RESTO PRODUCTOS	64,35%	60.663
TOTAL ENTRADA RES. TODO UNO+RESTO	100,00%	94.271
SALIDAS		
PAPEL/CARTÓN	3,00%	2.828
VIDRIO	2,50%	2.367
PEAD	0,29%	273
PEBD	0,58%	547
PET	0,38%	354
BRUK	0,31%	292
FERRICOS	1,45%	1.367
ALUMINIO	0,30%	283
CHATARRA	0,20%	189
SUMA PRODUCTOS RECUPERADOS	9,01%	8.489
FORSU A COMPOSTAJE	44,40%	41.856
RECHAZO VOLUMINOSO	0,67%	632
RECHAZO CLASIFICACIÓN	45,93%	43.294
SUMA RECHAZO PRETRATAMIENTO	46,60%	43.926
TOTAL SALIDAS	100,00%	94.271



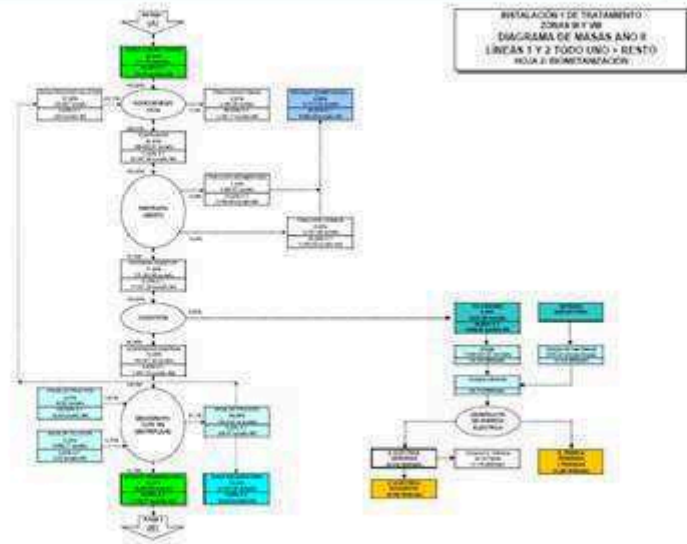
ZONAS III Y VIII: INSTALACION 1 DE TRATAMIENTO		
BALANCE DE MASAS: LINEAS 3/4 ORGANICA SELECTIVA		
I. PRETRATAMIENTO Y CLASIFICACION		
Producto	Porcentaje s/Res. Todo Uno	Cantidad ton/año
ENTRADAS		
PAPEL	6,86%	5.459
CARTÓN	5,76%	4.584
VIDRIO	2,78%	2.212
PLÁSTICO	6,68%	5.316
METALES FÉRRICOS	1,56%	1.241
METALES NO FÉRRICOS	0,59%	470
SUMA PRODUCTOS RECICLABLES	24,23%	19.282
FRACCIÓN ORGÁNICA	85,62%	52.220
TEXTIL	2,44%	1.942
VOLUMINOSOS	1,31%	1.042
ESCOMBROS	1,38%	1.082
OTROS	4,91%	3.907
ESPECIALES	0,13%	103
SUMA RESTO PRODUCTOS	75,77%	60.298
TOTAL ENTRADA RES. TODO UNO+RESTO	100,00%	79.580
SALIDAS		
PAPEL/CARTÓN	0,50%	396
VIDRIO	0,60%	477
PEAD	0,04%	28
PEBD	1,20%	955
PET	0,03%	24
BRICK	0,05%	38
FERRICOS	0,65%	517
ALUMINIO	0,00%	0
CHATARRA	0,10%	80
SUMA PRODUCTOS RECUPERADOS	3,16%	2.517
FORSE A COMPOSTAJE	84,40%	67.166
RECHAZO VOLUMINOSO	0,20%	159
RECHAZO CLASIFICACION	12,28%	9.768
SUMA RECHAZO PRETRATAMIENTO	12,48%	9.928
TOTAL SALIDAS	100,00%	79.580

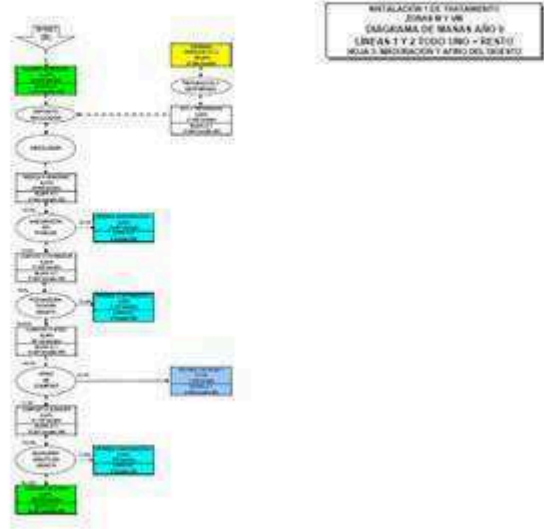




Pl. de l'Ajuntament, 9, 2n • 46002 València • 963 53 37 90 • emtre@emtre.es



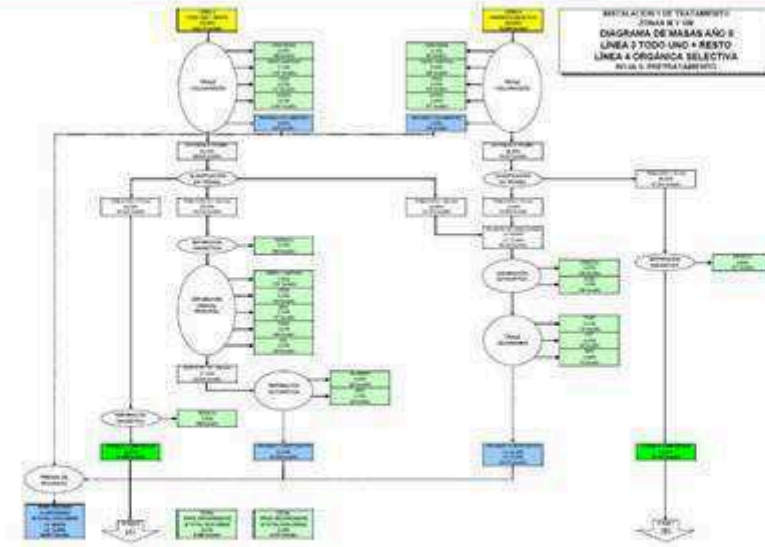




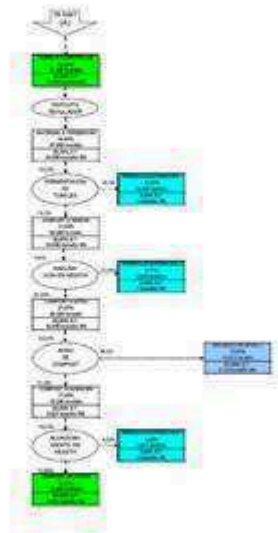
PI. de l'Ajuntament, 9, 2n • 46002 València • 963 53 37 90 • emtre@emtre.es





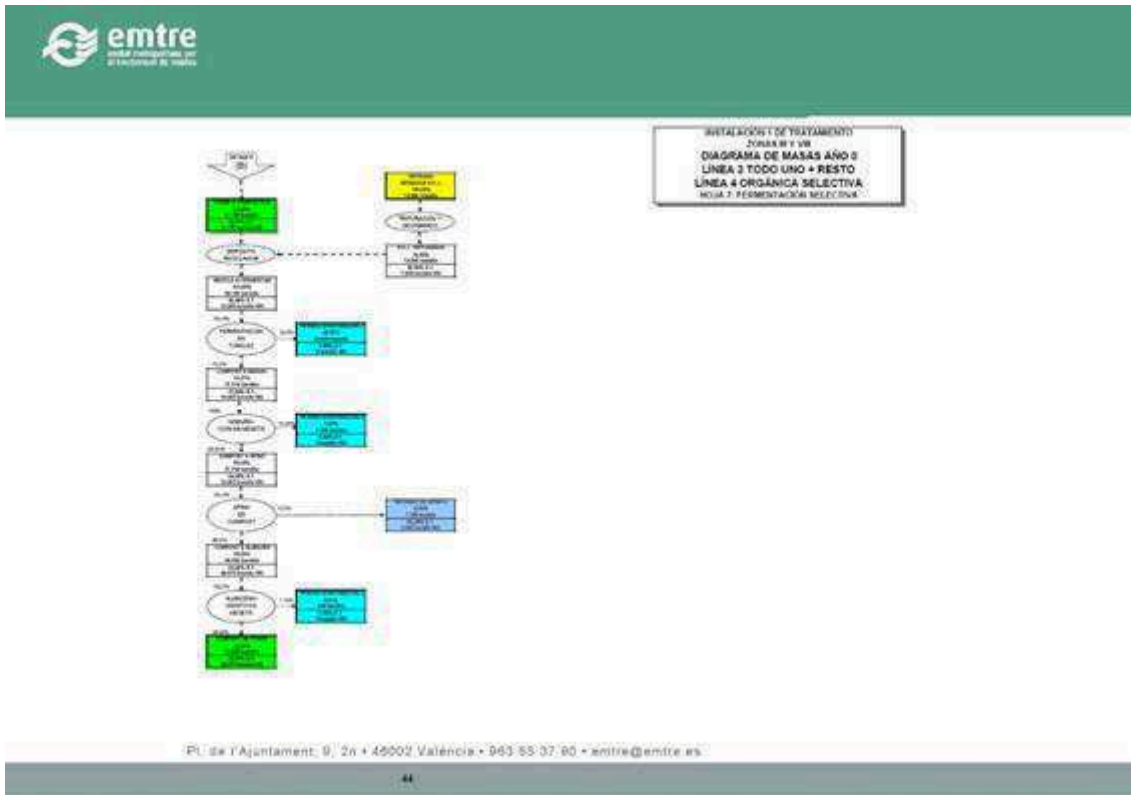


INSTAL·LACIÓ I DE TRACTAMENT:
 ZONAS 8 I 9 VE
 DIAGRAMA DE MASSES AÑO 2:
 LÍNEA 3 TODO UNO + RESTO
 LÍNEA 4 ORGÁNICA SELECTIVA
 B.O.U.S. FERMENTACIÓN TODO UNO + RESTO



Pl. de l'Ajuntament, 9, 2n • 46002 València • 963 53 37 90 • emtre@emtre.es





10. Igualmente en fecha 25/10/2022 es evacuado nuevo Informe Jurídico Administrativo por parte del Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección Técnica de contestación a las Alegaciones Jurídico-Administrativas planteadas, obrante en el referido expediente.

11. Visto el Informe Fiscal, al efecto evacuado en fecha 26/10/2022 por la Intervención de la EMTRE, en el que manifiesta lo siguiente:

" **1.- Antecedentes y fundamentos:**

1.1.- *Se dan por reproducidos los antecedentes de hecho que con los epígrafes del 1 al 10 constan en el referido Informe Propuesta de la Dirección Técnica de fecha 25 de octubre de 2022. En especial, el contenido de los respectivos Informes Técnicos, de fecha 15/09/2022 y 25/10/2022, suscritos tanto por el Director Técnico de esta Entidad como por el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia.*



1.2.- Igualmente se dan por reproducidos los fundamentos de derecho que constan en la Propuesta, en concordancia con el contenido de los Informes Jurídico Administrativos de fechas 21/09/2022 y 25/10/2022, suscritos por el Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección Técnica y por el Director Técnico.

2.- Respecto al contenido de la Propuesta:

El contenido dispositivo de la Propuesta de fecha 25 de octubre de 2022, suscrita tanto por el Director Técnico como por el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, es el siguiente:

"PRIMERO.– Desestimar por los motivos expresados en el Informe Jurídico Administrativo de fecha 25/10/2022 las Alegaciones de orden jurídico presentadas (Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Séptima y Octava inclusives), e igualmente desestimar por la motivación expresada en el Informe Técnico de fecha 25/10/2022 la Alegación Décima, estimando no obstante parcialmente, también por los motivos indicados en éste último informe las alegaciones Sexta y Novena, presentadas por la UTE LOS HORNILLOS en fecha 17/10/2022 en su escrito de Alegaciones al Trámite de Audiencia practicado, respecto del expediente incoado referido al Análisis y Cuantificación de los Incumplimientos en los que la UTE LOS HORNILLOS ha incurrido, por los mayores costos ocasionados a la EMTRE por el Tratamiento en Vertedero como rechazos, derivados del déficit de recuperación de subproductos alcanzado en relación a su compromiso contractual.

SEGUNDO.– Aprobar provisionalmente el quantum del daño emergente causado a la EMTRE por parte de la UTE LOS HORNILLOS por sus incumplimientos de recuperación, tanto de subproductos como de compost o material bioestabilizado, desde 2011 a 2021 inclusives, perjuicio que ha sido cuantificado en la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO DOS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (5.120.102,19 €), IVA NO INCLUIDO, por el concepto de resarcimiento por mayor transporte y eliminación en Vertedero asumido por la EMTRE, respecto de aquellos residuos incumplidamente no recuperados por el contratista. En el momento en que esta aprobación sea elevada a definitiva y alcance firmeza en vía administrativa, por parte de la Tesorería de la EMTRE se procederá a girar la correspondiente liquidación a la UTE LOS HORNILLOS para su abono.

TERCERO.– Al haber quedado acreditado en el presente procedimiento contradictorio la oposición del contratista adjudicatario a esta interpretación contractual, se solicitará al respecto preceptivo informe, al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana. Todo ello en aplicación de lo dispuesto, tanto en el artículo 59.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, como en el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado mediante Real Decreto 1098/ 2001, de 12



de octubre. En consecuencia remítase al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana una copia foliada y encuadernada de todo el presente expediente administrativo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y a la mercantil concesionaria de la "Instalación 1" (UTE LOS HORNILLOS), haciéndole saber a esta última que el presente acto administrativo es un acto de trámite contra el que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda ser alegado por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se suspenderá el plazo para resolver el presente procedimiento, por el tiempo que medie entre la petición de Informe al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe. Este plazo no podrá exceder en ningún caso de tres meses."

La propuesta se fundamenta en los respectivos Informes técnicos y jurídicos suscritos por los técnicos de esta Entidad, previos al trámite de audiencia concedido a la UTE concesionaria. A su vez, respecto a las alegaciones presentadas por ésta, se han emitido nuevos Informes técnicos y económicos, en los que se argumenta la contestación propuesta a cada una de dichas alegaciones, a la vez que se determina el importante daño causado a la EMTRE por los incumplimientos de la UTE Los Hornillos en la recuperación tanto de subproductos como de compost o material bioestabilizado. Dicho daño se cuantifica, para el periodo comprendido entre 2011 y 2021, ambos inclusive, en 5.120.102,19 €, IVA no incluido.

Al respecto, esta Intervención nada tiene que objetar a la vista de los pronunciamientos técnicos y jurídicos de los técnicos de esta Entidad, que fundamentan el contenido de la Propuesta.

3.- Órgano competente.

En virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2019, por el que se delegaron diferentes atribuciones de gestión de la Asamblea en la Comisión del



Gobierno del EMTRE y por considerarse el presente Acuerdo dentro del objeto de dicha delegación, el mismo se somete a aprobación por la Comisión de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)".

4.- Respecto a los efectos económicos de la Propuesta:

4.1.- *La propuesta que ahora se formula se refiere a la aprobación provisional del Acuerdo a adoptar por la Comisión de Gobierno de la EMTRE, para su posterior remisión al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (CJCCV), a efectos de que éste emita Informe preceptivo.*

Por tanto, los efectos económicos que del mismo se derivan quedan condicionados a que la aprobación definitiva de dicho Acuerdo, previo dictamen del CJCCV, adquiera firmeza en vía administrativa. Y así se reconoce en el apartado dispositivo Segundo de la Propuesta, en el que se establece que "En el momento en que esta aprobación sea elevada a definitiva y alcance firmeza en vía administrativa, por parte de la Tesorería de la EMTRE se procederá a girar la correspondiente liquidación a la UTE LOS HORNILLOS para su abono".

4.2.- *El importe reclamado a la UTE Los Hornillos, en concepto de daño emergente causado a la EMTRE por sus incumplimientos de recuperación, tanto de subproductos como de compost o material bioestabilizado, desde 2011 a 2021, ambos inclusive, ha sido cuantificado en 5.120.102,19 €, IVA no incluido, por el concepto de mayor transporte y mayor eliminación en Vertedero asumido por la EMTRE.*

Dicho importe se ha calculado en precios corrientes de cada anualidad, a partir de 2011, aplicando los cánones de transporte y eliminación vigentes para cada año, según se desprende del Informe Técnico de contestación a las alegaciones presentadas por la UTE Los Hornillos, de fecha 25 de octubre de 2022, en concreto del cuadro contenido en su página 32, en el que a continuación se concluye "Por tanto, los costes que esta Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos ha soportado como consecuencia de que la UTE Los Hornillos no haya alcanzado en estos años los compromisos adquiridos en cuanto a recuperación de materiales, asciende a la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO DOS EUROS CON



DIECINUEVE CÉNTIMOS, IVA no incluido". Al respecto cabe plantear la actualización de dichos valores a precios constantes, tomando como año base del coeficiente deflactor la anualidad inmediata anterior al ejercicio en el que la reclamación adquiera firmeza en vía administrativa y el ingreso se haga efectivo.

4.3.- *En cuanto al tratamiento presupuestario y contable de dicho ingreso, derivado de ejercicios presupuestarios cerrados, se considerará el mismo como un recurso de la Entidad, que se imputará al Presupuesto de ingresos vigente en el momento en que sea firme y se haga efectivo."*

Y tomando en consideración los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El régimen jurídico del presente CONTRATO DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE LA "INSTALACIÓN 1", INCLUIDA EN EL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 1) Y LA SUBSIGUIENTE ADJUDICACIÓN CONCESIONAL", suscrito el 9 de marzo de 2005, viene establecido en la cláusula novena del mismo cuando manifiesta que:

"NOVENA. PLIEGOS DE CLÁUSULAS. La contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen para este contrato, firmando un ejemplar de cada uno y sometiéndose, para cuanto no se encuentre en ellos establecidos al Real Decreto Legislativo 2/ 2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y al Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; a la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana y a la Orden de 18 de enero de 2002, del coonseller de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII."

2.- El apartado 7 de la cláusula 24, y el apartado 6 de la cláusula 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación mediante concesión del Proyecto de Gestión de la "Instalación 1" del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1) que rigió la licitación del presente contrato establecen lo siguiente:

"24.- EJECUCION DEL CONTRATO

.../...



7. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. **En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le halla irrogado**, debiendo estarse a lo dispuesto en los artículos 133, 135 y concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales."

"30.- NORMAS ESPECIALES SOBRE SECUESTRO DEL SERVICIO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

.../...

6. **Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la ejecución del contrato.** La cantidad en que se concreten tales daños será exigible por la vía de apremio administrativo."

3.- El artículo 166 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, manifiesta:

"Artículo 166. Incumplimiento del contratista. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. **En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.**

.../..."

4.- El artículo 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre), establece lo siguiente:

"Artículo 113. Determinación de daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista. En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración"

5.- El artículo 59 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, teniendo los puntos 1 y 3 de dicho artículo el carácter de legislación básica (conforme



establece el número 1 de la disposición final primera de la presente Ley) establece lo siguiente:

Artículo 59 Prerrogativas de la Administración

1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

.../...

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista
- b) Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por 100 del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 1.000.000.000 de pesetas (6.010.121,04 euros).

6.- El artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado mediante Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre), establece lo siguiente:

"Artículo 97 Resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos

Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato."

7.- El transcurso del plazo máximo legal para resolver este procedimiento y notificar la resolución al interesado, será de tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

"Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación."

No obstante, el anterior plazo podrá ser suspendido cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

".../...

d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento."

8.- A la hora de evaluar todas las componentes de este caso, tenemos clara la preferencia del Derecho Administrativo sobre el Derecho Civil, aunque éste último pueda complementar las lagunas no contempladas en aquel. Así el artículo 4.3 del Código Civil (aprobado mediante Real Decreto de 24 de Julio de 1889) establece que «*Las disposiciones de este Código se aplicarán como supletorias en la materias regidas por otras leyes*».

Al analizar en el Código Civil la indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento contractual, vemos que debe existir previamente un contrato incumplido.

Así el artículo 1.101 del Código Civil establece lo siguiente:

"Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas."

E igualmente artículo 1.091 del Código Civil establece lo siguiente:

"Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse a tenor de los mismos."

Al margen de lo que se indica en dicho precepto, los Juzgados y Tribunales vienen exigiendo que la reparación indemnizatoria del artículo 1.101 del Código Civil requiere, no sólo una conducta incumplidora de una parte, sino también y además que concurra un daño o perjuicio causado a la contraparte real y efectivo, y que sea derivado de aquel incumplimiento con una relación de causa a efecto.

El Tribunal Supremo (entre otras) en sentencia de 5.06.1985, expresa:

"Por ello, el solo hecho de que la sentencia de instancia establezca que ha concurrido el incumplimiento contractual del demandado, no permite apreciar generada sin más la obligación de indemnizar, sino que ésta nace de la consideración de que además haya existido un perjuicio cierto, aquel que se indemniza, sin el que no puede darse lugar a condena".



Dice el Tribunal Supremo en la sentencia de 15 de junio de 2010, que el artículo 1.091 Código Civil, no comporta que cualquier incumplimiento contractual genere necesariamente la obligación de resarcir, pues el citado precepto debe entenderse complementado con el artículo 1.101 Código Civil, del cual se infiere que la obligación de indemnizar que se impone a quienes incurrieren en dolo o negligencia o morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones, y a los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquellas, tiene por objeto "*los daños y perjuicios causados*" y no el incumplimiento en abstracto.

Por tanto, debe concurrir como requisito necesario para la aplicación del artículo 1.101 Código Civil, además del incumplimiento de la obligación por culpa o negligencia, la realidad de los perjuicios, es decir, que éstos sean probados, y el nexo causal eficiente entre la conducta del agente y los daños producidos.

Finalmente, la Sentencia del Tribunal Supremo de 29.03.2001 sobre la indemnización de daños y perjuicio por incumplimiento contractual donde se manifiesta en resumen lo siguiente:

"Es cierto que la Jurisprudencia de esta Sala ha venido declarando en numerosas Sentencias que el incumplimiento puede dar lugar "per se" a la indemnización, pero ello no significa que se haya abandonado la doctrina general de que el incumplimiento contractual no genera el desencadenamiento inexorable de los daños y perjuicios y su reparación, y que, por ende, incumbe a la parte reclamante la carga de la prueba de su existencia y cuantía."

9.- Las instalaciones de valorización tienen en sus estudios económicos, y por ende en sus contratos, unos compromisos de recuperación, tanto de subproductos como de compost o material bioestabilizado. El incumplimiento de estos objetivos por parte del contratista UTE LOS HORNILLOS tiene repercusiones económicas negativas para la Entidad Metropolitana, puesto que suponen un incremento de toneladas a transportar y eliminar en vertedero, con los costes adicionales que ello genera, cuando su destino debería haber sido la recuperación o la agricultura.

10.- Mediante los Informes Técnicos de fechas 15/09/022 y 25/10/2022 han sido cuantificados los costes extraordinarios, que desde 2011 hasta 2021 inclusives, para la EMTRE han supuestos los incumplimientos de la adjudicataria UTE LOS HORNILLOS en la explotación de la planta, en relación a la recuperación contractualmente comprometida de subproductos y compost o material bioestabilizado, alcanzando dichos costos extracontractuales adicionales para la EMTRE la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO DOS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (5.120.102,19 €), IVA NO INCLUIDO. Hecho que obviamente ha generado un perjuicio económico



para las arcas públicas metropolitanas, daño sobre el cual la EMTRE, ha de requerir su correspondiente resarcimiento.

11.- El Pliego de cláusulas administrativas particulares, como ha indicado reiteradamente la doctrina y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, constituye la "ley entre las partes", expresión que indica que se trata de un poder normativo interpartes dentro de un plano subordinado a las normas y principios superiores del ordenamiento jurídico (STS de 25 de julio de 1989). El contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tiene como límite el respeto a las exigencias de derecho necesario que es indisponible para las partes, esto es, pueden formar parte del mismo los pactos que se tengan por convenientes, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico, al interés público y a los principios de buena administración (STS de 11 de mayo de 2004). Al respecto el art. 49.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone que: "*los pliegos de cláusulas administrativas particulares ... incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato*", siendo a su vez dichos pliegos parte del contrato administrativo, dado que según el apartado quinto de este precepto: "*Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los respectivos contratos*". Los pliegos de cláusulas administrativas particulares como manifestación de este principio de autonomía de la voluntad de la Administración, constituyen la "*lex contractus*" al establecer el conjunto de derechos y obligaciones que rigen las relaciones contractuales entre la Administración y el futuro contratista, como expresión del principio "*pacta sunt servanda*". En consecuencia resulta de obligado cumplimiento en sus justos términos el clausulado íntegro de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del presente contrato.

12.- Como hemos visto la obligación del contratista adjudicatario de resarcir e indemnizar a la Entidad Metropolitana por el daño y perjuicio causado, lo encontramos contemplado tanto en las cláusulas 24 y 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación mediante concesión del Proyecto de Gestión de la "Instalación 1" del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1) que rigió la licitación del presente contrato, como en el artículo 166 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D.Leg 2/2000, de 16 de Junio.

13.- A pesar de que esta obligación del contratista se deriva por aplicación directa del encaje normativo arriba indicado, por prudencia jurídica tramitaremos



contradictoriament el present expedient administratiu com a una incidència surgida en la execució del present contracte, en el marc de la interpretació del mateix. Lo que nos llevarà a la tramitació del mateix de conformitat a lo dispuesto tanto en los apartados 1 y 3 del artículo 59 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, como por el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado mediante Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre).

14.- Respecto de la determinación de daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista con ocasión de su incumplimiento contractual deberá tenerse en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que ya en Sentencia de 9 de diciembre de 1980 declaró que debe *"(...) tenerse presente en esta materia de indemnización de daños y perjuicios la constante jurisprudencia que exige al que pretende hacer efectivo tal derecho que acredite la existencia real y efectiva de los daños, pues sólo podrán ser tomados en consideración aquellos perjuicios efectivos sufridos que estén suficientemente demostrados por cálculos obtenidos de datos fundados en valores reales y no meramente hipotéticos de resultados posibles pero no seguros"*.

15.- Igualmente como exige el Código Civil y la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo:

- I. El solicitante de la indemnización deberá acreditar el incumplimiento por la otra parte de las obligaciones contractuales. La EMTRE ha acreditado, a través del informe técnico de fecha 14/09/2022, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la UTE LOS HORNILLOS, en cuanto a los objetivos de recuperación a los que se comprometió en la plie que presentó en la fase de licitación del contrato, y sobre la que se resolvió la adjudicación del mismo.
- II. La existencia de los daños y perjuicios sufridos por dicho incumplimiento, así como el importe de la cantidad reclamada. La EMTRE ha acreditado, a través del informe técnico de fecha 14/09/2022, la existencia de los daños y perjuicios ocasionados por el meritado incumplimiento de la UTE LOS HORNILLOS de sus propios compromisos de recuperación de residuos, cuantificando el importe de la cantidad reclamada por dicho sobrecoste en CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO DOS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (5.120.102,19 €), IVA NO INCLUIDO.



III. Ha de probarse la relación causa-efecto, es decir, la persona que reclame los daños y perjuicios debe probar que los perjuicios sufridos (efecto), han sido ocasionados por el que ha incumplido las obligaciones del contrato (causa). La EMTRE ha dejado probado, a través de los informes técnicos de fechas 14/09/2022 y 25/10/2022, la existencia de una relación de causalidad entre los daños soportados por la EMTRE, originados por el mayor costo de transporte y eliminación en vertedero de los residuos no recuperados, y la existencia de unos incumplimientos de recuperación a los que se había comprometido la UTE LOS HORNILLOS en su plica; estos mayores costos soportados por la EMTRE, han sido generados por la propia UTE LOS HORNILLOS al incumplir sus propias obligaciones contractuales de recuperación de residuos en la planta que gestiona.

16.- Procede en consecuencia, de conformidad con el procedimiento contradictorio indicado, reclamar al contratista (UTE LOS HORNILLOS) el abono del daño emergente causado a la EMTRE por sus incumplimientos de recuperación, tanto de subproductos como de compost o material bioestabilizado, desde 2011 a 2021 inclusive, perjuicio que ha sido cuantificado en la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO DOS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (5.120.102,19 €), IVA NO INCLUIDO, por el concepto de mayor transporte y eliminación en Vertedero asumido por la EMTRE, respecto de aquellos residuos incumplidamente no recuperados por el contratista.

17.- En virtud de lo anteriormente expuesto se efectuó el correspondiente Trámite previo de Audiencia al contratista en aplicación de lo previsto en el art. 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, inmediatamente antes de redactar la correspondiente Propuesta de Acuerdo correspondiente al órgano de contratación, dándole al respecto traslado de los informes técnicos y jurídicos, hasta ese momento evacuados.

18.- En relación al contenido de las Alegaciones Jurídicas formuladas en el Trámite de Audiencia por el adjudicatario UTE LOS HORNILLOS, hemos de manifestar lo siguiente:

1.- RESPECTO DE LA PRIMERA ALEGACION RELATIVA A LA PRESUNTA "DESVIACIÓN DE PODER Y MALA FE CONTRACTUAL EN EL ACUERDO DICTADO POR LA EMTRE".



El adjudicatario corrobora lo mantenido por esta Entidad Metropolitana respecto de que el Código Civil es de aplicación supletoria al presente contrato, en virtud del Art. 7.1 del TRLCAP (Aprobado por RDL 2/2000, de 16 de junio), y a partir de ahí infiere una hipotética mala fe contractual por parte de la EMTRE, al correlacionar otras cuestiones y actuaciones, surgidas en el devenir del presente contrato a 20 años, que nada tienen que ver con la presente reclamación por incumplimientos del contratista que ahora se formula.

Las indemnizaciones a las que la EMTRE ha tenido que hacer frente por diferentes resoluciones judiciales, derivadas de la ejecución de un Plan Zonal que impuso DOS (2) Plantas de tratamiento y valorización de residuos, cuya operativa había que conjugar en un escenario de paulatina reducción en la generación de residuos, nada tienen que ver con el incumplimiento de las recuperaciones en planta, a las que el contratista se comprometió en su plica; hecho incuestionable que ha ocasionado un volumen de rechazos superior al previsto en el contrato, y subsiguientemente un incremento de los gastos por el tratamiento de esos rechazos no recuperados en el Vertedero de Dos Aguas.

Se equivoca la UTE HORNILLOS cuando afirma que el pretexto para la incoación de este expediente administrativo es el nuevo impuesto estatal del uso de vertederos que contempla la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados autonómico, y que ya había introducido la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat. Estos impuestos lo que originan es la activación de una nueva alarma sobrevenida; ya que además de lo que la EMTRE venía pagando a la UTE DOS AGUAS (Instalación 2 del Plan Zonal) por el tratamiento en Vertedero de los rechazos de la planta gestionada por la UTE LOS HORNILLOS (Instalación 1 del Plan Zonal), ahora tendrá que hacer frente sobre dichos rechazos a un nuevo tributo, si bien condición de sustituto del contribuyente, lo que va a suponer tener que atender a los incumplimientos de los sujetos pasivos.

El contratista se muestra remiso a que el presente expediente de reclamación de daños, tramitado como un expediente de interpretación contractual, sea analizado por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana. Al contrario de lo que manifiesta el contratista, esta incidencia contractual se tramita en el marco de una interpretación contractual, y ante la hipótesis de una oposición del contratista (como así ha quedado patente en el conjunto de sus alegaciones presentadas en fecha 17/10/2022), el artículo 59.3 a) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, exige informe preceptivo y no vinculante del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana. ¿Tiene



algún temor el contratista a que este expediente, antes de la adopción de un acuerdo definitivo sea jurídicamente analizado por un órgano externo a esta Entidad Metropolitana, para que en el mismo quede constancia del dictamen que al respecto pueda elaborar este órgano consultivo? Consideramos que este es el procedimiento más ajustado a derecho, más garantista y a su vez más transparente.

Lo que en este expediente se está sustanciando y al contratista le encanta en sus alegaciones liarlo todo en un "*totum revolutum*", NO es la cantidad NI la calidad de los residuos que el EMTRE ha puesto a disposición del adjudicatario para su recuperación y valorización, lo que se ha de sustanciar en este expediente es, si respecto de los residuos que el EMTRE finalmente ha puesto a disposición del adjudicatario para su recuperación y valorización, la UTE LOS HORNILLOS ha cumplido los compromisos contractuales de recuperación adquiridos a la firma del presente contrato, y si de su presunto incumplimiento ello ha generado a la EMTRE un daño, cuantificado en un mayor costo en el tratamiento de rechazos no recuperados por la UTE LOS HORNILLOS.

El resto de adjetivos pseudojuridicos utilizados por el contratista en esta alegación hacia esta Entidad Metropolitana se califican por sí mismos, sin entrar a su análisis, si bien, habida cuenta del tono vulgar e incalificable que se utiliza sería recomendable su análisis por letrado especializado puesto que, más allá del pésimo gusto y la absoluta falta de educación al margen de su escaso rigor, ese conjunto de impropiedades podrían exceder de lo tolerable en términos de defensa, dando lugar a responsabilidades de otra índole.

2.- RESPECTO DE LA SEGUNDA ALEGACION RELATIVA A LA PRESUNTA "*VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGITIMA*".

Manifiesta el adjudicatario que con la apertura del presente expediente se han adoptados medidas contrarias a los principios de buena fe y confianza legítima. Más al contrario. Como hemos indicado anteriormente la alarma sobrevenida del nuevo impuesto (primero autonómico y luego estatal) sobre el depósito de residuos en vertedero, es que lo que activa la incoación del presente expediente. Lo cual no hubiera exonerado de responsabilidad a la UTE LOS HORNILLOS por sus incumplimientos en el caso de que dicho impuesto no se hubiera incorporado a nuestro sistema tributario, ya que como el contratista conoce, a la finalización del presente contrato, todas las certificaciones emitidas, habrían de ser regularizadas "a buena cuenta"; sin embargo es la introducción de este impuesto lo que ha alertado de unas más gravosas consecuencias a esta Entidad Metropolitana en este momento de la ejecución del contrato.



Hace referencia el contratista en esta alegación a que *"... si la EMTRE hubiera advertido durante los primeros meses de ejecución del contrato esta circunstancia, quizás se podrían haber adoptado medidas, o mi representada podría haber demandado que se le remitiera por parte de esa Entidad mayor fracción de residuos con las calidades adecuadas para poderlos procesar en las líneas de pretratamiento, residuos con mayor cantidad de materia orgánica y mayor fracción de residuos de poda o fracción vegetal necesarios para poder llegar a la proporción de compost que se ahora nos exige"*. Es decir como NO me han advertido de nada, yo sigo incumpliendo el compromiso adquirido en la presentación de la plica que sirvió para la adjudicación del presente contrato, porque de esta manera la UTE HORNILLOS genera para sí unos ahorros, que luego la EMTRE sufragará con cargo al bolsillo de todos los ciudadanos, vía la correspondiente Tasa, en mayores costos de tratamiento a pagar vía canon al explotador del vertedero. Pero lo más esencial de esta cuestión radica en que, la tipología de residuos municipales urbanos remitidos a la Planta de Tratamiento de Hornillos, se generan por los propios ciudadanos en cada contexto temporal y cultural, con escasa capacidad por parte de la EMTRE a la hora de influir en su dispar composición y generación (más allá de las campañas ciudadanas de concienciación en la reducción, en el reciclaje y la reutilización), por lo que es el principio de *"riesgo y ventura del contratista"* el que opera en la evolución de la fracción de residuos que recibe en planta.

La incoación del presente expediente NO vulnera ni la buena fe, ni la confianza legítima entre las partes. Este expediente constata hechos flagrantes, como es el incumplimiento de compromisos del contratista, que generan daños y perjuicios acreditados a esta Administración contratante.

Finalmente debe entenderse que el principio de confianza legítima funciona de manera recíproca, no solo del contratista a la administración sino también de esta hacia el contratista, de tal modo que resulta difícil que esta administración pueda mantener la confianza en un contratista, que su negligente gestión, une una absoluta falta de respeto institucional en el tono y contenido de sus escritos.

3.- RESPECTO DE LA TERCERA ALEGACION RELATIVA A LA PRESUNTA "NULIDAD DE PLENO DERECHO POR VULNERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO. CARENCIA DE FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y MOTIVACION".



El contratista en esta alegación se contradice, al cuestionar ahora la aplicación del derecho civil, cuando en su primera alegación manifestaba la legitimidad de su aplicación con carácter supletorio, al considerar erróneamente que solo le es de aplicación a sus incumplimientos, que implícitamente reconoce, el régimen sancionador previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Es cierto que el incumplimiento contractual NO fue en su momento detectado por la Dirección Facultativa, motivo por el cual no se pudo activar el Régimen Sancionador contemplado en el PCAP. Pero aunque hubiera sido detectado, el fin último del Régimen Sancionador NO es reestablecer el equilibrio económico entre las partes, sino motivar vía penalizaciones al contratista para que cese en sus incumplimientos, el Régimen Sancionador NO está pensado para resarcir a la parte agravada por sus mayores costes.

Como bien dice el contratista al referenciar el artículo 1152 del Código Civil: "LA PENA NUNCA SUSTITUIRÁ A LA INDEMNIZACION DE DAÑOS" y es a esto último a lo que se dirige el presente expediente, a resarcir los daños causados por el contratista, derivados de su incumplimiento contractual. Y esto es así porque existe vía Pliegos un pacto expreso, en virtud del cual NUNCA la penalidad puede alcanzar un carácter liquidatorio y sustitutivo de la indemnización por daños que pudiera proceder.

Manifiesta el contratista en esta alegación que la justificación de la reclamación contractual es equívoca, pues las cláusulas del PCAP que se citan para fundamentar la presente reclamación (cláusula 24.7 del PCAP y 30.6 del PCAP), no contemplan este tipo de supuestos, sino que se refieren a supuestos de intervención o secuestro del servicio. Es decir, según el contratista la Administración Contratante no puede ampararse en el clausulado descrito cuando manifiesta: ".../.. **En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le halla irrogado .../...** o **.../... Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la ejecución del contrato. .../...**", obviamente complementado en aquellas lagunas no exhaustivas expuestas, en la supletoriedad del Derecho Civil.

Cuando buscamos en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la expresión "En todo caso", nos aparecen como significados sinónimos, las expresiones siguientes: "*Sea lo que fuere*" y "*Al menos, como mínimo*". Es decir con independencia del título o del artículo en que están insertas estas consideraciones, es obligación del contratista el abono de los



daños y perjuicios causados en la ejecución del contrato, y NO solo en los supuestos de secuestro o intervención del servicio. Tal y como interpreta esta cuestión el contratista, "*a sensu contrario*" el contratista sería "no responsable" de cualquier daño causado a la administración en cualquier momento y lugar si no le están interviniendo o secuestrando la concesión. Esto por reducción al absurdo sería una contradicción no ajustada al principio del mantenimiento del equilibrio económico entre las partes del contrato identificado en varios artículos del PCAP.

Respecto de la fundamentación de la presente reclamación, son los Informes Técnicos evacuados los que determinan el incumplimiento expreso efectuado, el daño producido a la EMTRE, junto con su cuantificación, así como su relación causal.

4.- RESPECTO DE LA CUARTA ALEGACION RELATIVA A LA "*EXCEPTIO NON RITE ADIMPLETU CONTRACTUS*".

El contratista aduce, consideramos que en contra de su propio interés, que la EMTRE no ha remitido durante todos los ejercicios las 400.000 Tm/año de RSU a la Instalación 1, tal y como tiene reconocido por diversas sentencias judiciales firmes. Pero nada dice la contratista que la evaluación del daño causado se produce respecto de las Toneladas de RSU efectivamente remitidas a la UTE LOS HORNILLOS. Es decir la Planta de Tratamiento Instalación 1 nunca ha estado funcionando colapsadamente o "al límite" es decir ha tenido recursos técnicos suficientes para proceder a una recuperación de materiales "no agobiada", respecto de los RSU recibidos. Por ello resulta si cabe más incomprensible que no haya alcanzado los volúmenes de recuperación de residuos que ella misma se fijó en la plica, y que sirvió de referencia esencial para la adjudicación del presente contrato.

Cuantas menos Toneladas de Residuos haya recibido la Planta de tratamiento explotada por la UTE LOS HORNILLOS, menos serán las Toneladas "**extras**" de rechazos no recuperadas en la explotación de la Planta, que son las que en este procedimiento se han evaluado para dimensionar la cuantificación de esta reclamación, por lo tanto a menor haya sido la cantidad de residuos remitida, menos será la indemnización demandada sobre los rechazos de esos residuos no recuperados. Lo que genera nuestra reclamación son las cantidades absolutas de residuos no recuperados que han tenido que ser llevados a vertedero.



Nuevamente se vuelve a contradecir el contratista en esta alegación al hacer referencia en la misma a los artículos 1100 y 1124 del Código Civil, ya que dichos preceptos hacen clara referencia a causas de resoluciones contractuales, no teniendo aquí objeción alguna en utilizar estos supuestos. El silogismo de la UTE LOS HORNILLOS es el siguiente: *"Como la EMTRE no me ha dado todos los años las 400.000 Tm de RSU a los que yo tengo derecho por sentencia, siendo por lo tanto la EMTRE la parte incumplidora, no puede exigir a la UTE LOS HORNILLOS el cumplimiento del contrato"*. Obviamente nos encontramos frente a un sofisma formulado por la UTE LOS HORNILLOS, toda vez que la relación sinalagmática de este contrato, con sus reciprocas obligaciones, por parte de la EMTRE ha sido mantenido. La EMTRE ha hecho frente a las obligaciones derivadas de las sentencias indemnizatorias por no haber alcanzado las 400.000 Tm/año reconocidas a la UTE LOS HORNILLOS en diversos fallos judiciales.

Es por ello que esta excepción planteada por la UTE LOS HORNILLOS *"Exceptio non rite adimpletu contractus"* no puede en este supuesto ser admitida, dada su extemporaneidad, ya que el presunto incumplimiento contractual de la EMTRE, ha quedado generosamente resarcido mediante el cumplimiento de todas las ejecuciones de sentencia que el contratista relata en sus alegaciones.

Resarcimiento que ha ido más allá de lo admisible en derecho puesto que no se ha atendido exclusivamente al daño emergente y al lucro cesante sino que se ha abonado el canon, como si se hubiera prestado el servicio, incluyendo los costes que no se han generado, de tal modo que se ha abonado el canon íntegramente, es decir, se han abonado unos trabajos no realizados habiendo obtenido el contratista un enriquecimiento injusto meridiano. Lo cual solo ha podido ser atendido en ejecución de resoluciones judiciales puesto que, en caso contrario, se hubiera podido incurrir en actuaciones muy cercanas a algún tipo penal. Estando a la espera de que la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en sede casacional, corrija este despropósito jurídico, de conformidad con el Auto de fecha 04/01/2022 de la SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN 5ª DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA referido al Recurso de Apelación nº: 5/000232/2021-S.

5.- RESPECTO DE LA QUINTA ALEGACION RELATIVA A "SUBSIDIARIAMENTE, PRESCRIPCIÓN DEL DAÑO. ÚNICAMENTE PUEDE RECLAMARSE EL DAÑO CORRESPONDIENTE A LAS ÚLTIMAS CUATRO ANUALIDADES O, EN SU CASO, A LAS ÚLTIMAS CINCO ANUALIDADES".



Siendo consciente el propio contratista de la difícil justificación de su incumplimiento, incorpora una alegación tendente a minorar su propia responsabilidad pretendiendo acotar el periodo temporal.

Alega el contratista que es de aplicación al presente caso lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el cual establece, salvo lo establecido por leyes especiales, un plazo de 4 años de prescripción para el reconocimiento o liquidación de toda obligación, a la otra parte.

O bien subsidiariamente alega el contratista, que el plazo de prescripción sería el establecido en el art. 1.964 del Código Civil, en su redacción de fecha 6 de octubre de 2015, siendo para este segundo supuesto el plazo de prescripción para el ejercicio de acciones personales que no tuvieran previsto un plazo especial, el de 5 años.

Al respecto hay que manifestar que nuevamente el contratista falta al más mínimo rigor jurídico, y ello, al menos por dos motivos.

En primer lugar porque estamos en sede contractual administrativa y la jurisprudencia es clara en este sentido. Así por ejemplo, STSJ Madrid (Contencioso) de 28 diciembre de 2016 recogiendo la doctrina del Tribunal Supremo materia de penalidades contractuales ha dicho:

"Las cuestiones que nacen de los contratos administrativos no se rigen por las normas y termino sostenidos de contrario. Así lo vienen indicando los distintos tribunales así De acuerdo con la doctrina jurisprudencial expuesta, en el caso enjuiciado, tampoco nos encontramos ante un procedimiento autónomo e independiente iniciado de oficio en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, en cuyo caso, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad, conforme a lo prevenido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, sino ante una mera incidencia de la ejecución del contrato, ya que el TS en la Sentencia del Pleno mencionada afirma que solo existen procedimientos específicos en materia contractual (en los cuales si se aplica la caducidad prevista en la Ley 30/1992 (EDL 1992/17271)) en lo atinente a peticiones de clasificación de contratistas, modificación, cesión o resolución del contrato o peticiones de atribución de subcontratación, sin que exista procedimiento específico alguno relativo a la ejecución del contrato, donde debe incluirse la imposición de penalidades por defecto



en su ejecución, que derivan del incumplimiento de obligaciones contractuales, que vinculaban a la recurrente, y que aparecen recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Consecuentemente, la imposición de penalidades dentro de la ejecución del contrato no se encuentra sujeta a procedimiento especial alguno, estando la Administración sólo obligada a cumplir las previsiones atinentes a la constatación del incumplimiento contractual -actuaciones no cuestionadas por la recurrente- y a dar traslado de las citadas actuaciones a la actora para que formulara las alegaciones que considerara convenientes, antes de dictar la resolución definitiva acordando la imposición de dichas penalidades . Y estos trámites fueron debidamente cumplimentados por la Administración, resultando del expediente administrativo que previo a la resolución que impuso la penalidad por falta grave a la empresa actora, se dio traslado a la recurrente para trámite de audiencia y alegaciones con carácter previo a la propuesta de resolución, lo que efectuó en el plazo concedido, a las que acompañó la documentación que estimó pertinente".

En el sentido expuesto se ha pronunciado el TS en Sentencia de 19 de diciembre del 2006 en un supuesto de ejecución de avales dentro de un contrato, entendiéndose que no se puede aplicar la caducidad prevista en el artículo 44 de la Ley 30/1992, por los motivos expuestos y, por el contrario, entendiéndose que es aplicable la caducidad (Sentencias de 2 de Octubre del 2007 y 13 de Marzo del 2008) en supuestos de resolución de contratos, por entender que es un procedimiento autónomo e independiente de la ejecución del contrato, y, en consecuencia, aplican con carácter supletorio a dichos procedimientos de resolución de contratos la Ley 30/1992 (EDL 1992/17271), con base en la Disposición adicional séptima de la Ley 13/1995, cuyo epígrafe era el de "Normas de procedimiento", que ordenaba que a los "procedimientos en materia de contratación administrativa" se les aplicara supletoriamente esa Ley 30/1992 (EDL 1992/17271) (aplicación supletoria reiterada posteriormente en la Disposición adicional séptima del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio; y también en la Disposición final octava, número 1, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

Por tanto estamos en incidencias propias de la ejecución contractual no habiendo fenecido plazo alguno.

En segundo lugar, y subsidiariamente de lo anterior, por el contratista, una vez más, se vuelve a retorcer con escaso pudor la normativa jurídica de aplicación. Al pretender utilizar el plazo de 5 años "olvida" que el mismo obedece a la reforma del Código Civil operada por Ley 42/2015, de 5 de octubre. Precisamente el art. 1964.2 del Código en el caso de obligaciones continuadas



de hacer o no hacer se indica *"En las obligaciones continuadas de hacer o no hacer, el plazo comenzará cada vez que se incumplan"*.

Por ello no hay prescripción por un incumpliendo contractual público, en particular una obligación medioambiental, que continúa dándose a fecha de hoy.

6.- RESPECTO DE LA SEXTA ALEGACION RELATIVA A "LA OBLIGACIÓN QUE SE NOS EXIGE ES DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO."

Manifiesta al respecto de esta Alegación el contratista que los compromisos adquiridos en cuanto a compost y subproductos, aun cuando fueran exigibles, habrían devenido en obligaciones de imposible cumplimiento, en la medida que por causas ajenas a la UTE LOS HORNILLOS, el funcionamiento de la planta y la configuración de residuos que ha entrado y entra en las instalaciones de la UTE desde el año 2011 en nada se asemeja a la configuración de residuos que se previó inicialmente y para la cual se plantearon dichos niveles de subproductos y compost. La contestación a esta Alegación es estrictamente de orden técnico, dado que el contratista relaciona el nivel de producción de compost/bioestabilizado, con el porcentaje real de materia orgánica de RSU recibido.

7.- RESPECTO DE LA SEPTIMA ALEGACION RELATIVA A "EL INCUMPLIMIENTO, EN CASO DE EXISTIR, TAMPOCO SERÍA IMPUTABLE A MI REPRESENTADA."

En esta Alegación el contratista vuelve a reiterarse respecto de que ni las Toneladas de RSU, ni su composición, son elementos que dependan de la UTE LOS HORNILLOS, y en base a ello colige que su comportamiento no es merecedor de reproche sancionador al no ser "responsable". Olvida no obstante el contratista, que el presente expediente NO es un expediente sancionador por incumplimientos del contratista, sino que se trata de un expediente de reclamación de daños sufridos por la EMTRE, por el exceso de toneladas derivadas a vertedero por la UTE LOS HORNILLOS al no alcanzar sus propios objetivos de recuperación.

Manifiesta el contratista en esta alegación, que no queda acreditado la concurrencia de dolo, negligencia o morosidad en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1101 del Código Civil; pero una vez más el contratista descontextualiza interesadamente los preceptos, ya que dicho artículo 1101 establece que:



"Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas.

Es decir aquellos que de cualquier modo contravinieran el tenor de sus obligaciones contractuales quedan, sin necesidad de acreditar dolo, negligencia o morosidad, sujetos a resarcir el daño causado.

8.- RESPECTO DE LA OCTAVA ALEGACION RELATIVA A LA "MITIGACION DEL DAÑO."

Aduce el contratista UTE LOS HORNILLOS en esta Alegación que era obligación de la EMTRE haber aplicado con carácter previo, el régimen sancionador configurado en los PCAP, con el fin de que el daño causado, que aquí sí reconoce, no hubiera llegado a alcanzar el montante reclamado. No obstante el artículo 25.1 del PCAP establece que es facultativo para la EMTRE exigir, o no, al concesionario la responsabilidad que corresponda, de conformidad con la naturaleza y calificación de la infracción. Es por ello que nos encontramos frente a una facultad potestativa, sujeta en exclusiva a la esfera de la voluntad de la EMTRE.

Vuelve nuevamente en esta alegación a confundir el régimen sancionador contemplado en Pliegos, con la presente reclamación por daños objetivos causados al incumplir el nivel de cantidades recuperadas, respecto de los RSU remitidos.

9.- RESPECTO DE LA NOVENA ALEGACION RELATIVA A "ERRORES EN LOS CALCULOS DEL INFORME TECNICO."

En relación a esta Alegación será el Informe Técnico de contestación de alegaciones evacuado quien conteste a la misma.

10.- RESPECTO DE LA DÉCIMA ALEGACION RELATIVA AL "IMPORTE ECONÓMICO DEL QUE, EN SU CASO, SERÍA ACREEDORA LA UTE, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS EXPRESADOS EN EL INFORME TÉCNICO."

En relación a esta última Alegación será el Informe Técnico de contestación de alegaciones evacuado quien conteste a la misma.



19.- Al haber quedado acreditado en el presente procedimiento contradictorio la oposición del contratista adjudicatario a esta interpretación contractual, después de la aprobación provisional de la misma, y antes de que el órgano de contratación del EMTRE apruebe definitivamente la reclamación de esta indemnización, será necesario solicitar un preceptivo informe al respecto, al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana. Todo ello en aplicación de lo dispuesto, tanto en el artículo 59.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, como en el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado mediante Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre).

20.- El presente acuerdo se adoptará por la Comisión de Gobierno en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2019.

Es por lo que vistos los preceptos legales aplicables al caso: Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Ley 10/2000 de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana; Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII; Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana (Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 26-04-2019), Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación

Por parte tanto de la Dirección Técnica de la EMTRE, como de la Unidad Técnica de Apoyo a Gerencia, se propone que previo dictamen favorable de la Comisión Especial del Plan Zonal "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)", sea elevada a la Comisión de Gobierno de la EMTRE, la siguiente propuesta de



ACUERDO

PRIMERO. – Desestimar por los motivos expresados en el Informe Jurídico Administrativo de fecha 25/10/2022 las Alegaciones de orden jurídico presentadas (Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Séptima y Octava inclusives), e igualmente desestimar por la motivación expresada en el Informe Técnico de fecha 25/10/2022 la Alegación Décima, estimando no obstante parcialmente, también por los motivos indicados en éste último informe las alegaciones Sexta y Novena, presentadas por la UTE LOS HORNILLOS en fecha 17/10/2022 en su escrito de Alegaciones al Trámite de Audiencia practicado, respecto del expediente incoado referido al Análisis y Cuantificación de los Incumplimientos en los que la UTE LOS HORNILLOS ha incurrido, por los mayores costos ocasionados a la EMTRE por el Tratamiento en Vertedero como rechazos, derivados del déficit de recuperación de subproductos alcanzado en relación a su compromiso contractual.

SEGUNDO. – Aprobar provisionalmente el quantum del daño emergente causado a la EMTRE por parte de la UTE LOS HORNILLOS por sus incumplimientos de recuperación, tanto de subproductos como de compost o material bioestabilizado, desde 2011 a 2021 inclusives, perjuicio que ha sido cuantificado en la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO DOS EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (5.120.102,19 €), IVA NO INCLUIDO, por el concepto de resarcimiento por mayor transporte y eliminación en Vertedero asumido por la EMTRE, respecto de aquellos residuos incumplidamente no recuperados por el contratista. En el momento en que esta aprobación sea elevada a definitiva y alcance firmeza en vía administrativa, por parte de la Tesorería de la EMTRE se procederá a girar la correspondiente liquidación a la UTE LOS HORNILLOS para su abono. Todo ello sin perjuicio de la necesaria actualización de dicho importe, calculado a precios nominales, para la determinación de su valor actual a precios constantes.

TERCERO. - Al haber quedado acreditado en el presente procedimiento contradictorio la oposición del contratista adjudicatario a esta interpretación contractual, se solicitará al respecto preceptivo informe, al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana. Todo ello en aplicación de lo dispuesto, tanto en el artículo 59.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, como en el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado mediante Real Decreto 1098/ 2001, de 12



de octubre. En consecuencia remítase al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana una copia foliada y encuadernada de todo el presente expediente administrativo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y a la mercantil concesionaria de la "Instalación 1" (UTE LOS HORNILLOS), haciéndole saber a esta última que el presente acto administrativo es un acto de trámite contra el que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda ser alegado por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se suspenderá el plazo para resolver el presente procedimiento, por el tiempo que medie entre la petición de Informe al Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe. Este plazo no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

5.PROPUESTA A LA COMISION DE GOBIERNO SOBRE DACIÓN DE CUENTAS DEL INFORME TÉCNICO Y LA COMPARENCIA, SOBRE INCUMPLIMIENTOS DE LA CONTRATISTA SFS INSTALACION 3 UTE REFERIDOS A LA RECUPERACIÓN COMPROMETIDA DE SUBPRODUCTOS. - EXP. 619/2022

La Comisión de Gobierno, queda enterada, el siguiente INFORME que transcrito literalmente, dice así:

ASUNTO: PROPUESTA A LA COMISION DE GOBIERNO SOBRE DACIÓN DE CUENTAS DEL INFORME TÉCNICO Y LA COMPARENCIA, SOBRE INCUMPLIMIENTOS DE LA CONTRATISTA SFS INSTALACION 3 UTE REFERIDOS A LA RECUPERACIÓN COMPROMETIDA DE SUBPRODUCTOS..



PROPUESTA A LA COMISION DE GOBIERNO

Asunto: Dación de cuentas del Informe Técnico y la Comparecencia, sobre Incumplimientos de la contratista SFS INSTALACION 3 UTE referidos a la Recuperación comprometida de Subproductos.

Visto el Expediente Administrativo incoado por parte del Sr Presidente de la EMTRE mediante Providencia de fecha 15/09/2022 y referido al "ANALISIS Y CUANTIFICACION DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS EN LOS QUE LA PLANTA DE VALORIZACIÓN METROPOLITANA DE MANISES, CUYA EXPLOTACION CORRE A CARGO DE SFS INSTALACION 3 UTE, HAYA PODIDO INCURRIR DESDE EL INICIO DE EXPLOTACIÓN HASTA EL FIN DE LA CONCESIÓN, EN RELACIÓN A LA RECUPERACIÓN COMPROMETIDA DE SUBPRODUCTOS Y COMPOST O MATERIAL BIOESTABILIZADO, EN ORDEN A SU RECLAMACIÓN A LA REFERIDA SFS INSTALACION 3 UTE, EN LA MEDIDA EN QUE QUEDARA ACREDITADO DICHO INCUMPLIMIENTO".

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante Acuerdo adoptado por la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión celebrada en fecha 9 de septiembre de 2005 se procedió a:

"Adjudicar el Proyecto de Gestión de la "Instalación 3", incluida en el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional de la condición de agente del servicio público para la ejecución y explotación de un complejo de valorización, y un sistema de eliminación, con capacidad mínima para 247.000 T/año" a la UTE:SAV-FCC-SECOPSA solución base, de conformidad con la oferta presentada en su día y de las modificaciones reseñadas en el Anexo que a continuación se transcriben.

La adaptación del proyecto seleccionado a las modificaciones recogidas en el anexo, no podrán implicar una variación del canon ofertado superior, por todos los conceptos tanto de amortización como de explotación, a la cantidad, IVA incluido, de

Planta de Tratamiento: CUATRO EUROS POR TONELADA (4 €/t)
Servicio de Transporte: TRES EUROS POR TONELADA (3 €/t)
Planta de Eliminación: DOS EUROS POR TONELADA (2 €/t)

"Anexo 1: Modificaciones al Proyecto de Gestión de la Instalación 3

Una vez analizada la oferta y en aras de obtener mejores resultados de la instalación, así como minimizar determinados impactos detectados, se considera necesario introducir las siguientes modificaciones a la oferta propuesta como adjudicatario, tal y como contempla el artículo 37 de la ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Planta de Tratamiento



De modo general y a efectos de la explotación, como máximo se operará 363 días al año.

Reestructurar las **líneas de selección**, incluyendo al menos las siguientes características:

- Se analizará la idoneidad de modificar el tromel por uno de doble malla, con las modificaciones que conllevaría en el resto de la planta de selección.
- La nave se diseñará con espacio suficiente para poder albergar una tercera línea de tratamiento, que se implantará a requerimiento de esta Entidad Metropolitana, y que conllevará una nueva revisión de los cánones tanto de explotación como de amortización en el momento de hacerla efectiva.
- Incluir la recuperación de bricks mediante la maquinaria o personal específico.
- Se deberá rediseñar el sistema de aspiración de film, intensificando los puntos de succión en los saltos de las cintas y en la mesa de voluminosos. Además se dotará de una prensa específica a este material independiente de las otras prensas de subproductos.
- Se preverá un posible triaje negativo sobre la línea de elementos separados por los equipos ópticos.
- Especificar la zona de alimentación directa a prensas.
- Rediseñar el sistema de mezcla de materia orgánica a compostar con resto de poda triturado, se deberá observar un segundo almacenamiento temporal para la otra fracción y un equipo que asegure la mezcla.
- Se modificará la alimentación a la trituradora de resto de poda para hacerla independiente de una pala cargadora.
- Se justificará la dimensión del tromel de selección.

En la parte de **compostaje, maduración y afino** se observará lo siguiente:

- Se ampliará el número de trincheras a cuatro más, dos en cada bloque.
- Estudiar el cambio de la tipología estructural de la nave de compostaje.
- Se deberá justificar las pérdidas de humedad en la maduración.
- Se debe rediseñar la alimentación de la meseta de maduración, de modo que se realice de forma automática mediante puente de carga y tripper, no necesitando la participación de pala cargadora.
- Se duplicará la línea de afino y se dotará de maquinaria que dosifique la alimentación.
- Se estudiará la posible automatización de la nave almacén.

Respecto de la **depuradora de lixiviados**, se deberá justificar la capacidad de 10 m³/día.

Se ampliará la tolva de la **estación de transferencia** a todo lo ancho del foso.

En el apartado de **desodorización** se deberá ampliar el número de renovaciones a la hora que se efectúen en los fosos de recepción. Puntualmente también habrá una aspiración en las cabinas de selección y en la esclusa de entrada. Se deberá estudiar la posibilidad de reubicar los biofiltros en las cubiertas de las naves.

En lo referente a las **instalaciones generales** de la planta de tratamiento:

- Se dotará de unos pequeños vestuarios a la parte de oficinas del edificio administrativo. Se eliminará la cubierta vegetal de este edificio.
- Se deberá eliminar la fosa séptica y se conducirá esa agua a la planta depuradora.
- Completar el sistema de energías renovables mediante acumuladores térmicos para el agua caliente sanitaria de los vestuarios.
- Modificar la ubicación del control de accesos en medio de la parrilla de básculas.
- Eliminar dos de los carriles de acceso a la zona de básculas.
- Respecto del arrendamiento de la maquinaria se deberá justificar las condiciones del arrendamiento de la maquinaria con poco uso. Si no se consideran suficientes, esta maquinaria se deberá disponer como medios propios de la instalación.
- Se deberá estudiar otras propuestas arquitectónicas para las naves de proceso, que deberá consensuarse con la Entidad Metropolitana. Estudiar la posibilidad de realizar el acceso a la planta por el lado Suroeste.

Planta de Eliminación

Se deberá dotar a esta planta como medios propios de la maquinaria de gestión de residuos, es decir, la pala cargadora de ruedas y la de cadenas.

Se justificará el personal de proceso propuesto y se incluirá un especialista en la gestión de la planta de lixiviados y el sistema de desgasificación.

El edificio administrativo albergará una segunda planta con oficinas y con un mirador hacia la planta.

La zona de control de accesos se adecuará a las indicaciones de la Dirección Técnica.



Respecto del **servicio de transporte** se adecuará a transportar únicamente días laborables, evitando los fines de semana y festivos. El coste de la adecuación de la CV-425 se cargará a este servicio, no al de eliminación.

Educación Ambiental

Se atenderá a las especificaciones de la Entidad Metropolitana en cuanto al planteamiento de las campañas de concienciación ciudadana y al enfoque de la educación ambiental."

2.- Con fecha 14 de Octubre de 2005 se suscribe entre el representante de la mercantil adjudicataria ("S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. Y SERVICIOS Y CONTRATAS PRIETO, S.A. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982") abreviadamente "SFS INSTALACION 3 –U.T.E." y la Presidencia del EMTRE, el correspondiente contrato administrativo de gestión de servicios públicos.

3.- Mediante Acuerdo adoptado por la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión celebrada en fecha 24 de julio de 2009 se procedió a:

"Primero.- Aprobar el Modificado del proyecto básico y aprobar la Modificación del Contrato de Proyecto de la "Instalación 3", incluida en el Plan zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de Gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional, formalizado en fecha 14 de octubre de 2005, con SFS INSTALACIÓN 3- U.T.E., únicamente en los extremos y con las repercusiones económicas recogidas en el informe de la Dirección Técnica de fecha 15 de junio de 2009 que se adjunta como anexo, formando parte del presente acuerdo."

4.- Con fecha 2 de Noviembre de 2009 se suscribe entre el representante de la mercantil adjudicataria ("S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. Y SERVICIOS Y CONTRATAS PRIETO, S.A. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982") abreviadamente "SFS INSTALACION 3 –U.T.E." y la Presidencia del EMTRE, el correspondiente contrato administrativo de modificación del contrato anterior de gestión de servicios públicos.

5.- Con fecha 17 de Diciembre de 2012, fue suscrita el "ACTA DE RECEPCIÓN Y DE COMPROBACIÓN, PREVIA AL INICIO DE LA CONCESION, DEL COMPLEJO DE VALORIZACION DE RESIDUOS DE LA INSTALACIÓN 3 DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 1), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANISES", iniciándose al día siguiente 18/12/2012 la explotación de las instalaciones relacionadas en dicha Acta.

6.- En relación a la presente cuestión "ANALISIS Y CUANTIFICACION DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS EN LOS QUE LA PLANTA DE VALORIZACIÓN METROPOLITANA DE MANISES, CUYA EXPLOTACION CORRE A CARGO DE SFS INSTALACION 3 UTE, HAYA PODIDO INCURRIR DESDE EL INICIO DE EXPLOTACIÓN HASTA EL FIN DE LA CONCESIÓN, EN RELACIÓN A LA RECUPERACIÓN COMPROMETIDA DE SUBPRODUCTOS



Y COMPOST O MATERIAL BIOESTABILIZADO, EN ORDEN A SU RECLAMACIÓN A LA REFERIDA SFS INSTALACION 3 UTE, EN LA MEDIDA EN QUE QUEDARA ACREDITADO DICHO INCUMPLIMIENTO", fue evacuado Informe Técnico de fecha 15 de septiembre de 2022, suscrito tanto por el Director Técnico de esta Entidad Metropolitana, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril, y a su vez Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/000000521), e igualmente por el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 376/2022, de fecha 22 de julio, D. Eduardo Ramos Navarro, manifestándose en el referido Informe Técnico lo siguiente:



Contenido

Antecedentes:	2
Residuos de entrada	3
Residuos voluminosos	3
Residuos no susceptibles de apartar subproductos pero si son aptos para el compostaje	4
Subproductos recuperadas	5
Subproductos recuperadas a raíz de la puesta en marcha de la nave de recuperación de vidrio	6
Subproductos eliminadas en vertedero	6
Plástico film	6
Año 2020: COVID-19	7
Bases de datos	7
Metadología de cálculo	7
Cantidad recuperada de Subproductos	8
Cantidad recuperada de Compost / Material bioestabilizada	9





Antecedentes:

Se ha solicitado a las técnicas que suscriben el presente informe que se analicen y cuantifiquen los posibles incumplimientos en las que las plantas de valorización metropolitanas han incurrido desde su inicio de explotación hasta el año pasado en relación a la recuperación comprometida de subproductos y compost a materia biestabilizada.

Vista la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat en la que se incluye en el artículo 9 la creación de un impuesto autonómico por la eliminación de residuos en vertedero, en incineración, co-incineración y valorización energética.

Vista que para el año 2021, las primeras toneladas depositadas hasta alcanzar el 44 % sobre las toneladas gestionadas correspondían abonar a la EMTRE, pero estaban exentas de pago, mientras que el resto de toneladas correspondía abonar a las empresas concesionarias de las plantas de tratamiento al precio de 20 €/Tm

Vista que para el presente año 2022, el límite del primer 44 % se mantiene a cargo de la EMTRE, pero este año deja de estar exenta pasando a tener que abonar un impuesto de 2 €/T, y el resto de toneladas siguen correspondiendo abonarlas a las empresas concesionarias a razón de 30 €/Tm.

Vista que el 8 de abril de 2022 ha sido publicada la Ley 7/2022 de Residuos y suelos contaminados para una economía circular en la que se crea el impuesto estatal por el uso de vertederos, el cual se fija en 30 €/T para el depósito de rechazos, el caso de la EMTRE, entrando en vigor el 1 de enero de 2023.

Vista la repercusión que va a tener en el presupuesto metropolitano sufragar este nuevo impuesto, se considera conveniente revisar el cumplimiento de los compromisos de recuperación de las instalaciones de tratamiento, con el fin de exigir que se alcancen los rendimientos ofertados por las concesionarias y minimizar en la medida de la posible el coste de este impuesto.

Pl. de l'Aju



emtre@emtre.es

CSV: 024 qvaw Z R4X 7rib o 5U 03k 6dy

URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



Pl. de l'Ajuntament, 9, 2n, 46002 València • 963 53 37 90 • emtre@emtre.es

URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



Las instalaciones de valorización tienen en sus estudios económicos, y por ende en sus contratos, unos compromisos de recuperación tanto de subproductos como de compost o material bioestabilizado. El incumplimiento de estos objetivos tiene repercusiones económicas negativas en la Entidad puesto que suponen un incremento de toneladas a transportar y eliminar en vertedero cuando su destino deberían haber sido la recuperación o la agricultura.

A continuación se procede a analizar los rendimientos de cada instalación a fin de comprobar el grado de cumplimiento de estos compromisos de recuperación.

Residuos de entrada

En las plantas de tratamiento metropolitanas de manera general se reciben distintos tipos de residuos:

- Fracción orgánica recogida separadamente,
- Fracción residual en masa o fracción Resto,
- Restos de poda y jardinería,
- Residuo procedente de poligonos industriales,
- Residuos sanitarios,
- Otras...

Cada entrada que se produce en el control de accesos queda registrada asignándosele su procedencia y tipología. De esta manera se pueden concretar a nivel estadístico las cantidades gestionadas de cada una y va a permitir hacer un tratamiento adecuado a nivel de datos acorde a la gestión que esa fracción recibe en planta, ya que por ejemplo hay fracciones que no pueden generar subproductos o no aportan material susceptible de ser compostado. Por esta diferente casuística es importante discriminar cada fracción a fin de considerar cada una adecuadamente en cuanto su aportación a la consecución de los objetivos de recuperación.

Residuos voluminosos

Dentro de las fases de descarga se suelen encontrar elementos denominados "monstruos" o voluminosos, procedentes principalmente de los circuitos de poligonos, que por sus dimensiones pueden ocasionar problemas en las líneas de clasificación.

Pl. de l'Aju



emtre@emtre.es

CSV: aUZ4gvwZRH7rib7SCU03kEntg

URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



Pl. de l'Ajuntament 9, 2n, 46002 València • 963 53 37 90 • emtre@emtre.es

URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



Estos residuos son a partados y se llevan a la zona de "Grandes productores" de ecoparques de la Instalación 1 para ser tratados como voluminosos. A los efectos del control de accesos se considera salida, como si de vertedero se tratara, pero se diferencia asignando como cliente de destino la propia instalación de Hamillas en vez de al vertedero.

Al pertenecer esta fracción a la parte de salidas de planta, en el listado se ha contemplado bajo el epigrafe: "xxxxx RSU/Paliganos (LER: 20 03 01) (Salida UTE LOS HORNILLOS - V)" y se incorpora restanda.

Residuos no susceptibles de aportar subproductos pero sí son aptos para el compostaje.

Las restas de poda procedentes de parques y jardines de los distintos municipios del Área Metropolitana son recibidas en una nave específica donde son trituradas y enviadas directamente al proceso de compostaje actuando como estructurante, por lo que no pasan por las líneas de clasificación. Así pues, a la hora de calcular las rendimientos, éstas se calcularán sobre todas aquellas fracciones que aporten materia orgánica que acabe en los procesos de compostaje, incluyendo esta fracción de restas de poda.

Como conclusión, las diferentes fracciones de residuos de entrada computarán a efectos de cálculo de rendimientos de acuerdo con la anteriormente explicada de la siguiente manera:

Residuo entrada	Rendimientos Subproductos	Rendimientos Compostaje
101001 RSU/Domiciliarias	👍	👍
101004 RSU/Mercados	👍	👍
101009 RSU/Paliganos	👍	👍
101012 Algas (LER: 20 02 01)	X	👍
101013 RSU con Poda	👍	👍
101108 Restas de Poda	X	👍
101200 Papel Recogida Domiciliaria	👍	
101909 RSU/Paliganos (LER: 20 03 01)	👍	👍
xxxxx RSU/Paliganos (LER: 20 03 01) (Salida UTE LOS HORNILLOS - V)	X (restan)	X (restan)
101912 RSU/Mercados (LER: 20 03 02)	👍	👍
102001 RSU/Toda en una (LER: 20 03 01)	👍	👍









Residuo entrada	Rendimientos Subproductos	Rendimientos Compostaje
102002 RSU/Resta (LER: 20 03 01)		
102004 Residuos Sanitarios (LER: 18 01 04)	X	X
102005 Restas de Poda (LER: 20 02 01)	X	
102006 RSU con Poda		
102009 Envases		X

Tabla 1. Residuos de Entrada

Subproductos recuperados:

Las compromisos de la UTE SFS respecto de la recuperación de materiales son de acuerdo con las estudios económicas aprobadas las siguientes:

SUBPRODUCTO	% comprometido
Papel y cartón	2,34%
Envases brik	0,11%
Envases PET	0,83%
Envases PEAD	0,96%
Plástico MIX	0,51%
Plástico FILM	0,92%
Vidrio	0,57%
Férrica balas	1,95%
Chapa ja	0,13%
Aluminio	0,34%
Compost	10,30%
TOTAL	18,96%

Si bien el listado anterior es el que formaba parte del estudio económico de la oferta, lo bien cierto es que además de esas, se recuperan otras subproductos que deben ser tenidas en cuenta a los efectos de comparar con el Total comprometida, puesta que su recuperación ayuda a minarar también la eliminación de residuos en el vertedero.

A los efectos del concepto "Compost" se entenderá tanto este producto como el resto de las derivados del bioestabilizado.

Existen cuatro códigos que si bien estén identificadas como subproductos, no lo son, pues corresponden a salidas de residuos propias del mantenimiento de la planta de valorización:





- 350305 Envases Metálicos Contaminados (LER: 15 01 10)
- 350306 Envases Plásticos Contaminados (LER: 15 01 10)
- 350307 Trapas y ropas usados (LER: 15 02 02)
- 350308 Filtros Usados de Automación (LER: 16 01 07)

Subproductos recuperados a raíz de la puesta en marcha de la nave de recuperación de vidrio

El 1 de octubre de 2020 se puso en servicio la nueva instalación de cribado intermedia y recuperación de vidrio.

Subproductos eliminados en vertedero

En la aplicación de control de accesos se distinguen por códigos los residuos recuperados que van a reciclar o gestar, de los que lamentablemente tienen que ser eliminados en vertedero porque no se ha presentado ningún gestor a la subasta trimestral y la UTE posteriormente no ha podido contratar gestor al margen de dicha subasta.

Puesto que esta eliminación en vertedero no puede ser achacable a la UTE pues son partes enteras de materiales que han sido correctamente separados en planta y así se identifican en báscula, estas salidas a vertedero serán computadas como material correctamente recuperado a los efectos del cálculo de rendimientos.

Plástica film

Mención aparte merece este material, pues su gestión históricamente viene siendo extraordinariamente compleja desde el inicio de la explotación de las instalaciones. Principalmente su destino ha sido la eliminación en vertedero, pues este subproducto hace años que no tiene mercado de recuperación en España y si lo ha tenido en alguna ocasión ha sido a un coste muy superior al de eliminación, por lo que económicamente se ha preferido que este sea su destino. De hecho, en las subastas trimestrales de subproductos, desde hace años se permiten las ofertas con precio negativo hasta un importe similar al de transporte y eliminación del vertedero a fin de que sean recicladas antes que eliminadas. Ante esta imposibilidad material de recuperar este subproducto en algunos periodos se ha permitido que la UTE no forzara la recuperación de este material a sabiendas que su destino final sería la eliminación, motivo que desvirtuaría el cálculo de rendimientos, por lo que se ha decidido no tenerlo en cuenta.

Pl. de l' Aju



emtre@emtre.es

CSV: aUZ4gvwZRHXTrib05U03kE4g

URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



Pl. de l' Ajuntament, 9, 2n, 46002, València • 963 53 37 90 • emtre@emtre.es

URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



Año 2020. COVID-19

Durante los meses de confinamiento entre marzo y junio se dictaron diversas instrucciones desde la Dirección General de Calidad Ambiental, entre las que pedía reducir la presencia de personal en las mesas de selección manual. Por este motivo, a un cuando la selección automática siguió en funcionamiento, la capacidad de recuperación se vio mermada. Por este motivo, se ha estimado esta reducción en un punto porcentual sobre el rendimiento comprometido.

Bases de datos

El sistema de control de accesos actual está operativo aproximadamente desde junio de 2013. Hasta ese periodo se estuvo funcionando con el sistema de la antigua Fervasa, adecuando los códigos de productos a fin de diferenciar las explotaciones antiguas y nuevas. Es por ello que en este primer año de explotación se utilizaron codificaciones diferentes para referirse a los diferentes productos tanto de entrada como de salida.

Metodología de cálculo

Se va a proceder a comparar las *cantidades recuperadas* con las *cantidades comprometidas* en dos bloques diferentes:

- subproductos
- compost / material bioestabilizado

El resultado de la comparación podrá ser:

- ✓ **positiva** (se representará en negro): la recuperación es superior al compromiso, a
- ✓ **negativa** (se representará en rojo): la recuperación es inferior al compromiso y por tanto se han debido eliminar ese diferencial de toneladas en vertedero.

Se determinarán también las ratios, que con carácter general van a ser calculadas como:

$$\text{ratio} = \frac{\text{cantidad recuperada (ton/año)}}{\text{cantidad gestionada (ton/año)}}$$

Las *cantidades comprometidas* se determinan multiplicando la cantidad anual derivada de computar los residuos especificados en la tabla del apartado **Residuos de Entrada**, por el rendimiento comprometido, que de manera resumida será:

Rendimiento Comprometido	
Subproducto	7,74%

Pl. de l'Aju



emtre@emtre.es

CSV: 024 qvw Z R4X 7rb o 5U 03k 64p

URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



Pl. de l'Ajuntament 9 2n 46002 València • 963 53 37 90 • emtre@emtre.es

URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



Compastaje	10,30%
------------	--------

La determinación de las cantidades recuperadas se explica en las siguientes apartadas:

Como se pretende analizar en su globalidad la instalación y a fin de cuentas el compromiso de recuperación es del conjunto, ambos resultados se sumarán obteniendo un valor final que podrá ser también positivo o negativo. Un valor positivo significará que en global la instalación ha cumplido los objetivos de recuperación, un valor negativo no lo habrá alcanzado por lo que se procederá a cuantificar el coste que ha soportado esta Entidad Metropolitana transportando y eliminando en vertedero las toneladas derivadas de ese incumplimiento.

Cantidad recuperada de Subproductos

Como ya se ha comentado a los efectos del cálculo de la ratio, se van a contabilizar la totalidad de subproductos registradas en el control de accesos con las puntualizaciones desarrolladas en las apartadas anteriores, pues todas ellas, y no sólo las estrictamente comprometidas según pliegos y contrato, son necesarias para la cuantificación real de rendimientos.

En las tablas justificativas, los productos que se contabilizarán para este concepto son:

350001 Papel/Cartón (LER: 19 12 01)
 350002 Brík (LER: 19 12 01)
 350003 Papel/Cartón a granel (LER: 19 12 01)
 350101 PET (LER: 19 12 04)
 350102 PEAD Botellera (LER: 19 12 04)
 350103 PEAD Cajas (LER: 19 12 04)
 350104 Plástica Mixta (LER: 19 12 04)
 350105 Plástica Film (LER: 19 12 04)
 350201 Aluminio (LER: 19 12 03)
 350301 Férrica Bate (LER: 19 12 02)
 350302 Chapa jo (LER: 19 12 02)
 350303 Metales Valorizadas (LER: 19 12 03)
 350304 Baterias (LER: 20 01 33)
 350402 Vidrio Color (LER: 19 12 05)
 350403 RAEEs (LER: 20 01 23/35/36)
 350501 Madera recuperada (LER: 19 12 07)

A estas, como se ha justificado en un apartada anterior, se le adicionarán los subproductos eliminados en vertedero:

135011 Rechaza Plástica Mixta (LER: 19 12 04)





No se tendrán en cuenta, al ser subproductos derivadas de la línea de recuperación de vidrio, las productas:

350312 Ferrico Bate Rec. Vidrio (LER: 19 12 02)
350404 Vidrio Pequeño Formato (LER: 19 12 05)
350405 Aluminio Rec. Vidrio (LER: 19 12 03)

Las salidas propias de taller previamente comentadas tampoco se contabilizarán:

350305 Envases Metálicos Contaminados (LER: 15 01 10)
350306 Envases Plásticos Contaminados (LER: 15 01 10)
350307 Trapas y ropas usadas (LER: 15 02 02)
350308 Filtras Usadas de Automación (LER: 16 01 07)

Tampoco se tendrá en cuenta el plástico film recuperado como subproducto o eliminado en vertedero:

135008 Rechazo Balas Film (LER: 19 12 04)
350105 Plástica Film (LER: 19 12 04)

Cantidad recuperada de Compost / Material bioestabilizado:

De manera similar al anterior, a partir de las datos del control de accesos, se contabilizan las cantidades anuales de las siguientes productas:

302001 Compost
302002 Orgánica Bioestabilizada (LER: 19 05 03)
302004 Fracción Vegetal Estabilizada LER: 19 12 07

Para el primer año de proceso se da una circunstancia particular y es que al recibirse esta instalación, a diferencia de la planta de Quart de Poble que llevaba en funcionamiento desde agosto de 2009, esta comenzó su explotación con el parque de compostaje vacío, por lo que era materialmente imposible que la instalación comenzara a producir material bioestabilizado hasta pasado el primer trimestre, como así lo constatan las datos de la planta, por lo que se ha reducido el porcentaje comprometido para este material en este porcentaje.

A continuación se presentan las tablas de datos anuales de las diferentes categorías de productas registradas en el control de accesos, así como el resultado de la comparación de rendimientos comprometidos y alcanzados.

Pl. de l'Aju



emtre@emtre.es

CSV: a1Z4 gvw Z R4X 7rb o 5U 03k Edg

URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



Pl. de l'Ajuntament 0 2n 46002 València • 963 53 37 90 • emtre@emtre.es

URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



Pl. de l'Aju



emtre@emtre.es

CSV: aUZ4gvawZRH7ribzSCU0BkE4yp

URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



Pl. de l'Ajuntament, 9, 2n, 46002 València • 963 53 37 90 • emtre@emtre.es

CSV: 0UE6wn2X CtGH s5yZJUOE d8E41/A-

URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



Resepsió	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
11153 Recibo Alcantaral (I.R. 20-02-03)	3,30								
11153 Recibo Alcantaral (I.R. 20-02-03)	20,00								
11153 Recibo Alcantaral (I.R. 20-02-03)	137,30								
11002 Recibo Voluntarios (I.R. 10-11-11) (I.P. Dos Aguas)	3.540,24	7.642,30	4.002,17	31.892,76	7.862,24	5.136,01	7.021,30	5.271,30	3.364,31
11002 Recibo Voluntarios (I.R. 10-11-11) (I.P. Dos Aguas)	71.727,00	69.482,30	69.275,21	101.360,42	36.103,42	101.004,69	107.216,31	111.464,38	111.370,42
11002 Recibo Arno ciego (I.R. 10-02-02)	14.630,04	40.137,12	37.201,74	36.327,62	41.170,48	51.007,46	14.501,46	11.182,08	45.480,70
11002 Recibo Arno Pezudo (I.R. 10-02-01)	1.208,02	4.344,43	3.040,36	4.777,06	13.628,02	10.032,36	9.302,40	9.660,36	6.751,02
11002 Recibo Arno Pico (I.R. 10-11-04)	138,76	65,42		480,00	1.150,00	1.671,25	1.274,99	1.074,36	1.082,24
11002 Recibo Arno Llanillovagosa (I.R. 10-11-11)						5,32			
11002 Recibo Arno Miro (I.R. 10-11-04)							640,00	101,40	
Total Resibo	156.342,14	144.671,42	124.071,34	132.861,16	190.061,42	171.276,74	111.011,42	124.312,14	171.666,37
Residuos urbanos	2.013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
10002 Res/Dominillo de la	11.168,73								
10002 Res/Miracosta	228,46								
10002 Res/Dominillo	4.431,47								
10002 Res/Alcala (I.R. 20-02-04)	1,34								
10002 Res/Alcala	130,36								
10002 Res/Alcala	248,74								
10002 Res/Alcala (I.R. 20-02-04)	2.240,42								
10002 Res/Alcala (I.R. 20-02-04)	7.001,41	5.372,12	4.048,23	4.204,30	4.552,32	4.300,70	4.127,24	3.897,62	2.260,40
10002 Res/Alcala (I.R. 20-02-04)	-28,40	-281,32	-220,26	-11,04	-4,02	0,00	0,00	0,00	0,00
10002 Res/Alcala (I.R. 20-02-04)	30,30	111,30	10,04	40,50	1,30	400,00	527,04	56,36	44,86
10002 Res/Alcala (I.R. 20-02-04)	111.475,45	116.146,25	116.713,71	117.784,01	120.277,83	124.111,21	125.263,36	121.096,87	122.777,04
10002 Res/Alcala (I.R. 20-02-04)	10,30				246,32	1.024,90	1.142,30	1.717,40	1.706,70
10002 Res/Alcala (I.R. 20-02-04)	20,04								
10002 Res/Alcala (I.R. 20-02-04)	3.473,51	5.147,05	3.544,11	3.247,71	3.124,27	4.916,36	4.278,04	4.403,50	3.643,30
10002 Res/Alcala	1.008,74								
10002 Res/Alcala					282,76				
Total Residuos urbanos	181.248,04	196.620,20	196.127,10	206.172,60	207.654,20	205.554,00	203.772,31	201.570,81	200.440,66
Total Residuos urbanos PROCESADO EN (I.R. 10-02-01) (I.R. 10-02-02) (I.R. 10-02-03)	186.020,44	200.020,20	196.127,10	206.172,60	207.654,20	205.554,00	203.772,31	201.570,81	200.440,66
Total Residuos urbanos PROCESADO EN (I.R. 10-02-01) (I.R. 10-02-02) (I.R. 10-02-03)	186.240,11	201.602,35	196.620,20	206.390,87	207.936,96	205.844,14	203.820,47	201.827,69	200.682,14



CSV de Residuos Urbanos (I.R. 10-02-01) (I.R. 10-02-02) (I.R. 10-02-03) - 2013 - 2021 - Valencia - 963 53 37 90 - emtre@emtre.es
URL de verificación: https://administracion.emtre.es/SedeElectronica





El lloc de elecció arriba per: EUGENIO
C/SAHONJA, 41 DEPORTE A
De este recibo:
15/09/2022 13:27:29 CEST

El modo de pago es por: ECUADOR
BANCA PICHINCHA
Cuenta de la sección de pagos de este
Cuenta:
15/09/2022 13:48:26 CEST

Pl. de l'Aju



emtre@emtre.es

C/S.V. o 124 g/vw ZR 95 71B 29c u O M 631ps

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



6. El anterior Informe Técnico de fecha 15/09/2022, concluye con la siguiente afirmación:

"Por tanto, esta Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos no ha soportado costes adicionales como consecuencia de que la UTE SFS no haya alcanzado en estos años los compromisos adquiridos en cuanto a recuperación de materiales"

7. En la sede de la Entidad Metropolitana, en fecha 29/09/2022 por parte del Gerente Único de SFS INSTALACION 3 UTE y ante los Facultativos firmantes del Informe Técnico se efectúa la siguiente comparecencia, en la que se le da una copia del Informe Técnico evacuado en fecha 15/09/2022:





COMPARECENCIA

En la sede física de la Dirección Técnica de la ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS (Plaza del Ayuntamiento, 9 – 5ª de la ciudad de Valencia), comparece el Gerente Único de la UTE adjudicataria de la Instalación 3 del Plan Zonal (SFS INSTALACION 3 UTE) D. José Cuenca Suay, a quien se le entrega por sus redactores el Informe Técnico de fecha 15/09/2022, suscrito tanto por el Director Técnico de esta Entidad Metropolitana, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia.187/2020, de 2 de abril, y a su vez Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/0000000521), así como por el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la adjudicación de puesto efectuada en la Resolución de Presidencia nº 318/2022, de fecha 27 de junio, D. Eduardo Ramos Navarro, y referido al "ANÁLISIS Y CUANTIFICACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS EN LOS QUE LA PLANTA DE VALORIZACIÓN METROPOLITANA DE MANISÉS, CUYA EXPLOTACIÓN CORRE A CARGO DE SFS INSTALACION 3 UTE, HAYA PODIDO INCURRIR DESDE EL INICIO DE EXPLOTACIÓN HASTA EL FIN DE LA CONCESIÓN, EN RELACIÓN A LA RECUPERACIÓN COMPROMETIDA DE SUBPRODUCTOS Y COMPOST O MATERIAL BIOESTABILIZADO".

Dicho Informe Técnico concluye con la siguiente afirmación:

"Por tanto, esta Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos no ha soportado costes adicionales como consecuencia de que la UTE SFS no haya alcanzado en estos años los compromisos adquiridos en cuanto a recuperación de materiales"

Por lo que del mismo no se deriva ningún tipo de consecuencia hacia "SFS INSTALACION 3 UTE", en relación a esta cuestión. De todo lo cual queda constancia en esta comparecencia, para conocimiento del contratista adjudicatario.

En Valencia, a 29 de septiembre de 2022

 Eugenio Cámara Alberola Director Técnico EMTRE	 José Cuenca Suay Gerente S.F.S. INSTALACION 3 UTE
	 Eduardo Ramos Navarro Jefe Sección Técnica Apoyo Gerencia

PI. de l'Ajuntament, 9, 2n. • 46002 València • 963 53 37 90 • emtre@emtre.es

Y tomando en consideración los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El régimen jurídico general del presente contrato viene determinado en la cláusula octava del contrato suscrito el 14 de octubre de 2005, y posteriormente modificado el 2 de Noviembre de 2009, rigiendo en todo lo que no se encuentre regulado ni en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ni en el de Prescripciones Técnicas Particulares, el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de



las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, la Ley 10/2000, de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana y la Orden de 18 de enero de 2002, del Conseller de Medio Ambiente, por el que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII.

2.- El apartado 7 de la cláusula 24, y el apartado 6 de la cláusula 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación mediante concesión del Proyecto de Gestión de la "Instalación 1" del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1) que rigió la licitación del presente contrato establecen lo siguiente:

"24.- EJECUCION DEL CONTRATO

.../...

7. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. **En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le halla irrogado**, debiendo estarse a lo dispuesto en los artículos 133, 135 y concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales."

"29.- NORMAS ESPECIALES SOBRE SECUESTRO DEL SERVICIO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

.../...

6. **Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la ejecución del contrato.** La cantidad en que se concreten tales daños será exigible por la vía de apremio administrativo."

3.- El artículo 166 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, manifiesta:

"Artículo 166. Incumplimiento del contratista. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. **En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.**

.../..."



4.- El artículo 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre), establece lo siguiente:

"Artículo 113. Determinación de daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista. En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración"

5.- El artículo 59 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, teniendo los puntos 1 y 3 de dicho artículo el carácter de legislación básica (conforme establece el número 1 de la disposición final primera de la presente Ley) establece lo siguiente:

Artículo 59 Prerrogativas de la Administración

1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

.../...

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista

b) Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por 100 del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 1.000.000.000 de pesetas (6.010.121,04 euros).

6.- En el presente supuesto se constata que derivado del Informe Técnico de fecha 15/09/022, la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos no ha soportado costes adicionales como consecuencia de que la UTE SFS no haya alcanzado en estos años los compromisos adquiridos en cuanto a recuperación de materiales, por lo que NO se deriva repercusión gravosa alguna para la EMTRE de la que tuviera que resarcirse.

7.- El presente acuerdo se adoptará por la Comisión de Gobierno en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE, en su calidad de órgano de contratación, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2019.

Es por lo que vistos los preceptos legales aplicables al caso: Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de



Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Ley 10/2000 de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana; Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII; Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana (Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 26-04-2019), Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación

Por parte tanto de la Dirección Técnica de la EMTRE, como de la Unidad Técnica de Apoyo a Gerencia, se propone que previo dictamen favorable de la Comisión Especial del Plan Zonal "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)", sea elevada a la Comisión de Gobierno de la EMTRE, la siguiente propuesta de

ACUERDO

PRIMERO. – La Comisión de Gobierno de la EMTRE, por delegación de la Asamblea de la EMTRE (en su calidad de órgano de contratación) queda enterada del contenido del Informe Técnico de fecha 15/09/2022, evacuado en relación al Expediente Administrativo "ANALISIS Y CUANTIFICACION DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS EN LOS QUE LA PLANTA DE VALORIZACIÓN METROPOLITANA DE MANISES, CUYA EXPLOTACION CORRE A CARGO DE SFS INSTALACION 3 UTE, HAYA PODIDO INCURRIR DESDE EL INICIO DE EXPLOTACIÓN HASTA EL FIN DE LA CONCESIÓN, EN RELACIÓN A LA RECUPERACIÓN COMPROMETIDA DE SUBPRODUCTOS Y COMPOST O MATERIAL BIOESTABILIZADO, EN ORDEN A SU RECLAMACIÓN A LA REFERIDA SFS INSTALACION 3 UTE, EN LA MEDIDA EN QUE QUEDARA ACREDITADO DICHO INCUMPLIMIENTO", en el que se concluye lo siguiente:

"Por tanto, esta Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos no ha soportado costes adicionales como consecuencia de que la UTE SFS no haya



alcanzado en estos años los compromisos adquiridos en cuanto a recuperación de materiales"

Así como de la comparecencia efectuada por el Gerente Único de SFS INSTALACION 3 UTE ante los Técnicos firmantes del referido Informe, en fecha 29/09/2022, en el que se le dio traslado del referido Informe.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la mercantil adjudicataria "SFS INSTALACION 3 UTE"

6.DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No es va presentar.

7. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No es van produir.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 11:55, de la que se extiende la presente acta.

EL SECRETARIO

Firmado electrónicamente por: JOSE
ANTONIO MARTINEZ BELTRAN
Secretario
Fecha: 30/11/2022 14:38:08 CET

